

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 16 de julio del 2009

¢ 270,00

AÑO CXXXI

N° 137 - 64 Páginas

## ARESEP FIJA PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Págs. 48-52



*Foto con fines ilustrativos.*

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en resolución RRG-9896-2009, aprueba ajuste extraordinario en precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

**REGISTRO  
NACIONAL ADJUDICA  
CONSTRUCCIÓN  
DE EDIFICIO PARA  
EL ARCHIVO CENTRAL**

Pág. 35



**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	10
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	30
Edictos.....	33
Avisos.....	33
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	34
<b>REGLAMENTOS</b> .....	38
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	40
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	58
<b>AVISOS</b> .....	58
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	63
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	64

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 35341-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional de 17 de setiembre de 1974; la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos de 24 de octubre de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 34404-H de 5 de marzo de 2008 y sus reformas.

**Considerando:**

1°—Que mediante la Ley N° 5574, publicada en *La Gaceta* N° 181 de 25 de setiembre de 1974, se creó la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

2°—Que con la Ley N° 7202, publicada en *La Gaceta* N° 225 de 27 de noviembre de 1990, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de regular el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los demás entes públicos.

3°—Que de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley N° 7202, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es la máxima autoridad del Sistema de Archivos y tiene como objetivo principal, entre otros, mantener una estrecha relación archivística y técnica entre los archivos del Sistema Nacional de Archivos.

4°—Que la referida Ley faculta a la Dirección General del Archivo Nacional a reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyan el patrimonio documental nacional.

5°—Que la Directora General del Archivo Nacional, con el oficio DG-332-2009 de 27 de marzo del presente año, solicita incrementar el gasto presupuestario máximo de la Junta Administrativa del Archivo Nacional para el presente año en €1.272.420.000,00 (mil doscientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte mil colones exactos), debido a la necesidad de iniciar los trámites presupuestarios y de contratación administrativa para la ejecución de proyectos prioritarios para la Junta, destacándose entre ellos la construcción de la tercera etapa del edificio del Archivo Nacional.

6°—Que de dicha solicitud, €177.340.000,00 (ciento setenta y siete millones trescientos cuarenta mil colones exactos), provienen de la transferencia corriente del Ministerio de Cultura y Juventud, y se utilizarán para cubrir el pago de 15 plazas nuevas y sus gastos asociados, así como atender la compra de cajas de cartón para guardar documentos, estantería, equipo de microfilmación y de cómputo.

7°—Que el resto de la ampliación requerida se financiará con recursos provenientes del superávit libre y del específico, cuyo monto y distribución es la siguiente:

Con superávit específico por un monto de €1.051.430.000,00 (mil cincuenta y un millones cuatrocientos treinta mil colones exactos):

- Traslado de toma de agua del sistema contra incendios a un lugar accesible;
- Realización de estudio estructural del edificio del Archivo Nacional;
- Compra e instalación de bomba para el sistema fijo contra incendios del edificio del Archivo Nacional;
- Construcción de la III etapa del edificio del Archivo Nacional.

Con superávit libre por un monto de €43.650.000,00 (cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta mil colones exactos):

- Construcción de pasillo techado entre la segunda etapa del edificio y depósitos de Archivo Intermedio;
- Mejoramiento de la iluminación y ventilación del área del Departamento Archivo Notarial del edificio;
- Compra de sistema de circuito cerrado de cámaras de televisión.

8°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del Artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

9°—Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que —como en el presente decreto- no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

10.—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

11.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34404-H, publicado en *La Gaceta* N° 56 de 19 de marzo de 2008 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2009, estableciéndose en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario del año 2009 para las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

12.—Que mediante el oficio STAP-2222-08 de 19 noviembre de 2008, se le comunicó a la Junta el ajuste al gasto presupuestario máximo fijado para el año 2009, por la suma de €960.220.000,00 (novecientos sesenta millones doscientos veinte mil colones exactos), el cual no contempla los gastos indicados en los considerandos 6 y 7 de este decreto.

13.—Que la señora Ministra Rectora del Sector Cultural, mediante el oficio DM-1489-08 de 16 de marzo de 2008, avala la solicitud planteada por la Junta.

14.—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta Administrativa del Archivo Nacional para el año 2009, incrementándolo en la suma de €1.272.420.000,00 (mil doscientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte mil colones exactos).

**Por tanto;**

**DECRETAN:**

Artículo 1°—Modifícase para la Junta Administrativa del Archivo Nacional, el gasto presupuestario máximo para el 2009, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34404-H, publicado en *La Gaceta* N° 56 de 19 de marzo de 2008 y sus reformas, quedando el límite de gasto presupuestario en la suma de €2.232.640.000,00 (dos mil doscientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 12119).—O. C. 337.—C-92645.—(D35341-59595).

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 749-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y artículos 7, 29, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

**Considerando:**

I.—Que la Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) ha convocado a Cumbre Extraordinaria de Presidentes y Jefes de Estado de los países miembros del SICA, a celebrarse en Managua, Nicaragua el día 29 de junio de 2009.

II.—Que en el contexto de la convocatoria de la Cumbre Extraordinaria de Presidentes y Jefes de Estado de los países miembros del SICA, tendrá lugar una Reunión Preparatoria Ministerial y una Reunión Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio, para considerar conjuntamente los aspectos de la agenda que son de competencia conjunta, mismas que tendrán lugar en Managua, Nicaragua el día 28 de junio de 2009.

III.—Que el señor Presidente de la República ha solicitado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto que forme parte de la Delegación Oficial que asistirá a la Cumbre Extraordinaria de Presidentes y Jefes de Estado de los países miembros del SICA, a celebrarse en Managua, Nicaragua el día 29 de junio de 2009.

IV.—En virtud de lo anterior, es necesario que el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, viaje para participar de la Reunión Preparatoria Ministerial, de la Reunión Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio y de la Cumbre Extraordinaria de Presidentes y Jefes de Estado de los países miembros del SICA, que tendrán lugar en Managua, Nicaragua del 28 al 29 de junio de 2009. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula N° 8-068-578, para que participe de la Reunión Preparatoria Ministerial, la Reunión Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio y en la Cumbre Extraordinaria de Presidentes y Jefes de Estado de los países miembros del SICA, que tendrán lugar en Managua, Nicaragua del 28 al 29 de junio de 2009.

Artículo 2°—Los gastos de hospedaje correrán por cuenta de la Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Los pasajes aéreos, y viáticos, así como los tributos o tarifas que deba pagar en las terminales de transporte, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 079-Despacho del Ministro, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior y Programa 079-Despacho del Ministro, subpartida 1.05.04 Viáticos en el Exterior. Se le autoriza la suma de US\$193.00 diarios en Nicaragua, para un total de US\$579,00. Todo sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. i. al señor Edgar Ugalde Álvarez, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige de las 19:00 horas del 27 de junio a las 20:00 horas del 29 de junio de 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 40864).—(O. C. N° 93569-Minist. Relaciones).—C-39020.—(59244).

N° 750-P

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

Único.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que "... a no dudar, tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros". **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Javier Flores Galarza, con cédula de identidad 01-0417-0908, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que disfrute de vacaciones del período 2007-2008, para los días que van del martes 30 de junio al jueves 2 de julio de 2009, inclusive.

Artículo 2°—En la ausencia del señor Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería, se nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería a. i. al señor Román Solera Andara, portador de la cédula de identidad N° 1-488-415, Viceministro de Agricultura y Ganadería, desde las 00:00 horas del martes 30 de junio hasta las 24:00 horas del jueves 2 de julio de 2009.

Artículo 3°—Rige desde las 00:00 horas del 30 de junio hasta las 24:00 horas del 2 de julio de 2009.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 43184-MAG).—(O. C. N° 93041).—C-24770.—(59245).

N° 751-P

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica. Así como lo dispuesto en la "Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2009" Ley N° 8691 del 10 de diciembre del 2008; el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-CO-19-2008, publicada en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008.

**Considerando:**

Único.—Que el Gobierno de Costa Rica ha sido invitado a participar en las reuniones con los equipos gerenciales y ejecutivos de las empresas Intertec, Capital One, Wachovia, Wells Fargo, que se llevarán a cabo en la ciudad de Richmond, Virginia, Estados Unidos, del 16 al 19 de julio de 2009; mismas que tienen como finalidad discutir métodos innovadores que fomenten la inversión y los negocios en la región. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Eduardo Sibaja Arias, Ministro de Economía, Industria y Comercio, portador de la cédula de identidad número 2-302-923, para que viaje a Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, los días del 16 al 19 de julio del 2009, y participe en reuniones con equipos y ejecutivos de las empresas antes mencionadas, con el fin de discutir métodos innovadores que fomenten la inversión y los negocios en la región.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, gastos conexos; así como cualquier otro gasto necesario, serán cubiertos por el programa 215-00 "Actividades Centrales", del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Le corresponde al funcionario por concepto de viáticos la suma de \$1108,80 (mil ciento ochenta y ocho dólares).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra como Ministra, a. i., de Economía, Industria y Comercio, a la señora Velia Helene Govaere Vicarioli, portadora de la cédula de identidad número 8-053-152, Viceministra de dicha Cartera.

Artículo 4°—El Funcionario devengará el 100% de su salario durante su ausencia.

Artículo 5°—Rige a partir de las trece horas con diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, a las veintiún horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 27074).—(O. C. N° 79898-MEIC).—C-33770.—(59246).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 093-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

De conformidad con los incisos 1) y 20), del artículo 140, y el artículo 146 de la Constitución Política, los incisos b) y c) de artículo 5° de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, y el artículo 27.1 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

**Considerando:**

1°—Que mediante el artículo 2° de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, se crea el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2°—Que de conformidad con el inciso b) del artículo 5° de la Ley de cita, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de nombrar a cuatro de sus miembros.

3°—Que el señor Guillermo Álvarez Martínez, nombrado mediante acuerdo N° 049-MOPT, del 9 de mayo del 2006, presentó su renuncia como miembro del Consejo Técnico de Aviación a partir del 14 de junio del 2009. **Por tanto:**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Tener por conocida y aceptada la renuncia del señor Guillermo Álvarez Martínez, portador de la cédula de identidad N° 1-368-633, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 2°—Nombrar en sustitución del señor Guillermo Álvarez Martínez, portador de la cédula de identidad N° 1-368-633, nombramiento efectuado mediante acuerdo N° 049-MOPT, al señor Max Fischel Mora, portador de la cédula de identidad N° 1-280-094, mayor, casado, ingeniero industrial, jubilado y vecino del Barrio El Carmen, San Antonio, Escazú, como Miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 3°—El nombramiento rige a partir de su emisión y hasta el siete de mayo del dos mil diez.

Artículo 4°—Rige a partir de su emisión.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(O. C. N° 20501).—(Solicitud N° 15694).—C-23270.—(59770).

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

N° MEP-001-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Kattia Fallas Fallas, cédula de identidad N° 1-713-249, Jefa del Departamento de Investigación e Innovación de la Dirección de Recursos, para que asista a la “Reunión de RELPE”, que se realizarán en Bogotá-Colombia, del 12 al 15 de enero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán cubiertos por, Los Organizadores del evento.

Artículo 3°—Que durante los días del 12 al 15 de enero de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Kattia Fallas Fallas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 12 al 15 de enero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4085).—C-18770.—(59252).

N° MEP-002-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Fernando López Contreras, cédula de identidad N° 6-219-338, Director Regional de Alajuela, para que asista a las “Diferentes Actividades Educativas”, que se realizará en la República Federal Alemana, del 16 al 25 de enero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán cubiertos por Goethe Institut.

Artículo 3°—Que durante los días del 16 al 25 de enero de 2009, en que se autoriza la participación del señor Fernando López Contreras en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 16 al 25 de enero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4086).—C-19520.—(59253).

N° MEP-004-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Heidy Jiménez Sandoval, cédula de identidad N° 1-837-305, Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, para que participe en la reunión de las “Comisiones Especializadas No Permanentes (CENPES)”, correspondientes a la Programación FEMCIDI 2008, que se realizará en Washington- Estados Unidos del 9 al 13 de febrero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por, La Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Que durante los días del 9 al 13 de febrero de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Heidy Jiménez Sandoval en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 9 al 13 de febrero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4087).—C-21020.—(59255).

N° MEP-005-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Adilia Morera Vargas, Cédula de identidad N° 2-368-735, Jefa del Departamento de Bibliotecas Escolares, para que represente a Costa Rica en el “Proyecto de Estudios sobre las Bibliotecas Escolares”, que se realizará en México del 27 al 30 de enero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el Organismo de Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 27 al 30 de enero de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Adilia Morera Vargas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 27 al 30 de enero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4097).—C-21020.—(59256).

N° MEP-006-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Fernando Villanea Bulgarelli, cédula de identidad N° 1-417-399, Especialista en Adquisiciones del Proyecto de Equidad y Eficiencia de la Educación (PROMECE), para que participe en el “Seminario de capacitación sobre uso de Normas de Adquisición del Banco Mundial”, que se realizará en Guatemala, del 27 al 30 de enero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por, El Proyecto de Equidad y Eficiencia de la Educación – PROMECE.

Artículo 3°—Que durante los días del 27 al 30 de enero de 2009, en que se autoriza la participación del señor Fernando Villanea Bulgarelli en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 27 al 30 de enero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4090).—C-19520.—(59257).

N° MEP-007-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar los señores Fernando Ulloa Rodríguez, cédula de identidad N° 1-522-399, Asesor de la Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública y José Pablo Zárate Montero, cédula de identidad N° 1-908-962, Asesor del Departamento en Salud y Ambiente, para que participen en el Taller Regional de “Cooperación Interagencial en Gestión de Riesgo”, que se realizará en Panamá, del 19 al 23 de enero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 23 de enero de 2009, en que se autoriza la participación de los señores Fernando Ulloa Rodríguez y José Pablo Zárate Montero en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 19 al 23 de enero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4084).—C-21770.—(59258).

N° MEP-013-2009

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Omar Gómez Vega, cédula de identidad N° 1-448-352, Asesor del Departamento de Protección de los Derechos, para que participe en el “Primer Encuentro Iberoamericano y del Caribe sobre Seguridad Vial Protegiendo Vidas”, que se realizará en Madrid-España del 21 al 28 de febrero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por, COSEVI y El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Artículo 3°—Que durante los días del 21 al 28 de febrero, en que se autoriza la participación del señor Omar Gómez Vega en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige del 21 al 28 de febrero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1005).—C-18770.—(59264).

N° MEP-015-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana Isabel Cerdas González, cédula de identidad N° 3-0228-0579, Directora, Departamento de Educación Preescolar, para que participe en el “Taller de Análisis y Propuestas para la Atención de Niños de 0 a 3 años a nivel Regional”, que se realizará en Guatemala del 01 al 7 de marzo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de, transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y MECE.

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 7 de marzo, en que se autoriza la participación de la señora Ana Isabel Cerdas González en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige del 01 al 7 de marzo, de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1009).—C-18770.—(59265).

N° MEP-018-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2008 (Ley N° 8627 del 31 de diciembre de 2007) y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Juan Carlos García Vargas, cédula de identidad N° 1-633-288, Asesor del Departamento de Evaluación Académica, para que participe de la “Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje Escolar: Análisis Estadístico y Teoría de la Medición”, que se realizará en San Salvador-El Salvador, del 01 al 7 de marzo del 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por el Banco Mundial, en colaboración con el Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe (PREALC) y los gastos correspondientes al transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos de la partida presupuestaria 10503 del programa 550-00 para un monto total de trescientos setenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$379,57). Incluye los cánones por concepto de los impuestos de salida del país destino; para un monto total de trescientos setenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$379,57); todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 7 de marzo de 2009, en que se autoriza la participación del señor Juan Carlos García Vargas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 01 al 7 de marzo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1012).—C-26270.—(59266).

N° MEP-019-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2008 (Ley N° 8627 del 31 de diciembre de 2007) y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ramón Mora Azofeifa, cédula de identidad N° 4-118-643, Asesor del Departamento de Evaluación Académica, para que participe de la “Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje Escolar: Análisis Estadístico y Teoría de la Medición”, que se realizará en San Salvador-El Salvador, del 01 al 7 de marzo del 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por, El Banco Mundial, en colaboración con el Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe (PREALC) y los gastos correspondientes al transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos de la partida presupuestaria 10503 del programa 550-00 para un monto total de trescientos setenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$379,57). Incluye los cánones por concepto de los impuestos de salida del país destino; para un monto total de trescientos setenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$379,57); todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 7 de marzo de 2009, en que se autoriza la participación del señor Juan Carlos García Vargas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 01 al 7 de marzo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1010).—C-26270.—(59267).

N° MEP-020-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marielos Alvarado Alvarado, cédula de identidad N° 1-679-401, Directora del Departamento de Educación de Jóvenes y Adultos, para que participe en el “Seminario Internacional Educación en Prisiones”, que se realizará en Madrid-España, del 16 al 19 de febrero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán cubiertos por, EUROsociAL-Educación.

Artículo 3°—Que durante los días del 16 al 19 de febrero de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Marielos Alvarado Alvarado en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 16 al 19 de febrero de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1008).—C-18770.—(59268).

N° MEP-022-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Hernán Navarro Romero, cédula de identidad N° 2-408-129, Asesor del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET), para que participe en el “III Seminario Internacional para la Formación de Líderes del Sistema de Formación Progresiva de Instructores-PROTS”, que se realizará en Guatemala del 01 al 15 de marzo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de, transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 15 de marzo, en que se autoriza la participación del señor Jorge Hernán Navarro Romero en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige del 01 al 15 de marzo, de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4088).—C-18770.—(59269).

N° MEP-023-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco González Calvo, cédula de identidad N° 2-408-129, Asesor del Departamento de Educación Técnica, para que participe en el “II Seminario Internacional para la Formación de Líderes del Sistema de Formación Progresiva de Instructores-PROTS”, que se realizará en Guatemala del 21 de febrero al 15 de marzo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de, transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

Artículo 3°—Que durante los días del 21 de febrero al 15 de marzo, en que se autoriza la participación del señor Francisco González Calvo en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige del 21 de febrero al 15 de marzo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4089).—C-18770.—(59270).

N° MEP-025-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2008 (Ley N° 8627 del 31 de diciembre de 2007) y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandrina Mata Segreda, cédula de identidad N° 1-394-218, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en la “Reunión de las Autoridades y Comité Ejecutivo de la CIE”, que se realizará en Washington D.C, Estados Unidos, del 25 al 28 de febrero de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos del Programa 550-00, de la partida presupuestaria 10503, para un monto de seiscientos cincuenta dólares con cero centavos de dólar (\$650,00), los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por la partida presupuestaria 10504 del mismo programa para un monto de novecientos veinticuatro dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar (924,48). Incluye los cánones por concepto de traslados internos Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto, que serán reembolsados por la partida presupuestaria 10503 y los gastos conexos autorizados correspondientes a llamadas telefónicas oficiales y uso de Internet, que serán reembolsados en la subpartida 10204 de Servicio de Telecomunicaciones, para un monto total de mil quinientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar (1574,48), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 28 de febrero de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Alejandrina Mata Segreda en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 25 al 28 de febrero de 2009

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4083).—C-26270.—(59271).

N° MEP-027-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Esteban Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad N° 1-1051-565, Asesor en la Dirección de Educación en Salud y Ambiente, para que asista al “Encuentro de Observadores Internacionales de la III Conferencia Nacional Infantojuvenil por el Medio Ambiente-Cuidemos a Brasil”, que se realizará en Brasil, del 2 al 9 de abril de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por, El Ministerio de Educación de Brasil y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 2 al 9 de abril de 2009, en que se autoriza la participación del señor Esteban Gutiérrez Madrigal en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 2 al 9 de abril de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4082).—C-18770.—(59272).

N° MEP-028-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Cynthia Rodríguez Fernández, cédula de identidad N° 1-892-561, Orientadora del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez, para que asista al “I Seminario de Capacitación para Docentes de Primaria y Secundaria en el área relacionada específicamente con la Problemática Psicosocial”, que se realizará en Nicaragua-Esteli, del 6 al 16 de marzo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos de la siguiente manera: transporte de ida y regreso: la interesada, alimentación y manutención: el Comité Organizador.

Artículo 3°—Que durante los días del 6 al 16 de marzo de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Cynthia Rodríguez Fernández en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 6 al 16 de marzo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4081).—C-21020.—(59273).

N° MEP-034-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Manuel Villalobos Salas, cédula de identidad N° 2-411-638, Asesor de Educación en el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez, para que asista a la actividad “Proyecto de Educación Científica basada en la Indagación”, que se realizará en Brasil, del 22 al 30 de marzo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por, IANAS-OEA.

Artículo 3°—Que durante los días del 22 al 30 de marzo de 2009, en que se autoriza la participación del señor José Manuel Villalobos Salas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 22 al 30 de marzo de 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4080).—C-18770.—(59275).

N° MEP-036-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Gricelda Elizondo Aguila, cédula de identidad N° 6-212-612, Directora del Liceo Diurno José Martí-Puntarenas, para que asista a la actividad de “Coordinar Proyectos de Cooperación y Asistencia Técnica a favor de la Población Costarricense”, que se realizará en Washington-Estados Unidos de América, del 11 al 14 de marzo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por, Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 14 de marzo de 2009, en que se autoriza la participación de la señora, Gricelda Elizondo Aguila en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 11 al 14 de marzo de 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4079).—C-18750.—(59274).

N° MEP-037-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Dyalah Calderón De La O, cédula de identidad N° 1-688-670, Asesora del Ministro de Educación Pública, para que participe en el “Seminario Internacional “Dimensiones para el Diseño de Políticas de Inclusión Educativa”, que se realizará en Buenos Aires-Argentina del 29 de marzo al 2 de abril de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán cubiertos por, EUROsociAL-Educación.

Artículo 3°—Que durante los días del 29 de marzo al 2 de abril de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Dyalah Calderón De La O en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 29 de marzo al 2 de abril de 2009.

Dado en el Ministerio de República, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4077).—C-18770.—(59276).

N° MEP-038-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2008 (Ley N° 8627 del 31 de diciembre de 2007) y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandrina Mata Segreda, cédula de identidad N° 1-394-218, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en la Conferencia Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible, a realizarse en Bonn-Alemania, del 31 de marzo al 3 de abril de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos del Programa 550-00, de la partida presupuestaria 10503, para un monto de dos mil ciento cincuenta dólares con cero centavos de dólar (\$2150,00), los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO. Incluye los cánones por concepto de traslados internos Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto, que serán reembolsados por la partida presupuestaria 10503 y los gastos conexos autorizados correspondientes a llamadas telefónicas oficiales y uso de Internet, que serán reembolsados en la subpartida 10204 de Servicio de Telecomunicaciones, para un monto total de dos mil ciento cincuenta dólares con cero centavos de dólar (\$2150,00), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 31 de marzo al 3 de abril de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Alejandrina Mata Segreda en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 31 de marzo al 3 de abril de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4078).—C-24020.—(59278).

N° MEP-039-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marielos Alvarado Alvarado, cédula de identidad N° 1-679-401, Directora del Departamento de Educación de Jóvenes y Adultos, para que participe en el “Encuentro semestral de RedLECE, Red Latinoamericana de Educación en Contexto de Encierro”, que se realizará en Belem-Brasil, del 22 al 26 de mayo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y Manutención serán cubiertos por, EUROsociAL-Educación.

Artículo 3°—Que durante los días del 22 al 26 de mayo de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Marielos Alvarado Alvarado en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 22 al 26 de mayo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4095).—C-18770.—(59277).

N° MEP-040-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Gilberto Méndez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-467-408, Asesor en el Consejo Superior de Educación, para que asista al “V Congreso de Bibliotecas Universitarias y Unidades de Investigación”, que se realizará en Panamá, del 19 al 25 de abril de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por, El Interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 25 de abril de 2009, en que se autoriza la participación del señor Gilberto Méndez Rodríguez en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 19 al 25 de abril de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4076).—C-17270.—(59280).

N° MEP-043-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Ana Isabel Cerdas González, cédula de identidad N° 3-0228-0579, Directora, Departamento de Educación Preescolar y Anabelle Venegas Fernández, cédula de identidad N° 1-654-697, Jefa del Departamento de I y II Ciclos, para que asistan al “II Simposio Interamericano; Políticas y Estrategias por una Transición Exitosas del Niño hacia la Socialización y la Escuela”, que se realizará en Chile en la Región de Valparaíso, en la ciudad de Viña del Mar, del 26 al 30 de mayo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Que durante los días del 26 al 30 de mayo de 2009, en que se autoriza la participación de las señoras Ana Isabel Cerdas González y Anabelle Venegas Fernández en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 26 al 30 de mayo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1018).—C-21020.—(59281).

N° MEP-044-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Jenorie Méndez Contreras, cédula de identidad N° 7-101-976, Asesora de Educación Técnica, para que asista al “Seminario sobre Evaluación y Certificación de Competencias Laborales”, que se realizará en Guatemala, del 19 al 25 de abril de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 25 de abril de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Jenorie Méndez Contreras en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 19 al 25 de abril de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4098).—C-17270.—(59282).

N° MEP-049-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Luis Alfaro Ávila, cédula de identidad N° 2-352-625, Asesor del Departamento de Educación Técnica, para que asista al “Seminario sobre Evaluación y Certificación de Competencias Laborales”, que se realizará en Antigua-Guatemala, del 19 al 25 de abril de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, Alojamiento y Manutención, serán cubiertos por, La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) y Formación Ocupacional e Inserción Laboral (FOIL)

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 25 de abril de 2009, en que se autoriza la participación del señor José Luis Alfaro Ávila en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 19 al 25 de abril de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1013).—C-18770.—(59283).

N° MEP-051-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Imara Rodríguez López, cédula de identidad N° 5-265-709, Docente de la Escuela Santa Rosa-Guanacaste, para que asista al “IX Congreso Iberoamericano de Municipalistas”, que se realizará en Uruguay, del 8 al 16 de mayo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por el Comité Organizador.

Artículo 3°—Que durante los días del 8 al 16 de mayo de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Imara Rodríguez López en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 8 al 16 de mayo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4092).—C-19520.—(59284).

N° MEP-064-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Juan Carlos Rojas Bogantes, cédula de identidad N° 2-403-553, Asesor Supervisor en la Dirección Regional de Alajuela y Sergio Solano Rojas, cédula de identidad N° 1-730-040, Asesor Supervisor en la Dirección Regional de Pérez Zeledón, para que asistan en las “IV Jornadas de Seguimiento del Proyecto de Seminario de Supervisión Educativa”, que se realizará en República Dominicana, del 19 al 23 de mayo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por el Organismo de Estados Iberoamericanos (OEI) y El Ministerio de Educación de España.

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 23 de mayo de 2009, en que se autoriza la participación de los señores Juan Carlos Rojas Bogantes y Sergio Solano Rojas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 19 al 23 de mayo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4090).—C-22520.—(59288).

N° MEP-066-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fernando Bogantes Cruz, cédula de identidad N° 2-340-807, Director Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que asista en la “Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería Intel ISEF”, que se realizará en Estados Unidos-Reno Nevada, del 10 al 15 de mayo de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por, Intel-Costa Rica.

Artículo 3°—Que durante los días del 10 al 15 de mayo de 2009, en que se autoriza la participación del señor Fernando Bogantes Cruz en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 10 al 15 de mayo de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1011).—C-17270.—(59289).

N° MEP-070-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Luis Gerardo Leiva Arrieta, cédula de identidad N° 3-223-844, Director del Liceo Vicente Lachner Sandoval, barrio Los Ángeles-Cartago, para que asista al “Encuentro Cultural Costa Rica-España, según convenio entre los Amigos de los Gigantes de España y CUC”, que se realizará en España, del 11 de junio al 3 julio de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos de la siguiente manera, transporte aéreo de ida y regreso, el interesado, alojamiento y manutención, el Círculo Internacional de Amigos de los Gigantes (C.I.A.G).

Artículo 3°—Que durante los días del 11 de junio al 3 julio de 2009, en que se autoriza la participación del señor Luis Gerardo Leiva Arrieta en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir del de 11 de junio al 3 julio de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1014).—C-20270.—(59290).

N° MEP-072-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Dixie Emilia Brenes Vindas, cédula de identidad N° 2-479-254, Funcionaria en el Departamento de Análisis Estadístico, para que asista al “Taller Regional de Análisis de la Serie de Indicadores”, que se realizará en Guatemala, del 14 al 18 de junio de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por el Centro de Formación de la Cooperación Española en la Antigua Guatemala (CFCE) y el Programa MECE/AECID.

Artículo 3°—Que durante los días del 14 al 18 de junio de 2009, en que se autoriza la participación de la señora Dixie Emilia Brenes Vindas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 14 al 18 de junio de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1016).—C-21020.—(59292).

N° MEP-073-2009

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Elver Alpizar Murillo, cédula de identidad N° 2-352-697, Asesor de Educación en el Departamento de Análisis Estadístico, para que asista al “Taller Regional de Análisis de la Serie de Indicadores”, que se realizará en Guatemala, del 14 al 18 de junio de 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por el Centro de Formación de la Cooperación Española en la Antigua Guatemala (CFCE) y el Programa MECE/AECID.

Artículo 3°—Que durante los días del 14 al 18 de junio de 2009, en que se autoriza la participación del señor Elver Alpizar Murillo en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente Acuerdo rige a partir del 14 al 18 de junio de 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1017).—C-18770.—(59293).

## MINISTERIO DE SALUD

N° DM-RM-4193-09

## LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

## Considerando:

I.—Que del 21 al 23 de julio del 2009, tendrá lugar en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el Foro Regional Mitch +10 “Hacia una Política Centroamericana de Gestión Integrada de Riesgo” y este Despacho considera importante la participación de la Dra. Ana Cecilia Morice Trejos, cédula N° 1-549-251, Viceministra de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Dra. Ana Cecilia Morice Trejos, con cédula N° 1-549-251, Viceministra de Salud, para que asista y participe en el Foro Regional Mitch +10 “Hacia una Política Centroamericana de Gestión Integrada de Riesgo”, que tendrá lugar en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 21 al 23 de julio del 2009.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la Dra. Ana Cecilia Morice Trejos, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por Cepredenac, por lo que no habrá gasto alguno a cargo del erario público.

Artículo 3°—Que durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 20 al 22 de julio del 2009.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil nueve.

Publíquese.—Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud.—1 vez.—(Solicitud N° 22936).—(O. P. N° 93056).—C-19520.—(59661).

N° DM-MG-4207-09

## LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

## Considerando:

I.—Que del día 5 al 11 de julio del 2009, tendrá lugar en Managua, Nicaragua, el “Taller Regional sobre Registro por Equivalencia”; y este Despacho considera importante la participación del MSc. Eduardo Madrigal Abarca, cédula N° 1-429-527, funcionario de la Dirección de Regulación de la Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al MSc. Eduardo Madrigal Abarca, con cédula N° 1-429-527, funcionario de la Dirección de Regulación de la Salud, para que asista y participe en el “Taller Regional sobre Registro por Equivalencia”; que tendrá lugar en Managua, Nicaragua, del día 5 al 11 de julio del 2009.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del MSc. Eduardo Madrigal Abarca, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la Oficina Subregional de la FAO y la Secretaría Ejecutiva del CAC, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Que durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del día 5 al 11 de julio del 2009.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintinueve días del mes de junio del dos mil nueve.

Publíquese.—Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud.—1 vez.—(Solicitud N° 22940).—(O. P. N° 93056).—C-17250.—(59662).

N° DM-MG-4211-09

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 28 aparte segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

**Considerando:**

I.—Que del día 5 al 10 de julio del 2009, tendrá lugar en Cuernavaca, México, la “Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Sistemas de Información, Monitoreo y Evaluación de Impacto (SISMEI)” y el “Taller Multinacional de Planeación Estratégica de los Sistemas de Información en Salud” y este Despacho considera importante la participación de la Dra. María Ethel Trejos Solórzano, con cédula No 4-111-109, Directora a. i. de Vigilancia de la Salud, en las actividades de cita. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Ethel Trejos Solórzano, con cédula N° 4-111-109 Directora a.i de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la “Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Sistemas de Información, Monitoreo y Evaluación de Impacto (SISMEI)” y el “Taller Multinacional de Planeación Estratégica de los Sistemas de Información en Salud”; que se llevarán cabo en Cuernavaca, México, del día 5 al 10 de julio del 2009.

Artículo 2°—Los gastos de la Dra. María Ethel Trejos Solórzano, por concepto de transporte, alimentación, y hospedaje, serán cubiertos por la Red de la Métrica en Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública de México, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionarla en las actividades, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 5 al 10 de julio del 2009.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintinueve días del mes de junio del dos mil nueve.

Publíquese.—Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud.—1 vez.—(Solicitud N° 22940).—(O. P. N° 93056).—C-18750.—(59664).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

N° 34-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera, y artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, El artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, Resolución 001-2002 de la Dirección General de Servicio Civil y Nóminas N° 65707 del 31 de mayo del 2007, N° 86707, del 5 de julio del 2007, N° 105307 del 16 de agosto del 2007, N° 102407 del 10 de agosto del 2007, N° 87807 del 6 de julio del 2007, N° 111107 del 24 de agosto del 2007, N° 07-2007 22 de octubre del 2007, N° 136907 del 3 de octubre del 2007, N° 149707 del 4 de diciembre del 2007, N° 149907 del 04 de diciembre del 2007, N° 20-2008 del 10 de junio del 2008, N° 21-2008 del 10 de junio del 2008.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios:

Nombre	N° Cédula	N° Puesto	Clasificación	Especialidad	Rige
Tatiana Díaz Mora	01-1040-0997	500932	Profesional 1	Ingeniería Civil	16-07-2007
Hellen Somarribas Segura	01-1046-0618	037728	Profesional 2	Administración Generalista	16-08-2007
Sonia Hernández Campos	04-0108-0264	013781	Profesional 1	Administración Generalista	01-10-2007
Saskia Zamora Carvajal	01-0995-0119	098809	Oficinista 3	Labores varias de Oficina	16-09-2007

Nombre	N° Cédula	N° Puesto	Clasificación	Especialidad	Rige
Eida Ugalde Campos	04-0134-0592	097923	Profesional 1	Administración Generalista	16-09-2007
Anabelle Carrillo Villareal	05-0162-0707	048304	Profesional 4	Auditoría	16-10-2007
Noel Leandro Guadamuz	01-0611-0040	055233	Profesional 2	Auditoría	16-10-2007
Ileana Conde Salas	01-0575-0429	055216	Profesional 1	Administración Generalista	16-10-2007
Sonia Artavia Zúñiga	01-0416-0440	031101	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho	05-11-2007
Jorge Rodríguez Rodríguez	01-0934-0889	055243	Profesional en Informática 1 B	*****	01-11-2007
Rafael Arturo Arias Rojas	01-0610-0847	037726	Operador de Equipo Móvil 1	*****	16-11-2007
Luis Bastos Oses	02-0307-0578	048312	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista	17-11-2007
Olga Avila Marín	01-0557-0372	098801	Oficinista 3	Labores varias de oficina	16-01-2008
María Gabriela García Garro	01-1061-0252	105657	Profesional de Servicio Civil 1 B	Derecho	16-02-2008
Andrés Arturo Hidalgo Rojas	06-0289-0259	105659	Profesional de Servicio Civil 1 B	Derecho	16-02-2008
Nydia Alfaro Ávila	01-0609-0525	105652	Secretaria	Labores varias de oficina	16-08-2008
Cristian Camareno Solano	06-0267-0328	001193	Operador de Equipo Móvil 1	*****	16-07-2008
Hulmán Garro Campos	01-0927-0464	097959	Operador de Equipo Móvil 1	*****	16-07-2008
Yadira Alvarado Salas	04-0130-0668	048310	Profesional de Servicio Civil 1 B	Administración Generalista	17-11-2007
Lizzeth Jiménez Guzmán	01-0800-0983	014854	Oficinista 3	Labores varias de oficina	16-11-2007
Ana María Rojas Solano	02-0279-0010	037958	Profesional de Servicio Civil 3	Administración Generalista	17-11-2007
Rafael Guerrero Vargas	04-0135-0311	097225	Profesional de Informática 1 B	*****	01-01-2008

Artículo 2°—Los nombramientos indicados en el artículo 1, rigen a partir de la fecha indicada en cada caso particular.

Dado en la Presidencia de la República, el 27 de mayo del 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 30817).—(O. C. N° 93154).—C-154020.—(59676).

N° MTSS 038-2009

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 7, 31, 34 y concordantes, del Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que los días 27-28-29-30-31 de julio de 2009 se llevará a cabo 2° Reunión Técnica para la Validación de la “Guía para el desarrollo e implementación de Marcos Nacionales de Cualificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

II.—Que la 2° Reunión Técnica para la Validación de la “Guía para el desarrollo e implementación de Marcos Nacionales de Cualificaciones es de interés para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pues considera como su principal objetivo Contribuir a fortalecer las capacidades de los

Ministerios de Trabajo, educación e Instituciones de Formación y de los interlocutores sociales de Latinoamérica para elaborar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo e implementación de Marcos Nacionales de Cualificaciones.

II.—Que la participación de Alexandra Umaña Espinoza, portadora de la cédula número uno - seiscientos veintisiete - cuatrocientos cuarenta y tres en este evento, responde a las funciones de Analista de Proyectos en la Dirección Nacional de Empleo. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Alexandra Umaña Espinoza, portadora de la cédula número uno - seiscientos veintisiete - cuatrocientos cuarenta y tres, para que participe en 2° Reunión Técnica para la Validación de la Guía, del 27 al 31 de julio en Cartagena de Indias, Colombia.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Alexandra Umaña Espinoza serán cubiertos por el Proyecto Eurosocio-Emplo de la Organización Internacional de Trabajo.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del Alexandra Umaña Espinoza, cédula de identidad uno - seiscientos veintisiete - cuatrocientos cuarenta y tres, en la 2° Reunión Técnica para la Validación de la Guía para el desarrollo e implementación de Marcos Nacionales de Cualificaciones devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 de julio hasta el 1° de agosto de 2009.

Dado en Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las trece horas del doce de junio de dos mil nueve.

Francisco Morales Hernández, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(Solicitud N° 30814).—(O. C. N° 93154).—C-33770.—(59677).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

#### REGISTRO DE AGROQUÍMICOS

#### EDICTOS

N° DIA-R-E-547-2009.—El señor Felipe Adolfo Menéndez Solís, cédula o pasaporte A-369921 en calidad de representante legal de la compañía Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Fertica 17-3-12-6-0.4(B)-7.4(S)-0.1(Zn) compuesto a base de Nitrógeno-Fósforo-Potasio-Magnesio-Boro-Azufre-Zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 15 de junio del 2009.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Marielos Rodríguez Porras, Encargada.—1 vez.—(59303).

N° DIA-R-E-548-2009.—El señor Felipe Adolfo Menéndez Solís, cédula o pasaporte A-369921 en calidad de representante legal de la compañía Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Nutrofer 17-3-12-6-0.4(B)-7.4(S)-0.1(Zn) compuesto a base de Nitrógeno-Fósforo-Potasio-Magnesio-Boro-Azufre-Zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 15 de junio del 2009.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Marielos Rodríguez Porras, Encargada.—1 vez.—(59304).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, Rama Académica Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 530, emitido por el Instituto Superior Julio Acosta García, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Méndez Méndez Ligia María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 01 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(58404).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 239, título N° 1000, emitido por el Colegio México, en el año dos mil cinco, a nombre de Arias Obaldía Jazmín. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de junio del 2009.—Departamento de Evaluación Académica de Certificado.—Lic. Marvin Loria Masis, Jefe.—N° 116348.—(58590).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 53, asiento N° 24, título N° 684, emitido en el año mil novecientos noventa y seis, y del Título de Técnico Medio en Dibujo Arquitectónico, inscrito en el tomo I, folio 74, título N° 1531, emitido en el año mil novecientos noventa y cinco, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, a nombre de González Muñoz Jeffry. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(58657).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 9, título N° 17, emitido por el Liceo Otilio Ulate Blanco, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Osés Delgado Cristian. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(58678).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, título N° 406, emitido por el Colegio Valle Azul, en el año dos mil seis, a nombre de Madriz Carvajal Esteban Alonso. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Rodríguez Carvajal Esteban Alonso. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(58770).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 44, título N° 2016, extendido en el año dos mil uno, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Informática, inscrito en el tomo I, folio 161, título N° 3548 extendido en el año dos mil uno, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, a nombre de Marín Camacho Allan Vinicio. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de junio del 2009.—Departamento de Evaluación Académica de Certificación.—Lic. Marvin Loria Masis, Jefe.—(59104).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 62, título N° 1670, emitido en el año mil novecientos noventa y cuatro y del Título de Técnico Medio en Radio y Televisión, inscrito en el tomo 02, folio 166, título N° 6015, emitido en el año mil novecientos noventa y tres, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, a nombre de Jaén Ramírez Stanley Alexander. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Lic. Marvin Loria Masis, Jefe.—(59147).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 149, título N° 2051, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil, a nombre de Mora Sanabria Alvis Mauricio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(59203).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 3, Título N° 10, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Osa, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Portuguez Pizarro Yendri. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se

publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—N° 116769.—(59494).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 176, Título N° 1515, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil uno, a nombre de Monge Solís Alejandra. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de junio del 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Lic. Marvin Loria Masis, Jefe.—(59592).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 88, Título N° 1066, emitido por el Colegio Nuestra Señora, en el año dos mil uno, a nombre de Chinchilla Aguzzi Maylin Johan. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 08 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(59594).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 57, Asiento N° 02, Título N° 433, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frío, en el año dos mil siete, a nombre de Ana Yancy Sánchez Rojas. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Ana Yancy Vega Rojas. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 02 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Lic. Marvin Loria Masis, Jefe.—(59612).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 120, título N° 1623, emitido por el Colegio Calasanz, en el año dos mil tres, a nombre de Vargas Murillo Carla. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(59782).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 267, título N° 5155, y del Título de Técnico Medio en Electrónica Industrial, inscrito en el tomo 2, folio 393, título N° 10197, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cuatro, a nombre de Castro Vargas Edy Arturo. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil nueve.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(60068).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples Taxis Desamparados Área Metropolitana R.L., siglas COOPETADE R.L., acordada en asamblea celebrada el 16 de agosto del 2008. Resolución 1296-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Presidente	Víctor Hugo Solano Jiménez
Vicepresidente	Marcos Antonio Jiménez Ramírez
Secretario	José Alberto Eras Castillo
Vocal 1	Hazel Damaris Solano Jiménez
Vocal 2	José Reginio Marquez González
Suplente 1	Isaías Martín Bermúdez Martínez
Suplente 2	Víctor Alfonso Solano Quirós

Gerente: Rafael Ángel Bermúdez Martínez

San José, 29 de mayo del 2009.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Registro.—(58425).

## JUSTICIA Y GRACIA

### REGISTRO NACIONAL

#### OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 23.501.—Jiménez Rodríguez Rónald, cédula de identidad N° 2-379-764, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en: frente al Súper La Violeta, Boca de Arenal, San Carlos, Alajuela. Solicita el Registro de: **C R 7** como marca de ganado que usará preferentemente en Pocosol, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 01 de junio del 2009.—N° 114516.—(55099).

N° 109.069.—Jorge Cipriano Weppolt Rojas, cédula de identidad N° 7-106-243, mayor, soltero, agricultor, costarricense, con domicilio: 800 metros al norte de la escuela, San Luis, Jiménez, Pococí, Limón. Solicita el Registro de:

**A N**  
**P 7**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de junio del 2009.—N° 114576.—(55100).

N° 109.087.—Gómez Fernández Giovanni, cédula de identidad N° 6-274-079, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en: 150 metros al oeste de la escuela, Colinas, Buenos Aires, Puntarenas. Solicita el Registro de:

**A Q**  
**P 4**

como marca de ganado que usará preferentemente en Colinas, Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de junio del 2009.—N° 114599.—(55101).

N° 109.086.—Valverde Rodríguez Juan, cédula de identidad N° 1-286-724, mayor, viudo una vez, agricultor, con domicilio en: 200 metros norte de la Delegación Distrital, Rivas, Pérez Zeledón, San José. Solicita el Registro de:

**A Q**  
**P 5**

como marca de ganado que usará preferentemente en Santa Cruz, General, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de junio del 2009.—N° 114600.—(55102).

N° 15.308.—Ganadera Jiménez González S. A., cédula jurídica N° 3-101-122821, con domicilio en: de la escuela 2 kilómetros al norte, San Blas de Lepanto, Puntarenas, representada por: González Chavarría Isabel cédula N° 6-114-887 en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma, vecino de escuela 200 metros norte, San Blas de Lepanto, Puntarenas. Solicita el Registro de: **C A 2** como marca de ganado que usará preferentemente en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 20 de febrero del 2009.—N° 114609.—(55103).

N° 68.763.—Luis Bernal Cárdenas Sequeira, cédula de identidad N° 5-204-988, mayor, soltero, agricultor, costarricense, con domicilio: diagonal al Hotel Las Tinajas, Nicoya, Nicoya, Guanacaste. Solicita el Registro de:

**K**  
**7 X**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de junio del 2009.—N° 114610.—(55104).

N° 36.219.—Díaz Ordóñez Francisco, cédula de identidad número 5-266-635, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en: Buenos Aires diagonal a la iglesia evangélica, Liberia, Liberia, Guanacaste, solicita el registro de:

**R**  
**P 6**

como marca de ganado que usará preferentemente en Liberia, Liberia, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 114686.—(55582).

N° 87.695.—William Arturo Ruiz Figueroa, cédula de identidad N° 5-160-109, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio: contiguo a Cabinas Buena Vista, Upala, Upala, Alajuela, solicita el registro de:

**3**  
**F X**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 24 de junio del 2009.—N° 114785.—(55583).

N° 108.909.—Chacón Mesén Álvaro, cédula de identidad N° 1-523-592, mayor, casado dos veces, comerciante, con domicilio en: barrio La Guaria, 400 metros norte de depósito El Danto, Liberia, Guanacaste, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Liberia, Liberia, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de marzo del 2009.—N° 114786.—(55584).

N° 82.851.—Paulino Antonio Ortega Calero, cédula de identidad N° 8-052-416, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio: 500 metros antes de la Escuela Nacional de Policía, Cuajiniquil, Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, solicita el registro de:

**9**  
**6 P**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 114836.—(55585).

N° 109.089.—Evelio Muñoz Porras, cédula de identidad N° 5-216-933, mayor, soltero en unión libre, agricultor, costarricense, con domicilio: barrio La Carreta, del teléfono público 500 metros este y 100 metros sur, Liberia, Liberia, Guanacaste, solicita el registro de:

**A Q**  
**P 9**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 114955.—(55586).

N° 34.817.—ATV Arenal Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-422826, con domicilio en La Fortuna, San Carlos, Alajuela, carretera Volcán Arenal, 2 Km. sur iglesia católica, representada por la señora Karen Johanna Villegas Hernández, cédula N° 2-634-896, con domicilio en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, contiguo Hotel La Pradera, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:

**M**  
**V 8**

como marca de ganado que usará preferentemente en Los Chiles, San Jorga, Botijo. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 114959.—(55587).

N° 5.511.—Obando MENA German, cédula de identidad número 1-863-193, mayor, casado tres veces, abogado y notario, con domicilio en San José, Tibás, San Juan, trescientos metros sur y cincuenta metros este del restaurante Burger King, casa a mano izquierda, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, Higuerón, finca Calibra. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 16 de junio del 2009.—N° 114967.—(55588).

N° 23.064.—Sibaja Cubero Johnny, cédula N° 1-1157-013, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en: 200 metros al norte de la escuela, Colorado de Biolley, Buenos Aires, Puntarenas, solicita el registro de: **4 9 I**, como marca de ganado que usará preferentemente en Biolley, Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 3 de junio del 2009.—N° 114997.—(56044).

N° 109.031.—Pérez Esquivel Welman, cédula N° 5-306-139, mayor, soltero, electricista, con domicilio en La Fortuna de Bagaces, Guanacaste, Barrio Miravalles, casa número 3, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Fortuna. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de junio de 2009.—N° 115005.—(56045).

N° 86.004.—Soto Chavarria Marcos, cédula N° 5-228-802, mayor, casado una vez, docente y ganadero, con domicilio de la Iglesia Católica de Río Chiquito, 600 metros al norte, casa color blanca, Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste, solicita el registro de:

**2**  
**Z M**

como marca de ganado que usará preferentemente en Río Naranjo, Bagaces, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 115006.—(56046).

N° 87.570.—Wilberth Ramírez Hernández, cédula N° 2-382-120, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio en: Morazán, San Isidro, Atenas, Alajuela, solicita el registro de:

**4**  
**R W**

como marca de ganado que usará preferentemente en Upala, Upala, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 16 de junio del 2009.—N° 115009.—(56047).

N° 21.406.—Óscar Solís Morales, cédula N° 1-385-139, mayor, divorciado una vez, comerciante, costarricense, con domicilio: frente a la plaza de deportes en Celina, Imperio, Siquirres, Siquirres, Limón, solicita el registro de: **5 J R**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de junio del 2009.—N° 115022.—(56048).

N° 35.326.—Fernández Menocal José, conocido como Fernández Trigueros José, cédula N° 5-132-361, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Alajuela, Upala, Dos Ríos, solicita el registro de:

**J**  
**F 3**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de abril del 2009.—N° 115067.—(56049).

N° 109.051.—María Cruz Vega, cédula N° 6-191-809, mayor, soltera, del hogar, con domicilio: un kilómetro al este del puente sobre el Río Coloradito, San Isidro, Canoas, Corredores, Puntarenas, solicita el registro de:

**A M**  
**P 6**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de junio del 2009.—N° 115151.—(56050).

N° 21.173.—Segura Vega Jorge, cédula N° 2-442-741, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: 100 metros noreste de la escuela, El Carrera de Zapotal de San Ramón de Alajuela, solicita el registro de: **W 3 2**, como marca de ganado que usará preferentemente en Zapotal, San Ramón, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 115155.—(56051).

N° 20.729.—Calderón Chinchilla Primitivo, cédula N° 1-872-173, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en: entrada a Caño Seco contiguo al río Zota, El Porvenir de Ticabán de La Rita, Pococí, Limón, solicita el registro de: **0 7 X**, como marca de ganado que usará preferentemente en La Rita, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 18 de mayo del 2009.—N° 115161.—(56052).

N° 77.416.—Sánchez Sibaja Ronald, cédula de identidad número N° 9-071-061, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Estados Unidos de América, representado por el señor Sánchez Sibaja Jorge Eduardo, cédula N° 1-587-719, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia, cuatrocientos metros norte de la escuela Laboratorio, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Pavones. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de junio del 2009.—N° 115225.—(56539).

N° 109.061.—Lasos Geyara S. A., cédula jurídica N° 3-101-572789, Barrio San Jorge, 200 al norte de la plaza, Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, representada por la señorita Yahaira Marín Granados, cédula de identidad N° 2-531-605, mayor, soltera, comerciante, costarricense, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, solicita el registro de:

**A N**  
**P 3**

como marca de ganado que usará preferentemente en Pueblo Nuevo, 200 metros norte, Boruca, Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de junio del 2009.—N° 115335.—(56540).

N° 67.260.—Quesada Ampie Luis Eduardo, cédula de identidad N° 2-412-409, mayor, casado una vez, educador, con domicilio en: 100 metros norte y 50 este de la escuela, Santa Cecilia de Upala, Alajuela, solicita el registro de: **4 4 O**, como marca de ganado que usará preferentemente en Santa Cecilia, Upala, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 12 de junio del 2009.—N° 115372.—(56541).

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Victor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de Visa International Service Association, solicita la inscripción de: **GO. VISA** como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, a saber, servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de cargos a tarjetas, servicios de tarjetas pre-pagadas, servicios de pagos de recibos y pagos electrónicos de recibos, servicios de desembolso de efectivo, servicios de reposición de efectivo por servicios prestados mediante tarjetas de crédito y tarjetas de débito, transacciones electrónicas; servicios de cajeros automáticos, a saber, para proveer depósitos, retirados, e información financiera; servicios de puntos de venta y puntos de transacciones, autorización para transacciones y convenios de servicios, servicios para transferencia electrónica de fondos, servicios para el procesamiento electrónico de pagos, servicios para la verificación de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, servicios para la autenticación de transacciones de pago y de verificación de servicios; servicios de verificación de cheques y servicios de cambio de cheques; servicios para facilitar el pago de persona a persona a través de medios electrónicos mediante una red global de computadoras; servicios para la provisión de débitos y créditos mediante aparatos de identificación de frecuencias radiales; servicios de intercambio de valores, a saber, servicios de transacciones electrónicas seguras de efectivo a través de una red de computadoras para facilitar el comercio electrónico; servicios para el procesamiento de transacciones financieras en línea, vía una red global de computadoras o vía aparatos de telecomunicación, aparatos móviles o aparatos inalámbricos; servicios electrónicos de efectivo, a saber, cambio de divisas mediante una red global de computadoras; servicios para proveer información financiera, a saber, reportes de datos de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios para la contratación de seguros para viajeros; servicios para la administración de registros financieros, servicios para evaluaciones financieras, servicios de datos de mercadeo y servicios de administración de riesgo para terceros en el campo de consumidores de crédito, servicios bancarios provistos vía telefónica, servicios bancarios en línea mediante una red global de computadoras, servicios de administración financiera, servicios de difusión de información financiera mediante una red global de computadoras, servicios financieros, de análisis y consultoría, a saber, servicios para proveer un amplio rango de información y análisis mediante medios electrónicos en relación con el pago de servicios, servicios de patrocinio financiero para competiciones deportivas, eventos, actividades y juegos; servicios de patrocinio financiero para atletas y equipos participantes en competiciones atléticas. Reservas: prioridad: 77/574.915 19/09/2008 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—(53537).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta: clichés; libros de direcciones; almanaques; decoraciones en forma de calcomanías: agendas; impresiones de arte; equipo de pinturas para artes y manualidades; libros de autógrafos: libros para bebé; bolígrafos; tarjetas de béisbol; carpetas; sujetadores de libros; marcadores de página para libros; libros; calcomanías para el parachoques; calendarios: tiras cómicas; tarjetas navideñas; tiza; pizarras para tiza; libros de actividades para niños; posavasos hechos de

papel; álbumes de monedas; libros para colorear; lápices de color; libros de tiras cómicas; historietas cómicas; libros de cupones; calcomanías; centros de mesa de papel decorativos; diarios; pañales desechables para bebés; reglas para dibujo; pizarras de borrado en seco; sobres; borradores; lapiceros con puntas de fieltro; tarjetas educativas; tarjetas de regalo; papel para envolver regalos; globos terráqueos; tarjetas de saludo; libros de visitas; revistas; mapas; bloc de notas; arcilla para modelar; boletines informativos; periódicos; papel para tomar notas; cuadernos; papel para cuadernos; pinturas; banderas de papel; artículos (recuerdos) de papel para fiesta; sombreros de papel para fiesta; decoraciones de papel para queques; decoraciones de papel para fiesta; servilletas de papel; bolsas de papel para fiesta; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; banderines de papel; individuales de papel; manteles de papel; recipientes para lapiceros y lápices; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para lapiceros y lápices; lapiceros; periódicos; álbumes de fotografías; fotografías; "impresiones gráficas; libros de ilustraciones; materiales plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); retratos; tarjetas postales; afiches; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; libros de recetas; sellos de hule: bolsas para emparedados; tarjetas de puntaje; álbumes de estampillas: papelería: engrapadoras: calcomanías; tarjetas para intercambiar; reglas sin graduar; papel para escribir; implementos para escribir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004466. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54062).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Diageo Brands B.V., solicita la inscripción de: **ADVENTURE IN A CLASS** como marca de fábrica en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2009. Expediente 2009-0002917. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54079).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Bencom S.r.l., solicita la inscripción de: **PLAYLIFE** como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2009. Expediente 2009-0002626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54080).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Twentieth Century Fox Film Corporation, solicita la inscripción de: **FOX** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina y servicios de promoción y mercadeo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003812. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54081).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; panecillos (tipo bagel); bases para hacer batidos; panecillos (tipo biscuit); pan; cereal para el desayuno; preparaciones hechas a partir de cereal; chicle; queques; mezcla para queques; confites; decoraciones para queques hechas de confite; salsa de tomate; barras para merendar a base de cereal; goma de mascar; chocolate; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de cacao; conos para helados; pastelería; galletas; meriendas a base de maíz; galletas saladas; emparedados de charcutería; postres de gelatina saborizados y endulzados; dulces congelados; comidas congeladas consistiendo primordialmente de pasta o arroz; yogurt congelado; miel; helados; helados de leche; regaliz; malvaviscos; mayonesa; molletes; mostaza; fideos; avena; panqueques; mezclas para panqueques; pasta; reposterías; sirope para panqueques; pasteles; pizza; palomitas de maíz; bizcochos (tipo pretzet); budines; arroz: arrollados; aderezos para ensaladas; salsas; sorbetes; especias; té; tortillas; gofres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54082).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; queso; galletas rellenas con queso (siendo el queso el elemento principal); queso para untar; fruta confitada; leche con chocolate; productos lácteos excluyendo helados, helados de leche y yogurt congelado; dips; frutas secas; yogurt para tomar; comidas congeladas que consisten primordialmente de carne, pescado, aves o vegetales; frutas en conserva; meriendas a base de frutas; mermeladas; jaleas; bebidas de leche con un alto contenido de leche; carnes; nueces preparadas; mantequilla de maní; papas tostadas o fritas; meriendas a base de papa; leche en polvo; pasas; meriendas que consisten primordialmente en una mezcla de frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas; sopas; mezclas para sopas; postres de gelatina endulzados; yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004459. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54083).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, y artículos de metales preciosos o chapados de estos materiales, no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes despertadores; hebillas para cinturón de metales preciosos (para vestir); corbata tejana con puntas de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; apagavelas de metales preciosos; candelabros de metales preciosos; amuletos; relojes; aretes; joyería; estuches para joyería de metales preciosos; cadenas para joyería; llaveros de metales preciosos; prendedores de solapa; abrecartas de metales preciosos; collares; gargantillas; sujetadores de corbata; monedas no monetarias; prendedores decorativos; pendientes; anillos; deslizadores para corbatas tejanas; cronómetros; prensacorbatas; sujetadores de corbatas; puntillas de corbatas; relojes de pared; brazaletes para relojes; estuches para relojes; cadenas para relojes; correas para relojes; alianzas matrimoniales; relojes de pulsera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004467. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54084).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; agua para tomar; bebidas energéticas; aguas saborizadas; jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; concentrados a base de jugos; limonada; ponche; bebidas sin alcohol, a saber, bebidas carbonatadas; bebidas sin alcohol que contienen jugos de frutas; batidos; agua con gas; bebidas deportivas; siropes para hacer gaseosas; agua de mesa; jugos de vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004453. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54086).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **TOY STORY** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sustitutos de todos estos materiales o plásticos; colchones de aire para acampar; moisés (cuna en forma de cesto); camas; bancas; estantes para libros; armarios; sillas; sujetadores para sujetar y mostrar fotografías; percheros para abrigos; mobiliario para computadoras; bandejas para teclado de computadora; catres; sillones; brillo decorativo; móviles decorativos; escritorios; pajillas para tomar; placas de piedra grabadas y cortadas; figurillas y estatuillas hechas de hueso, yeso, plástico, cera o madera; asta de bandera; taburetes; muebles; decoraciones hechas de plástico para envolver regalos; abanicos de mano; espejos de mano; joyeros que no sean de metal; llaveros que no sean de metal; muebles de patio; sofás de dos plazas; estantes para revistas; colchones; espejos; adornos que no sean de Navidad hechos de hueso, yeso, plástico, cera o madera; otomanos; adornos de plástico para fiestas; pedestales; marcos para fotografías; almohadas; maseteros hechos de alambre y metal; placas de pared decorativas; banderas de plástico; placas (distintivos) de identidad de plástico; placas de automóvil de plástico de fantasía; banderines plásticos; decoraciones plásticas para queque; conchas; bolsas para dormir; mesas; baúles de juguete; paragueros; persianas venecianas; móviles sonoros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003838. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54087).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Novo Nordisk A/S, solicita la inscripción de: **VICTOZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes y de la obesidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2009. Expediente 2009-0003283. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54091).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **TOY STORY** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, sombrería; zapatos atléticos; pañuelos grandes; gorras de béisbol; salidas de playa; ropa de playa; fajas; baberos; bikinis; chaquetas; botas; corbatines; sostenes; gorras; zahones; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas para golf; disfraces para Halloween; sombreros; diademas; prendas para la cabeza; calcetería; prendas para bebés; chaquetas; jeans (pantalón de mezclilla); jerseys; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; guantes; corbatas; camisones; batas de dormir; overoles; pijamas; pantalones; pantimedias; camisas polo; ponchos; prendas para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; enaguas; pantalones cortos; pantalones de vestir; pantuflas; prendas para dormir; medias; calcetas; abrigos; pantalones de buzo; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; mallas; camisetas; ropa interior; chalecos; brazaletes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003841. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54092).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **TOY STORY** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; queso; combinaciones de queso y galletas; queso para untar; fruta confitada; leche con chocolate; productos lácteos excluyendo helados, helados de leche y yogurt congelado; dips; frutas secas; yogurt para tomar; comidas congeladas que consisten primordialmente de carne, pescado, aves o vegetales; conservas de frutas; comida para meriendas basadas en frutas; mermeladas; jaleas; bebidas de leche con un alto contenido de leche; carnes; nueces; mantequilla de maní; papas fritas; comida para meriendas basadas en papas; leche en polvo; pasas; mezcla para merienda consistiendo primordialmente de frutas procesadas, nueces procesadas y/o pasas; sopas; mezclas para sopas; postres de gelatina endulzados; yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003843. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54093).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, calzado, sombrería; zapatos atléticos; pañuelos grandes; gorras de béisbol; salidas de playa; ropa de playa; fajas; baberos; bikinis; chaquetas; botas; corbatines; sostenes; gorras; zahones; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas para golf; disfraces para Halloween; sombreros; diademas; prendas para la cabeza; calcetería; prendas para bebés; chaquetas; jeans (pantalón de mezclilla); jerseys; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; guantes; corbatas; camisones; batas de dormir; overoles; pijamas; pantalones; pantimedias; camisas polo; ponchos; prendas para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; enaguas; pantalones cortos; pantalones de vestir; pantuflas; prendas para dormir; medias; calcetas; suéteres; pantalones de buzo; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; mallas; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54094).

Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises, Inc., solicita la inscripción de: **RAPUNZEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; látigos; arneses y talabartería; bolsos deportivos todo propósito; bolsos atléticos; mochilas

para bebé; mochilas; bolsos para la playa; bolsos para libros; estuches para tarjetas de presentación; bolso pequeño para el cambio; monederos; bolsos para pañales; bolsos de lona, bolsos para la cintura; bolsos para el gimnasio; bolsos de mano; morrales; estuches para llaves; llaveros de cuero; estuches para lápiz labial; equipaje; etiquetas para equipaje; maletines; carteras; bolsos (mochila); bolsas para compras; bolsos para acarrear, sombrillas; bolsos de cadera; billeteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Expediente 2009-0004465. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—(54097).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, solicita la inscripción de: **VICKS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación farmacéutica para el alivio y tratamiento de la tos, resfrios, dolores de garganta e infecciones del tracto respiratorio superior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003806. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54098).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, solicita la inscripción de: **ULTRESS** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para teñir, pintar y colorear el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003807. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(54100).

Felipe Ortuño Victory, cédula 1-428-339, en calidad de Representante Legal de Ortuño Hermanos S. A., cédula jurídica 3-101-06408, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir: tapa de dulce molida. Reservas: Se reservan: color verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2007. Expediente 2007-0014954. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2009.—N°

114166.—(54311).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, en calidad de apoderado especial de Hoteles Decameron Colombia S. A. (Hodecol), solicita la inscripción de: **ROYAL DECAMERON** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hospedaje; hoteles; restaurante; bar; reserva de hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2003, expediente N° 2003-0006735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—(54738).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Mercadolibre, Inc., solicita la inscripción de: **MERCADOCLICS** como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2008, expediente N° 2008-0011610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—(54739).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Mercadolibre, Inc., solicita la inscripción de: **MERCADOCLICS** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2008, expediente N° 2008-0011611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—(54740).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Aegis Sciences Corporation, solicita la inscripción de: **AEGIS** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de pruebas de drogas y esteroides. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2009, expediente N° 2009-0001438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—(54741).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Rowe C por A, solicita la inscripción de: **VAGILAC** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—(54743).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **OMARA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54881).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **MIELOZOMB** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54882).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **KUARA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54883).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **IMPERID** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54884).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **PALIVEGA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes;

preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54885).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **SENSIGEL** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54894).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **FREMIC** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54896).

Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **BELCOMIB** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2009.—(54898).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula N° 1-1180-339, en calidad de representante legal de Hoteles Decameron Colombia S. A. (Hodecol), solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Se relaciona con la marca 2003-6711 y los productos hospedaje, hoteles, restaurante, bar, reserva de hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2003, expediente N° 2003-0006714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2009.—(54902).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de The Growth Project S. A., solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y capacitación en general, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Consultoría en temas de educación y capacitación en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—(54903).

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, en calidad de apoderado especial de The Growth Project S. A., solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina. Intermediación y ventas al detalle de bienes y servicios, incluidos servicios profesionales. Inversión e intermediación de capital de riesgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0003744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—(54904).

Clementina Mayorga Corea, cédula residencia 155800533410, en calidad de apoderada especial de Vienna Trading Int S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos y zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de telas; vestidos, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—(54910).

Juan Carlos Castro Loría, en calidad de apoderado general de Papelera Internacional Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003730. A efecto de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2009.—N° 114427.—(55088).

Juan Carlos Castro Loría, en calidad de apoderado general de Papelera Internacional Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **WHITE COTTON** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003727. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 114428.—(55089).

Sonia María López Barahona, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial denominado Bar, que se dedica a la venta de licores, vinos y cervezas, de todas las marcas, tanto nacionales como extranjeras. Ubicado en la ciudad de Cañas, Guanacaste, doscientos cincuenta metros al norte del Estadio Municipal, frente a la Bodega de la Cervecería Costa Rica. Reservas: de los colores verde, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0003315. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2009.—N° 114465.—(55090).

Johnson Crosby Fennell, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: motor de agua y aire. Reservas: del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004814. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—N° 114486.—(55091).

Danilo Koying Mg, en calidad de apoderado generalísimo de Marian Daniel's Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tienda de vestidos de novia y complementos. Ubicado en San José, Goicoechea, Urbanización Las Margaritas, casa número 14. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0005250. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 114494.—(55092).

Michael Eliécer Gutiérrez Monge, en calidad de apoderado generalísimo de Algas Colón A. C. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-280525, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alquiler de vehículos de transporte (rent-a-car). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2009.—N° 114505.—(55093).

Asdrúbal Castro Miranda, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Turísticas La Palma de la Fortuna H.C.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-197235, solicita la inscripción de: **VOLCANO LODGE AND GARDENS** como nombre comercial en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel, el cual incluye habitaciones para huéspedes, vista panorámica al Volcán Arenal; restaurantes, souvenirs, spa, aguas termales, piscinas, jacuzzi, tour operador y jardines, ubicado en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 7 kilómetros al oeste de la Iglesia Católica camino al Volcán Arenal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004240. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—N° 114522.—(55094).

Gilberto Corella Quesada, en calidad de representante legal de el Colegio de Abogados de Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFOLEX** como nombre comercial en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: El nombre comercial INFOLEX cuyo giro comercial es: edición y distribución de Boletín Informativo del Colegio de Abogados, ubicado en Zapote, 200 metros oeste y 100 metros sur de la rotonda de Las Garantías Sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003849. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 114533.—(55095).

Fernando Navarro Núñez, en calidad de apoderado generalísimo de Econavau S. A., cédula jurídica 3-101-362091, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del

2009. Solicitud N° 2009-0004180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—N° 114555.—(55096).

Audino Santos Díaz, en calidad de apoderado generalísimo de Sistema Educativo Walt Whitman Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-421963, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo privado, ubicado en Pinares de Curridabat, 125 metros norte del servicentro La Galera. Reservas: de los colores negro, azul, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2009. Solicitud N° 2009-0002295. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2009.—N° 114574.—(55097).

Luis Pal Hegedüs, en calidad de apoderado especial de Celia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 5; 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Preparaciones farmacéuticas; bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés, leche y productos lácteos para bebé. En clase 29: Leche y productos lácteos; leche de soya;

carne; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles; mantequillas; charcutería; carnes saladas; crustáceos (sin vida), queso, yogurt, crema; bebidas lácteas donde la leche predomina; alimentos preparados con base en los productos anteriores. En clase 30: Café, te, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, comidas a base de soya; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo para refrescos; pizzas, panqueques, galletas, queques, bizcochos, chocolates, bebidas a base de chocolate, café o té y preparaciones a base de los productos antes mencionados. Prioridad: 083612873 21/11/2008 FR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 114629.—(55098).

Jorge Robert Lara, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Nación GN, S. A., cédula jurídica N° 3-101-102844, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: revistas, impresos o similares; además de

publicaciones periódicas, libros, periódicos, diarios, folletos, semanarios, gráficos y hojas impresas, litografía y toda clase de publicaciones relacionados con la rama de la construcción. Abarca además catálogos para construcción, remodelación, decoración y bienes raíces. Reservas: de los colores blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55179).

Jorge Robert Lara, cédula N° 1-544-313, en calidad de representante legal de Grupo Nación GN S. A., cédula jurídica N° 3-101-102844, solicita la inscripción de:




como señal de propaganda en clase 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Promociona de cualquier tipo de subastas, incluyendo vía internet en relación con la marca SUBASTAMANÍA en clase 35, bajo número de registro 189138. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2007. Solicitud N° 2007-0012294. A efectos de publicación téngase en


cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(55180).

Marianella Arias Chacón, en calidad de gestor oficioso de The Coryn Group II Inc., solicita la inscripción de: **ZOETRY** como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de complejos de salud, principalmente, suministrar alimentos y alojamiento que se especializan en promover la salud y el bienestar de los clientes en general; servicios de representación de hoteles y restaurantes; servicios de hoteles y restaurantes; realizar reservaciones de hotel para terceros; realizar reservaciones y apartados para terceros para alojamiento y comidas en spa de salud; proveer alojamiento en hoteles; proveer información personalizada a través de internet sobre hoteles y alojamiento temporal para viajar; proveer alojamiento temporal; complejos hoteleros; servicios de alojamiento en complejos; servicios de restaurante y hotel; servicios de spa, principalmente, suministrar alojamiento temporal y comidas para clientes de un spa de salud o belleza. Prioridad: número 77/592,589 del 14/10/2008 en los Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0002855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2009.—(55206).


Manuel E. Peralta Volio, cédula 9-012-480, en calidad de representante legal de Productora La Florida S. A., solicita la inscripción de:

  
como marca de fábrica en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, ale, porter, bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales, bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes; cervezas; bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: los colores vino, marrón, rojo, verde y blanco. No hace reserva de los términos desde 1932. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2007. Solicitud N° 2007-0009736. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2009.—(55207).

Manuel E. Peralta Volio, cédula N° 9-012-480, en calidad de apoderado especial de United Air Lines Inc., solicita la inscripción de:

  
como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte de personas, correo y propiedad por aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003808. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—(55208).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., solicita la inscripción de:

  
como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; detergentes; preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar; perfumería, agua de tocador, colonia para después del afeitado, colonia; aceites esenciales; productos de aromaterapia, no para uso médico; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; champúes y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para estilizar el cabello; pasta de dientes; enjuague bucal, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para el afeitado; preparaciones para . antes y después del afeitado; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y para protegerse del sol; cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover el. maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; polvos de talco; algodón, hisopos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelos de papel o toallitas cosméticas; almohadillas, pañuelos de papel o toallitas para limpieza prehumedecidas o impregnadas; mascarillas, pañuelos, de papel o toallitas para limpieza prehumedecidas o impregnadas; mascarillas de belleza, mascarillas faciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2007. Solicitud N° 2007-0009432. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(55209).

Marianella Arias Chacón, en calidad de gestor oficioso de The Coryn Group II LLC, solicita la inscripción de:

  
como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: complejos hoteleros; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de información de hoteles y restaurantes; proveer información personalizada a través de internet y por teléfono sobre hoteles y alojamiento temporal para viajar; servicios de complejo de salud, principalmente, suministrar alimentos y alojamiento que se especializan en promover la salud y el bienestar de los clientes en general. Prioridad: 77602684 29/10/2008 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0003053. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2009.—(55210).

Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Vidriera Centroamericana S. A. (VICESA), solicita la inscripción de: **VICAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: envases de vidrio, cristalería, tapas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003380. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2009.—(55211).

Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., solicita la inscripción de: **PARTO PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004600. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55212).

Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, en calidad de gestor oficioso de The Coryn Group II, LLC, solicita la inscripción de: **THE ART OF LIFE** como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir: complejos hoteleros; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de reservación de hoteles y restaurantes; proveer información personalizada a través de internet y por teléfono sobre hoteles y alojamiento temporal para viajar; servicios de complejo de salud, principalmente suministrar alimentos y alojamiento que se especializan en promover la salud y el bienestar de los clientes en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0003052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—(55213).

Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., solicita la inscripción de: **INMUCALF** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004599. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55214).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises Inc., solicita la inscripción de: **TOY STORY** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; juegos de acción de destreza; muñecos de acción y accesorios para los mismos; juegos de tablero; juegos de cartas; juegos de múltiples actividades para niños; juegos de badminton; globos; bates de béisbol; bolas de basquetbol; juguetes para el baño; bolas de béisbol; bolas para la playa; bolsas rellenas con cuentas; muñecas rellenas con cuentas; tucos para armar; bolas de boliche; conjunto de varita y solución para hacer burbujas; guantes de receptor; juegos de ajedrez; cosméticos de juguete para niños; medias navideñas; adornos para el árbol de navidad; figurillas de juguete coleccionables; móviles para la cuna; juguetes para la cuna; juguetes de tirar discos; muñecas; ropa para muñecas; accesorios para muñecas; juegos para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipo que se vende como una unidad para jugar juegos de cartas; equipo de pesca; bolas de golf; guantes de golf; marcadores para bolas de golf; unidad manual para jugar juegos electrónicos; discos de hockey; juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas para brincar; papalotes; trucos de magia; canicas; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de cajas musicales; juguetes musicales; juegos de salón; artículos (recuerdos) de fiesta del tipo de pequeños, juguetes; juegos de fiesta; cartas (naipes); juguetes de felpa; sacos de arena

para practicar boxeo; títeres; patines; bolas de hule; patinetas; deslizador de nieve; globos de nieve; bolas de fútbol; trompos; juguetes de apretar; juguetes rellenos; tennis de mesa; juegos de puntería; osos de peluche; bolas de tenis; figuras de acción de juguete; juegos de balde y pala de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; motonetas de juguete; carros de juguete; juegos de modelos . de armar de pasatiempo; muñecos de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes que lanzan agua; juguetes de cuerda; yoyos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003842. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55215).

Manuel E. Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Disney Enterprises INC, solicita la inscripción de: **TOY STORY**, como marca de fábrica y comercio, en clase 24 internacional, para proteger y distinguir: textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; chaquetones afganos (Cobijas bordadas con lanas de colores); guantes para barbacoa son hechos de productos textiles; ropa blanca de baño; paños para baño; cobijas para la cama; marquesina para la cama; ropa blanca de cama; sábanas; faldones para cama; cubrecamas; frazadas; manta; cobijas para niños; posavasos de tela; blondas de tela; banderas de tela; banderines de tela; edredones; amortiguadores para cunas; cortinas; banderas de tela; banderines de fieltro; paños para golf; paños de manos; pañuelos; paños con capucha; ropa blanca para el hogar; paños de cocina; guantes para el horno son hechos de productos textiles; fundas de almohadas; cobertores para almohadas; cogeollas; colchas; mantas para recibir; mantas de seda; mantelería; servilletas de textiles; individuales de textiles; manteles de textiles; frazadas; paños; pañitos; mantas de lana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55217).

José Antonio Quirós Gómez, en calidad de apoderado generalísimo de Body & Mind Integral G-R-O-U-P Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-515489, solicita la inscripción de: **Expo Belleza**, como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: la organización de ferias con fines comerciales relacionadas a la belleza, ubicado en San José, del Mall San Pedro 250 metros al oeste en el oficentro, oficina N° 2. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—(55223).

Sara Sáenz Umaña, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc., solicita la inscripción de: **CENTINEL**, como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2009.—(55333).

Max Doninelli Peralta, cédula N° 1-294-039, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Laboratorios Ltda., solicita la inscripción de: **CLOSTEROL**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2009.—(55339).

Max Doninelli Peralta, cédula N° 1-294-039, en calidad de apoderado generalísimo de Sur Química Internacional S. A., solicita la inscripción de: **DUROTINT**, como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir: colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2009.—(55340).

Harlin Meza Vásquez, cédula N° 6-270-609, en calidad de apoderado generalísimo de Retail Farma Consultores Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **Inver-Farma** como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría de farmacias, para brindar apoyo en la administración del local y brindar opciones de inversión en las mismas, proveyendo recursos frescos para capitalizar y fortalecer sus estructuras, garantizando a sus negocios continuidad y crecimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0005049. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2009.—(55342).

Elliott Garita Jiménez, cédula 1-772-053, solicita la inscripción de: **FUNICOR** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos, científicos, tecnológicos e investigación en el campo de salud, ubicado en provincia de San José, avenida tercera, Clínica Americana, sexto piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2009.—N° 114668.—(55568).

Elliott Garita Jiménez, solicita la inscripción de: **FUNICOR** como marca de servicios en clases: 41; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 41: educación, capacitación en el campo de la salud. 42: servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseños relacionados con estos y 44: servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2009.—N° 114669.—(55569).

Natalia Mora Soto, solicita la inscripción de: **DERMANOVA** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tratamientos dermatológicos, cirugía, láser y estética y venta de productos dermatológicos, ubicado en Alajuela, doscientos metros al este del antiguo hospital. Reservas: de los colores azul, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 114704.—(55570).

Pablo León Zúñiga, en calidad de apoderado generalísimo de SIMER Servicios de Investigación de Mercados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-211456, solicita la inscripción de:

**SIMER** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: estudios corporativos del consumidor; estudios de opinión pública; estudios de participación de mercado; estudios demográficos; asesoría en publicidad y mercadeo; y asesoría en investigación de mercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2009.—N° 114732.—(55571).

Pedro Arturo Chaves Inness, pasaporte N° 1226810, solicita la inscripción de:

**exclusive** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares, dentífrico. Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2009.—N° 114771.—(55572).

Lothar Volio Volkmer, en calidad de apoderado especial de Urbanizadora Nacional Sociedad Anónima de capital variable solicita la inscripción de: **METROPLAZA**, como marca de comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 114792.—(55573).

Lothar Volio Volkmer, en calidad de apoderado especial de Urbanizadora Nacional Sociedad Anónima de capital variable, solicita la inscripción de: **MEGAPLAZA**, como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger centros comerciales, ubicado en San Rafael de Escazú, del edificio meridiano 400 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2009.—N° 114794.—(55574).

Oscar Hidalgo Chaves, en calidad de representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: la promoción de un establecimiento comercial dedicado a préstamos en dinero en efectivo. En relación al registro N° 187697 COOPESERVIDORES. Reservas: de los colores blanco, verde y mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2009.—N° 114835.—(55575).

Jorge Eduardo Rodríguez Hernández, cédula 1-663-109, en calidad de apoderado generalísimo de Diproa-Distribuidora de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-154866, solicita la inscripción de: **CONDIMENTOS-VERONA**, como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsas, especias y condimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 114875.—(55576).

Ciro Esposito, cédula, residencia 138000017425, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Unido Sole Mío Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-539062, solicita la inscripción de: **PIZZERÍA SOLE MÍO**, como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a pizzería, ubicado en Escazú, 500 metros norte del Centro Comercial Multiplaza, frente a Autostar, Centro Comercial Golden Plaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 114887.—(55577).

Leticia Villalta Carmona, en calidad de apoderada generalísima de Calzado Industrial Centroamericano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-563329, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Reservas: de los colores verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2009.—N° 114951.—(55578).

Johnny Fernando Torres Bonilla, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Química J Y J Sociedad Anónima, cédula 3-101-124434, solicita la inscripción de: **MUNDOSAN**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria; específicamente detergentes para uso hotelero biodegradables; así como productos químicos destinados a agricultura y horticultura, específicamente coadyuvantes agrícolas. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2008, según expediente N° 2008-0004552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 114952.—(55579).

Mario Alvarado Mora, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Costarricense de Productores de Energía, cédula jurídica 3-102-115819, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar el registro 123117. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 114957.—(55580).

Mario Alvarado Mora, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Costarricense de Productores de Energía cédula jurídica 3-102-115819, solicita la inscripción de: **DESARROLLO LIMPIO Y SOSTENIBLE**, como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar el registro 123117. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 114958.—(55581).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de 3-101-530553 S. A., solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar toda clase de servicios relacionados con café y restaurante. Ubicado en San José, avenida 4, calles 1 y 3, local A. Reservas: marrón, verde, crema y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0002940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—(55666).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Laureate International Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-329399, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una revista. Reservas: de los colores verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—(55667).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderado especial de Laureate International Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-329399, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de editorial tales como impresiones, publicaciones, libros, panfletos, brochurs, revistas, boletines, diarios, periódicos, semanarios, ediciones, papelería, cuadernos, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o de la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, clichés, y a la venta y distribución de los mismos. Ubicado en Heredia, San Pablo, contiguo al Pricemart. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—(55668).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Treebrook Investments S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: arroz de todos los tipos y todas las variedades. Reservas: colores: amarillo, verde, gris y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0003323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2009.—

(55669).

Giselle Reuben Hatounian, cédula N° 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Alberto Enrique Salaverry Reusche, N° 08227985, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para proveer alimentos y bebidas, hospedaje temporal, así como servicios de alimentación y restaurantes. (Los alimentos son peruanos). Reservas: de los colores verde, café, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(55670).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Corporación Ganadera Corfoqa, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: el fomento de la ganadería bovina. Reservas: de los colores negro, blanco, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2009, según expediente N° 2009-0000486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12

de junio del 2009.—(55671).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Víctor Manrique, pasaporte N° C1379467, y Bárbara Palacios, pasaporte N° 6970952, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzado, sombrerería, pashminas, pañuelos y bufandas chales y en general accesorios de tela (entiéndase por accesorios de tela accesorios para vestir que está forrados o adornados con tela), faja y fajones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55672).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de 3-101-530553 S. A., solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar toda clase de servicios relacionados con una Heladería Italiana. Ubicado en San José, avenida 4, calles 1 y 3, local C. Reservas: amarillo, fucsia, anaranjado, rosado, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0002937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—(55673).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de 3-101-530553 S. A., solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar toda clase de servicios relacionados con una Pizzería. Ubicado en San José, avenida 4, calles 1 y 3, local B. Reservas: vino, anaranjado, amarillo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0002938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—(55674).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de gestor oficioso de Enrique Caballero de Los Arcos, pasaporte N° XC080334, solicita la inscripción de: **AJO Y AGUA** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a importación, exportación y venta de alimentos y bebidas, así como servicio de restaurante, consumo de comidas preparadas, toda clase de bebidas y productos afines, servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, de la UCIMED 50 metros sur, Condominios 1-A, Loma Linda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(55675).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Enrique Caballero de Los Arcos, pasaporte N° XC080334, solicita la inscripción de: **AJO Y AGUA** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante, consumo de comidas preparadas, toda clase de bebidas y productos afines, servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(55676).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Enrique Caballero de Los Arcos, pasaporte N° XC080334, solicita la inscripción de: **LA BARRA DE DON PACO** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante, consumo de comidas preparadas, toda clase de bebidas y productos afines, servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(55677).

Giselle Reuben Hatounian, cédula N° 1-1055-703, en calidad de gestor oficioso de Enrique Caballero de Los Arcos, pasaporte N° XC080334, solicita la inscripción de: **LA BARRA DE DON PACO** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a importación, exportación y venta de alimentos y bebidas, así como servicio de restaurante, consumo de comidas preparadas, toda clase de bebidas y productos afines, servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, de la UCIMED 50 metros sur, Condominios 1-A, Loma Linda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—(55679).

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de WM. Wrigley Jr. Company, solicita la inscripción de: **POLAR ICE** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas para confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0001840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—(55682).

William Vásquez Monge, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cívica Palmareña, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, Alajuela, Palmares, Buenos Aires, contiguo a la Plaza Ferial, en las instalaciones de la Asociación. Reservas: de los colores negro, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2009.—(55683).

Giselle Reuben Hatounian, cédula N° 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173998, solicita la inscripción de: **POP STAR** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: palomitas de maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2009.—(55684).

Giselle Reuben Hatounian, cédula N° 1-1045-703, en calidad de apoderada especial de Laureate International Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3-101-329399, solicita la inscripción de: **UICR-GAUDEAMUS** como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicaciones tales como revistas, libros, panfletos, brochurs, papelería, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(55686).

Ricardo Cordero Baltodano, en calidad de apoderado especial de Scientific Intake Limited Co., solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos dentales y/o médicos no invasivos para el control de sobre peso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0002975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2009.—(55689).

Antonio Así Delgado, cédula N° 1-886-515, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Reservas: no hace reserva de las palabras "systems, high-performance computers". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2009, expediente N° 2009-0004841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—(55897).

Hannia Marchena Jiménez, en calidad de apoderada especial de J.C. Yireh South Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-468330, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2009, expediente N° 2009-0004548. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—N° 115027.—(56018).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Capitalizaciones Mercantiles Limitada, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir: maletas, maletines, corrales, carteras, bolsos, billeteras, monederos, carpetas, tarjeteros, portadocumentos, cofres, baúles, artículos de viaje, bolsas, bolsas para la playa, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas de herramientas, bolsas de malla, bolsas para la compra, bolsas de ruedas para ir de compras, sacos de alpinistas, sacos campistas, sacos colegiales, forros de cuero para calzado, cordones de cuero, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, paraguas, sombrillas, parasoles, bastones, fustas, artículos de guarnicionería y talabartería, mantas para cabellos, vestidos para animales, herrajes de arneses, estuches de cuero, envolturas y bolsas de cuero para embalaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2009, expediente N° 2009-0002798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 115029.—(56019).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Capitalizaciones Mercantiles Limitada, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, tales como, vestidos, camisas, blusas, sacos, suéteres, chalecos, chaquetas, pantalones, jeans, faldas, medias, gabardinas, impermeables, chales, bufandas, delantales, cuellos, correas, tirantes, guantes y sombrería, ropa deportiva como shorts, camisetas y sudaderas, ropa de dormir, levantadoras, vestidos de baño, ropa interior, ropa para bebé además incluirá toda clase de calzado como botas, zapatos, zapatillas, sandalias, pantuflas, tenis y accesorios del calzado como punteras, tacones, suelas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2009, expediente N° 2009-0002799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 115030.—(56020).

Jorge Tristán Trelles, en calidad de apoderado especial de Cisco Technology, Inc., solicita la inscripción de: **CISCO WEBEX** como marca de fábrica en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos eléctricos y científicos, software de cómputo descargable para facilitar la transmisión electrónica de información, datos, documentos, voz e imágenes en Internet, software de cómputo descargable que permite a los usuarios participaren reuniones y clases por internet, con acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador de Internet, software de cómputo descargable para acceder, ver, y controlar computadores y redes de cómputo remotas, publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de artículos, documentos y materiales instructivos en los campos de telecomunicaciones, Internet, capacitación, negocios, ventas y mercadeo. Clase 35: Servicios de consultoría de negocios, servicios de consultoría de negocios en el campo de eventos, conferencias, programas de capacitación, programas de aprendizaje y seminarios por internet, servicios de consultoría de negocios de reparto de conocimiento por internet, servicios de consultoría de negocios en el campo de colaboración en línea y tecnologías de colaboración, servicios de consultoría de negocios en los campos de ventas v mercadeo, servicios de administración de proyectos, a saber, proyectos de servicios de administración, a saber desarrollo, montaje, arreglo, producción, grabado, monitoreo v seguimiento de eventos, conferencias, programas de capacitación, programas de aprendizaje y seminarios por internet. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicación, a saber transmisión de información, datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de internet, servicios de telecomunicación, a saber, suministro de servicios por" internet de teleconferencias multimedia, videoconferencias y reuniones en línea que permiten ver, compartir, editar y discutir simultánea y asincrónicamente los documentos, datos y las imágenes por participantes a través de un navegador de internet, suministro a los clientes de reportes en línea relacionados con el desempeño efectividad y estatus de teleconferencias, videoconferencias y reuniones por internet, servicios de telecomunicación, a saber, suministro a los clientes y sus empleados con acceso remoto seguro a través de internet a redes privadas de cómputo, servicios de telecomunicaciones, a saber, facilitación de colaboración en línea y capacitación a empleados a distancia sobre negocios y organizaciones gubernamentales, servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de servicios de colaboración en línea que permite a usuarios a distancia el acceso compartido en común a documentos, datos, calendarios, listas de tarea, libretas de direcciones y foros de discusión, servicios de consultoría en el campo de la planificación de telecomunicaciones para la continuidad del negocio, servicios de comunicación de correo electrónico, servicios de comunicación de protocolo de voz por internet (VoIP), servicios de consultoría relacionados con el planeamiento, organización, producción y entrega de reuniones, eventos y seminarios en línea y

distribución en línea de materiales en relación con los mismos, servicios de soporte a reuniones y eventos en línea, a saber, desarrollo y realización de reuniones y eventos en línea para clientes, y distribución en línea de materiales en relación con los mismos, servicios de transmisión en internet, a saber, transmisión y emisión de grabaciones de audio y video de eventos y reuniones en vivo a participantes a distancia, y distribución en línea de materiales en relación con los mismos, suministro de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto al desarrollo, planeamiento y realización de presentaciones multimedia, reuniones en línea, eventos en línea, capacitación en línea, ventas en línea y mercadeo en línea, suministro de salas de charla en línea y tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, suministro de una base de datos en línea con información relacionada con las telecomunicaciones e internet. Clase 41: Servicios educativos y de capacitación, servicios de consultoría y servicios de biblioteca, servicios educativos, a saber, suministro en línea y en persona de capacitación en los campos de reuniones -en línea, eventos en línea- presentaciones multimedia, capacitación de cómputo, configuración de red de cómputo, acceso remoto a computadora, manejo del cliente, ventas, mercadeo y temas de interés general a negocios, y la distribución de materiales de capacitación en relación con los mismos, servicios educativos, a saber, desarrollo y realización de cursos de capacitación y distribución de materiales de capacitación en relación con los mismos para temas tal como lo solicitan los clientes, servicios de soporte a capacitación para terceros, a saber, asistencia a clientes con la producción y entrega de cursos de capacitación en línea, organización de reuniones y seminarios, servicios de biblioteca en línea, a saber, suministro de servicios de biblioteca electrónicos que presentan artículos de periódicos, revistas, publicaciones y sitios de red disponibles a través de una red de cómputo en línea, y Clase 42: Servicios de cómputo, servicios de soporte de cómputo, servicios de tecnología y servicios de consultoría, servicios de cómputo en relación con transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet-servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP). a saber, hospedaje de aplicaciones de software de cómputo para terceros, servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software en las áreas de conferencia, audio conferencia, mensajería electrónica, colaboración de documento, video conferencia y procesamiento de voz y llamadas por Internet, suministro en línea de software no descargable para facilitar la interoperabilidad de aplicaciones de software múltiples, suministro en línea de software no descargable para crear, editar, entregar, vigilar y monitorear presentaciones multimedia distribuidas a través de internet y vía telefónica a múltiples participantes, servicios de soporte técnico suministrados en línea, por correo electrónico y por teléfono, suministro en línea de información con respecto a software y hardware de cómputo, servicios de cómputo, a saber, creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participaren discusiones, obtener retroalimentación de sus iguales, formar comunidades virtuales, dedicarse a red social e intercambio de documentos, asesoramiento tecnológico suministrado a usuarios de Internet por medio de una línea de acceso directa de soporte, consultoría con respecto a hardware de cómputo, software de cómputo, sistemas de cómputo, redes de cómputo, redes internas e internet. Prioridad: 77/555,318 25/08/2008 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2009, expediente N° 2009-0001528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 115031.—(56021).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited, solicita la inscripción de:

**MISS**  
*Sexy*

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, tales como fragancias, colonias, eau de parfum, eau de toilette; productos para la higiene y el cuidado de la piel tales como lociones, cremas o gel perfumados, humectantes, suavizantes, exfoliantes, refrescantes; desodorantes; crema o gel de afeitar, loción o gel aftershave; talcos; jabones; aceites; gel de baño; burbujas para baño; espumas suavizantes, shampoo, acondicionadores y desenredantes para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0004324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—N° 115032.—(56022).

Jorge Tristán Trelles, en calidad de apoderado especial de Érika International Limited, solicita la inscripción de:

**SECRET**  
**MUSK**  
ērika

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, tales como fragancias, colonias, eau de parfum (agua de perfume), eau de Toilette (agua de baño); productos para la higiene y el cuidado de la piel tales como lociones, cremas o gel perfumados, humectantes, suavizantes, exfoliantes, refrescantes; desodorantes; crema o gel de

afeitar, loción o gel aftershave (para después reafeitar); talcos, jabones; aceites; gel de baño; burbujas para baño; shampoo, acondicionadores y desenredantes para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0004063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 115034.—(56023).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Eurochronos S. A., solicita la inscripción de:

**U**  
**Eurochronos**

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de relojería, bisutería, artículos de relojes y accesorios, reparación de relojes, ubicado en República de Panamá calle 50, y avenida Nicanor de Obarrios edificio P.H. plaza Credicorp Bank Panamá, piso 25, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0004326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 115035.—(56024).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Herbalife International Inc., solicita la inscripción de: **RADIANT C** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas, gels, lociones, baños, mascarillas y leches para usar en el rostro y el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009, expediente N° 2009-0004174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 115036.—(56025).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Herman Miller Inc., solicita la inscripción de: **SETU**, como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: Mobiliario para oficinas, a saber, sillas. Prioridad: 77715250 16/04/2009 US. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 115037.—(56026).

Ileana Julieta Valdeperas Bolaños, solicita la inscripción de: **TIERRAS DEL ROBLE**, como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a negociaciones, transacciones y cualquier otra actividad relacionada con bienes inmuebles, ubicado en San Rafael de Escazú, del Multicentro Paco 800 metros sur y 200 metros oeste, Condominio Río Agres, casa N° 5. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2009.—N° 115038.—(56027).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Microsules Uruguay S. A., solicita la inscripción de: **MICROSULES**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas), material para tapan dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0002996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2009.—N° 115040.—(56028).

Jorge Tristán Trelles, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sanfer S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **SANFER**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas), materiales para tapan los dientes, ceras dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 22 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0004062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2009.—N° 115042.—(56029).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Sunbeam Products Inc., solicita la inscripción de:



como marcas de fábricas y comercios, en clases 9, 11 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de

señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipo de procesamiento de datos y computadoras, aparatos extintores de fuego. En clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias; y en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles de animales, pieles (cueros), baúles y maletas, sombrillas, parasoles y bastones para caminar, fustas, arneses y guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 115043.—(56030).

María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de SAPAG, solicita la inscripción de: **SAP Business Objects Explorer**, como marcas de fábrica, en clases 9, 16, 35, 38, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9, soportes de datos legibles por máquina (grabados), software y programas de cómputo, soportes de datos magnéticos, a saber, cintas magnéticas, discos magnéticos, microplaquetas magnéticas ("wafers") y tarjetas magnéticas; en clase 16, material impreso para software y programas de procesamiento de datos, a saber, manuales, catálogos, guías de usuario e instrucciones de operación; en clase 35, sistematización de datos e información en bases de datos de cómputo accesibles en la internet, incluyendo datos e información relacionados con el desarrollo, creación, programación, producción, desempeño, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, venta-mantenimiento, alquiler (renta), actualización, diseño y externalización de servicios ("outsourcing") de software y programas de cómputo, investigación de negocios, valoración de negocios, valoración y evaluación de datos de negocios, mirar y analizar datos de empresas; en clase 38, servicios de internet, a saber suministro de acceso a datos e información en la internet, incluyendo datos e información relacionados con el desarrollo, creación, programación, producción, desempeño, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, venta, mantenimiento, alquiler (renta), actualización, diseño y externalización de servicios ("outsourcing") de software y programas de cómputo, suministro de servicios de comunicaciones interactivas ofrecidos en línea o en la internet para todos los servicios mencionados anteriormente. En clase 41, capacitación sobre el uso y aplicación de programas de procesamiento de datos y en clase 42, creación, desarrollo y diseño de software y programas de cómputo, particularmente para su uso en áreas tales como administración financiera y de control, administración de materiales y producción, administración de calidad y mantenimiento de planta, distribución, recursos humanos y administración de proyectos y también para funciones generales de oficina tales como procesamiento de palabras, correo electrónico y archivo, implementación, servicio, alquiler (renta) y mantenimiento de software y programas de cómputo, también para terceros (externalización de servicios "outsourcing"), consultoría y asesoría técnicas en relación con programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de software y programas de cómputo, investigación en el campo del software y programas de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0003316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2009.—N° 5044.—(56031).

Carlos Eduardo Valenciano Góngora, en calidad de apoderado especial de Wagamama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574602, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación, de autoservicio, servicios de catering y servicios de comida express.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2009.

Solicitud N° 2009-0004895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 115055.—(56033).

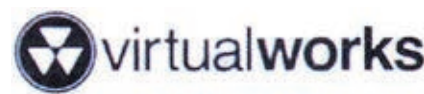
Rafael Vega Baudrit, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos y Bebidas de Centroamérica FVM S. A, cédula jurídica 3-101-519653, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento mercantil que se dedica a preparación y venta de alimentos, servicio de restaurante y cafetería y servicio de catering, ubicado en Barrio La California, de la Pizza Hut, 25 metros al este, dentro de las instalaciones de Ulicori. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2008. Solicitud N°

2008-0011586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2009.—N° 115082.—(56034).

Juan Carlos Madriz Badilla, cédula 1-1172-0989, en calidad de apoderado generalísimo de Virtual Works Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-396942, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la producción de "material visual interactivo" o "rich media" para ayudar

a los clientes a diferenciarse dentro del competitivo mercado de internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—N° 115083.—(56035).

Célimo Montero Chaves, cédula 2-281-261, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario y de Servicios Múltiples de la Comunidad de San Ramón R.L, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a actividades de intermediación financiera y afines. Ubicado en

San Ramón, Alajuela, frente al costado sur de la iglesia. Reservas: de los colores gris, anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2009.—N° 115099.—(56036).

Mario Fernández Merino, en calidad de apoderado generalísimo de Gama Promocional de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-243977, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un edulcorante y productos químicos destinados a conservar los alimentos. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2009. Solicitud N° 2009-0002870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 115102.—(56037).

Ana Cecilia Castro Calzada, en calidad de tipo representante desconocido de Hunter Douglas Industries Switzerland GmbH, solicita la inscripción de: **REGGIA**, como marca de fábrica y comercio, en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: persianas y cortinas de tejido, persianas venecianas, persianas verticales, persianas y cortinas enrolladas, persianas y cortinas plegables de tejido y todas otras persianas y cortinas de tejido incluidas en esta clase, cortinas, drapearías, telas, material textil, tejido y no tejido, hecho de material natural y/o sintético para persianas, cortinas, cortinados y drapearías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0005463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2009.—N° 115107.—(56038).

Ana Cecilia Castro Calzada, en calidad de tipo representante desconocido de Hunter Douglas Industries Switzerland GmbH, solicita la inscripción de: **REGGIA**, como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: persianas y cortinas de interiores, incluyendo persianas venecianas horizontales, persianas verticales, persianas plegables, cortinas/velos plegables, persianas enrollables, cortinas/velos enrollables y toda otra persiana, cortina/velo hecha de metal y/o plástico y/o madera y/o tejido para uso en interiores incluida en la clase, partes plásticas y accesorios, montantes y medios de suspensión incluidos en la clase para todas las persianas y cortinas/velo incluidas en la clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0005464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2009.—N° 115108.—(56039).

Alberto Dobles Montealegre, en calidad de apoderado generalísimo de Pídale a Beto S. A., cédula jurídica 3-101-569828, solicita la inscripción de: **Pídale a Beto**, como nombre comercial, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2009.—N° 115109.—(56040).

Juan León García, en calidad de apoderado generalísimo de Global Fuel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-258998, solicita la inscripción de: **GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gasolinera, para el expendio, venta, distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas GLP y otros derivados de hidrocarburos, ubicado en Barrio San José de Curridabat, del Motel La Fuente, 150 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2009. Solicitud N° 2009-0004551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—N° 115138.—(56041).

Martin Lampron, pasaporte JH 855925, en calidad de apoderado generalísimo de Xpan Group S. A., cédula jurídica 3-101-397749, solicita la inscripción de:



como marcas de servicios, en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir: En clase 35, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, donde pensamos se encuentra ubicado la estrategia de mercado, soporte en factibilidad de proyectos, planeamiento de proyectos, soporte en financiamiento de proyectos (no apoyo financiero de proyectos), estrategia de mercadeo, estrategia en redes de distribución; y en clase 41, educación y formación en el área de nuestro interés, o sea conferencias sobre asuntos específicos en el área de negocios, logística de eventos, desarrollo en agenda de negocios, apoyo en el área de traducción, capacitación en el área de negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2009. Solicitud N° 2009-0000403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2009.—N° 115140.—(56042).

Víctor Manuel Arias Jiménez, en calidad de apoderado generalísimo de Agro Mercado El Diamante S. A., cédula jurídica 3-101-057071, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, esencialmente las bebidas a base de café, como producto alimenticio de origen vegetal preparado para el consumo o la conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2009. Solicitud N° 2009-0003897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 115150.—(56043).

Jorge Eduardo Alcázar Morales, cédula 8-049-568, en calidad de representante legal de Hispanic Coalition Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-379392, solicita la inscripción de: **CASA GRANDE** como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pollo frito, pollo asado, hamburguesas de pollo, formados de pollo, papas fritas, ensaladas, postres, refrescos. Establecimiento ubicado en Avenida Central, calles 9 y 11. Con relación a las marcas Restaurantes As, registros números 185244 y 185269. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2006, según expediente N° 2006-0008139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2009.—(56141).

César Carter Cantarero, cédula N° 8-023-645, en calidad de apoderado especial de Helsinn Healthcare S. A., solicita la inscripción de: **ALOXI** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos antieméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2003, según expediente N° 2003-0002263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—(56192).

Guillermo E. Zúñiga Chaves, en calidad de representante legal de Ministerio de Hacienda, cédula jurídica N° 2-100-042005, solicita la inscripción de: **COMPRA@RED** como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2008, según expediente N° 2008-0004588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2008.—(Solicitud N° 14061).—C-48000.—(56222).

Samuel Jackson Patterson Jr pasaporte 210992125, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-547572 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita la inscripción de: **PURA AVENTURA** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El desarrollo de su actividad de exportación, importación, asesoría, agricultura, ganadería, avicultura, industria, contratación, gestiones de cobro, construcción, inversiones y comercio en general, ubicado en Guanacaste, cantón de Santa Cruz, Tamarindo, Playa Langosta, Edificio Casa Paquita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2008.—(56277).

Carlos Eduardo Guillén Quesada, solicita la inscripción de: **LATIN MOVIL**, como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de teléfonos celulares y sus respectivas líneas, venta de suministros y accesorios para éstos y reparaciones de los mismos, ubicado en la provincia de San José, cantón de Goicoechea, distrito Guadalupe, del Palí de Novacentro, 50 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2009.—N° 115181.—(56513).

Carlos Andrés Araya Polonio, solicita la inscripción de:

**ecodesigngroup**

Carlos Araya Arquitecto

como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de arquitectura y diseño, ubicado en República de Costa Rica, San José, Barrio Amón, del INVU, 75 oeste sobre avenida 9, casa esquinera mano izquierda, frente a Equipos Nieto, puerta de madera en parte baja de la casa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0001811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—N° 115183.—(56514).

Enilda Gutiérrez Delgado, en calidad de apoderada especial de Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-10601, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo y la comercialización de un proyecto urbanístico en condominio, ubicado en Heredia, cantón Santo Domingo, distrito tercero San Miguel, 800 metros norte del puente del Estadio Ricardo Saprissa, contiguo al Colegio Lincoln. Reservas: de los colores café y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 115195.—(56515).

Enilda Gutiérrez Delgado, en calidad de apoderada especial de Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-10601, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo y la comercialización de un proyecto urbanístico en condominio, ubicado en Heredia, cantón tercero Santo Domingo, distrito tercero San Miguel, 800 metros norte del puente del Estadio Ricardo Saprissa, contiguo al Colegio Lincoln, Riviera Tournon Condominio. Reservas: de los colores celeste, verde, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2009.—N° 115196.—(56516).

Adriana Patricia Osorio Puerta, cédula residencia 117000284734 y Mario Alejandro Rojas Masis, cédula 3-0274-0568, en calidad de apoderados generalísimos de Corporación Doble A Asociados SRL, cédula jurídica 3-102-539430, solicita la inscripción de: **ForLux** como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestido, calzado y sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2009, según expediente N° 2009-0002865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—N° 115215.—(56517).

Laura Jean Kielland, en calidad de Apoderada Generalísima de Kriminal Fashions Limitada, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una empresa comercializadora de ropa para hombres y mujeres, incluyendo pero no limitada a

zapatos, pantalones, camisas y blusas, jackets y sacos de vestir así como chalecos, ubicado en Santa Ana, Psycho Choppers que se localiza 1.8 kilómetros al oeste de Cruz Roja, mano derecha, Santa Ana, San José. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2009.—N° 115254.—(56518).

Laura Jean Kielland, en calidad de Apoderada Generalísima de Kriminal Fashions Limitada, solicita la inscripción de: **KRIMINAL** como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa para hombre y mujeres, incluyendo pero no limitado a zapatos, pantalones, camisas y blusas, jackets y sacos de vestir así como chalecos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0003576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—N° 115255.—(56519).

Evelyn María Obando Pradella, cédula 1-928-732, en calidad de Apoderada Especial de Brownis Baunfy S. A., cédula jurídica N° 3-101-194873, solicita la inscripción de: **SORRENTO** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de repostería, heladería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2004, según expediente N° 2004-0007132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2009.—N° 115294.—(56520).

Zeidy Rojas Vargas, cédula 1-639-526, en calidad de Apoderada Generalísima de La Cara de los Ángeles S. A., cédula jurídica 3-101-319441, solicita la inscripción de: **Silueta Perfecta** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles, ubicado en Tibás, de la iglesia católica 700 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2009.—N° 115296.—(56521).

Álvaro Enrique Dengo Solera, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorios Arsenal S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **FOLIUM-9** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2009, según expediente N° 2009-0000369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2009.—N° 115300.—(56522).

Álvaro Enrique Dengo Solera, en calidad de apoderado especial de United Way Of America, solicita la inscripción de: **BORN LEARNING** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educacionales, conocidos como abastecimiento de cursos de instrucción en la primera niñez sobre etapas del desarrollo y abastecimiento de programas educacionales para padres, conocidos como enseñanza de padres sobre el desarrollo y la educación de la niñez temprana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2009.—N° 115301.—(56523).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula 1-544-035 en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Arsenal S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **DIASOR-3** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2009, según expediente N° 2009-0000385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2009.—N° 115302.—(56524).

Francisco José Soto Sagot, en calidad de apoderado generalísimo de Chaso del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-151258, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un desinfectante de origen biológico, basado en un cultivo mixto de microorganismos benéficos naturales, sin manipulación genética, presentes

en ecosistemas naturales. Reservas: de los colores verde oscuro, verde claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—N° 115334.—(56525).

Jaime Fonseca Méndez, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios J F M S. A., cédula jurídica 3-101-276086, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alojamiento de personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2009.—N° 115376.—(56526).

Edgar Prada Valverde, cédula 106620664, en calidad de apoderado generalísimo de Óptica Prada y Solares OPRASOL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-570141, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de exámenes de la vista así como a la venta de aros oftálmicos,

aros de sol, accesorios oftálmicos, accesorios ópticos, lentes de contacto y lentes oftálmicos, ubicado en San José, Desamparados, Centro Comercial Desamparados, frente al Colegio Monseñor Rubén Odio Herrera. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2009, según expediente N° 2009-0004277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—N° 115396.—(56527).

Isabel Cristina Cubero Toruño, en calidad de apoderada generalísima de Aluvitec S.R.L., cédula jurídica 3-102-289697, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clases 6 y 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6: aluminio y clase 19: vidrios técnicos para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2009.—N° 115444.—(56528).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de Apoderada Especial de Ternium Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **TERNIUM** como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de acero y sus derivados, ubicado en Heredia, Lagunilla 700 metros al oeste de Jardines del Recuerdo, Parque Industrial Ultra Heredia, Bodega N° 2 y N° 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—N° 115453.—(56529).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de Gestor oficioso de Ternium Internacional Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **ZINTRO ALUM** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—N° 115456.—(56530).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de Gestor oficioso de Ternium Internacional Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **ZINTRO** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2009.—N° 115457.—(56531).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de Gestor oficioso de Ternium Internacional Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **REFRIPANEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2009.—N° 115458.—(56532).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de Gestor oficioso de Ternium Internacional Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **PINTRO** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales

comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2009.—N° 115460.—(56533).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Ternium Internacional Costa Rica, Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **PRIMIUM** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2009.—N° 115461.—(56534).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de Apoderado Especial de Ternium Internacional Costa Rica, Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **MULTYPANEL** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio del 2009.—N° 115462.—(56535).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 108120604, en calidad de Gestor oficioso de Ternium Internacional Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **AKIRIB** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2009.—N° 115463.—(56536).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Ternium Internacional Costa Rica, Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **GALVATEJA** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2009.—N° 115464.—(56537).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de Gestor Oficioso de Ternium Internacional Costa Rica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **ECONOMURO** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2009, según expediente N° 2009-0002602. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2009.—N° 115465.—(56538).

Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. solicita la inscripción de: **KANÚ SI SABE A FRUTA**, como señal de propaganda en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2009.—(56715).

Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Scholle Corporation, solicita la inscripción de: **FLEXTAP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Contenedores no metálicos con grifos para dispensar líquidos, para uso comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2009.—(56716).

Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Prestige Brands International, Inc., solicita la inscripción de: **XLR8**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacionales (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo atlético, a saber protectores bucales (artículos de deporte). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0005008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio del 2009.—(56717).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula 1-532-390, en calidad de Representante Legal de Novartis AG, solicita la inscripción de: **GANAMAX**, como marca de fábrica en clase(s): 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones hormonales; implantes de hormonas; preparaciones antibióticas, para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—(56719).

Edgar Zurcher Gurdian, en calidad de apoderado especial de Banca Promérica Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **LA ÚNICA TARJETA QUE TE PAGA POR COMPRAR**, como señal de propaganda en clase(s): 50 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicios de tarjetas de crédito, servicios protegidos por la marca PREMIA, en clase 36, según Reg. N° 174268. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—(56721).

Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Genzyme Corporation, solicita la inscripción de: **CYSELVI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas), materiales para tapan los dientes, ceras dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la Enfermedad de Gaucher. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—(56723).

Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Genzyme Corporation, solicita la inscripción de: **GOTEGNA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapan los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la Enfermedad de Gaucher. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio del 2009, según expediente N° 2009-0004525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2009.—(56724).

## DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Integral de Apoyo a Guardería de Niños de Empleados del Parque Industrial de Cartago, con domicilio en la provincia de Cartago. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Velar por el financiamiento de la Guardería del Parque Industrial de Cartago, recibir y dar donaciones para la guardería y en general colaborar íntegramente con esta Institución. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Edgar González Quesada. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 577, asiento: 23698, adicional 2009-97566.—Curridabat, 25 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(59130).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-190596, denominación: Asociación Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia Cartago. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo 576, Asiento: 46581.—San José, 23 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 116839.—(59491).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Estudiantes de la Unión Chorotega del Centro Universitario de la UNED de Liberia, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Liberia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Buscar el mejoramiento del sistema educativo a distancia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Diego Andrés Morales López. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2009 Asiento: 95518, adicional 2009-147761.—Curridabat, 12 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 116840.—(59492).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Bosques Nuestros con domicilio en la provincia de San José, cincuenta metros al oeste y veinticinco metros al norte de la entrada principal de las instalaciones deportivas de la Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Contribuir a la conservación, protección, preservación y restauración de los bosques y del ambiente. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Juan Cristóbal Figuerola Landi. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009 Asiento: 143159).—Curridabat, 10 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(59600).

Se hace saber a terceros e interesados que: por no encontrarse el folio 468 del tomo 166 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 464 que presumiblemente es constitución de la sociedad Urge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-32136, de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 2 de julio del 2009.—Lic. Roxana Chacón Hernández, Oficina de Reconstrucción.—1 vez.—(Solicitud N° 25305).—(O. C. N° 09-0523).—C-14270.—(59669).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Servicios Funerarios Santa Rosa, con domicilio en la provincia de Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover e impulsar la solución de servicios funerarios a los asociados según su necesidad.

Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Gilberto Acuña Gómez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2009 Asiento: 34063, adicional 2009-135654.—Curridabat, 18 de junio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(59709).

## REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Manuel E. Peralta Volio, cédula N° 9-012-480, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de IRM LLC, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA**. La invención proporciona derivados novedosos de pirimidina y composiciones farmacéuticas de los mismos, y métodos para usar dichos compuestos. Por ejemplo, los derivados de pirimidina de la invención pueden utilizarse para tratar, mejorar o prevenir una condición que responde a la inhibición de actividad quinasa de linfoma anaplásico 8ALK), quinasa de adhesión focal (FAK) proteína quinasa 70 asociada a cadena zeta (ZAP-70), factor de crecimiento similar a la insulina (IGF-1R), o una combinación de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 213/74, cuyo(s) inventor(es) es(son) Pierre-Yves Michellys, Wei Pei, Thomas h. Marsilje, Wenshuo Lu, Bei Chen, Tetsuo Uno, Yunho Jin, Tao Jiang. La solicitud correspondiente lleva el número 10832, y fue presentada a las 14:08:00 del 28 de mayo de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(58370).

El señor Harry Zürcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número 1-415-1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de CGI Pharmaceuticals INC., de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **DETERMINADAS AMIDAS SUSTITUIDAS, MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y MÉTODO DE USO DE LAS MISMAS**. Al menos una entidad química seleccionada entre los compuestos de Fórmula 1 y sales aceptables para uso farmacéutico, quelatos, complejos no covalentes, prodrogas y mezclas de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Octava Edición es C07D 401/12 cuyo (s) inventor (es) es (son) Lee Seung H, Mitchell Scott A, Xu Jianjun, Blomgren Peter A y Schmitt Aaron C. La solicitud correspondiente lleva el número 10709, y fue presentada a las 14:20:00 del 3 de abril del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de junio del 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—N° 116459.—(58579).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-601, mayor, casada, abogada, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ARIL SULFAMIDA Y MÉTODOS PARA SU USO**. La presente invención se dirige a derivados de aril sulfamida de la fórmula I: o una sal farmacéuticamente aceptable, estereoisómero o tautómero de estos, que son inhibidores de recaptación de monoamina, composiciones que contienen estos derivados, y métodos para su uso para la prevención y tratamiento de afecciones, que incluyen, inter alia, síntomas vasomotrices, disfunción sexual, trastornos gastrointestinales y trastorno genitourinario, trastornos depresivos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 285/14, cuyo(s) inventor(es) es(son) Mac Comas, Casy Cameron, Cohn, Stephen Todd, Crawley, Matthew L., Fensome, Andrew, Goldberg, Joel Adam, Jenkins, Douglas John, Kim, Caflain Youghie, Mahaney, Paige Erin, Mann, Charles William, Marella, Michael Anthony, O'neill, David John, Sabatucci, Joseph P., Terefenko, Eugene Anthony, Trybulski, Eugene John, Vu, An Thien, Woodworth, Richard Page, Jr., Zhang, Puwen. La solicitud correspondiente lleva el número 10866, y fue presentada a las 13:27:00 del 12 de junio del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—N° 116460.—(58580).

El señor Édgar Zürcher Gudián, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, vecino de Escazú, en su condición de Apoderado Especial de CGI Pharmaceuticals, INC., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DETERMINADAS AMIDAS SUSTITUIDAS, MÉTODO DE ELABORACIÓN Y MÉTODO DE USO DE LAS MISMAS**. Al menos una entidad química seleccionada entre los compuestos de

Fórmula 1 y sales aceptables para uso farmacéutico, quelatos, complejos no covalentes, prodrogas y mezclas de los mismos. Composiciones farmacéuticas que comprenden al menos una entidad química de la invención, junto con al menos un vehículo aceptable para uso farmacéutico seleccionado entre vehículos, coadyuvantes y excipientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 401/12, cuyo(s) inventor(es) es(son) Currie, Kevin, S., Darrow, James, W., Kropf, Jeffrey, E., Lee, Seung, H., Mitchell, Scott, A., Xu, Jianjun, Blomgren, Peter, A., Schmitt, Aaron, C. La solicitud correspondiente lleva el número 10710, y fue presentada a las 14:20:30 del 3 de abril del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—N° 116461.—(58581).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de KCI Medical Limited, domiciliada en Reino Unido, compañía titular de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, tramitada bajo el expediente número 6468, denominada **APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS EMPLEANDO PRESIÓN REDUCIDA**, y presentada el primero de octubre de dos mil uno, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de dicha solicitud, a favor de la compañía KCI Licensing Inc., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, de conformidad con los documentos privados de cesión y traspaso aportados el tres de julio de dos mil siete.—San José, 07 de julio del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—N° 116950.—(59490).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

### AVISO

La Dirección del Registro Público de la Propiedad Mueble hace saber que mediante la resolución de las 9:10 horas del 5 de junio de este año, ordenó practicar una marginal de advertencia en el automotor placas C-142321, por haberse determinado que en el traspaso en propiedad fiduciaria de este automotor inscrito al tomo 2008, asiento 308980 a favor de Transportes Las Águilas e Hijos S. A., cédula jurídica 3-101-413210, el apoderado especial José Antonio Torres Salas, actuando en representación del anterior titular registral Alejandro José Aguilar Monge, se constituyó fideicomitente sin disponer de un derecho real sobre este bien, siendo evidentes los vicios de nulidad derivados de la legitimación registral de quien -en calidad de fideicomitente- traspasó un bien sin tener inscrito su derecho en este Registro ni demostrar la causa adquisitiva idónea al tenor del artículo 452 del Código Civil. A efectos de evitar indefensión, en observancia del debido proceso y para que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto, a: 1) Alejandro José Aguilar Monge, cédula de identidad 1-995-721. 2) José Antonio Torres Salas, cédula de identidad 2-527-962, previniéndoles que dentro del término establecido para la audiencia deben señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículo 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref./ Expediente N° 201-2009.—Curridabat, 30 de junio del 2009.—Lic. Andrés Campos Vargas, Coordinador Asesoría Legal.—1 vez.—(Solicitud N° 43872).—(O. C. N° 09-0523).—C-23270.—(59667).

## AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

#### EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 13466A.—Carlos Manuel Murillo Guzmán, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso doméstico -consumo humano. Coordenadas 197.150 / 541.500 hoja Tapantí. Predios inferiores: Francisco Jiménez Boulanger. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de julio del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 116445.—(58591).

Exp. N° 13031A.—El Bureal San Ramón S. A., solicita concesión de: 0,065 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Francisca Montero Blanco, Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico. Coordenadas 234.500/473.800 Hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de julio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(58666).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 13463P.—Alberto, Manuel y Willian, Lara Madrigal, solicitan concesión de: 1 litro por segundo del pozo RT-75, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso industria extracción de CO<sub>2</sub>. Coordenadas: 274.529 / 524.019, hoja Río Cuarto. 1 litro por segundo del pozo RT-74, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso industria extracción de CO<sub>2</sub>. Coordenadas: 274.602 / 524.127, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de julio de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 116567.—(59009).

Exp. N° 3919P.—Nosavar S. A., solicita concesión de: 0,40 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero consumo humano - doméstico. Coordenadas 198.050 / 468.200 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(59123).

Exp. N° 53H.—Sociedad Agrícola Comercial La Hilda S. A., solicita concesión de: 45 litros por segundo del río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Poás, Alajuela, para uso fuerza hidráulica-autoconsumo. Coordenadas 234.800 / 514.100 hoja Barva. Caída bruta (metros): 460 m. Potencia teórica (kw): 162,8 Kw. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(59126).

Exp. N° 624H.—Sociedad Agrícola Comercial La Hilda S. A., solicita concesión de: 476 litros por segundo del río Poás, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Poás, Alajuela, para uso fuerza hidráulica-autoconsumo. Coordenadas 230.900 / 511.900 hoja Barva. Caída bruta: 78,78 m. Potencia teórica (Kw): 367,9 Kw. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de junio de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(59127).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 13468P.—Salvaje Iguana S. A., solicita concesión de 0,05 litros por segundo del Pozo DI-176, efectuando la captación en finca de Salvaje Iguana S. A. en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero. Coordenadas 250.150/345.500 Hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de julio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(59209).

Exp. N° 13469P.—Chipcom S. A., solicita concesión de 0,05 litros por segundo del Pozo BE-9, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario, abrevadero, consumo humano, doméstico. Coordenadas 259.940/346.750 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de julio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(59211).

Exp. 13464P.—Inmobiliaria Santiagomillas S. A., solicita concesión de 2 litros por segundo del Pozo AB-2221, efectuando la captación en finca de Credibanjo S. A., en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico en área comercial. Coordenadas 215.330 / 515.100 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio del 2009.—Departamento de Aguas. MINAET.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 116901.—(59495).

Exp. 13469A.—Asdrúbal Chávez Arias, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso doméstico-consumo humano. Coordenadas 238.600/494.200 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio del 2009.—Departamento de Aguas. MINAET.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 116978.—(59496).

Exp. N° 9263P.—Isis Zeledón Zepeda, solicita concesión de: 1,20 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano, doméstico, agropecuario, riego, hortaliza. Coordenadas 210.850 / 430.925 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de julio del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(59679).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## RESOLUCIONES

N° 3005-E8-2009.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del dos de julio del dos mil nueve. Expediente N° 113-E-2009.

Consulta formulada por el señor Luis Enrique Ortiz Vaglio, Presidente de la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica sobre la prohibición prevista en el artículo 85, inciso j) del Código Electoral.

## Resultando:

1°—Mediante oficio del 16 de abril del 2009, el señor Luis Enrique Ortiz Vaglio, en su condición de Presidente de la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica, consulta el criterio del Tribunal sobre las disposiciones del Código Electoral que prohíben al gobierno y a las instituciones autónomas realizar publicidad durante el periodo electoral. Señala que, debido a esa prohibición, algunas autoridades llegan a “suspender todo tipo de campañas de información pública, aún cuando aquellas sean de naturaleza preventiva, y necesarias para informar a la población sobre servicios públicos que serán suspendidos o modificados, durante el indicado periodo electoral, lo cual, en nuestro criterio, excede el fin pretendido por el legislador, que es impedir la publicidad de los logros de un Gobierno.”.

Solicita se evacue la consulta en punto a aclarar los alcances de la prohibición sin que ello produzca una distorsión de los principios que la orientan, a fin de que no se afecte la calidad, eficiencia u oportunidad en la prestación de servicios públicos, en perjuicio de derechos de rango constitucional y legal de los ciudadanos. Señala que con la consulta se pretende aclarar a los medios de comunicación y a las autoridades de gobierno las reglas y límites de esa prohibición.

2°—En sesión ordinaria N° 039-2009 celebrada el 21 de abril del 2009, este Tribunal dispuso turnar la consulta al Magistrado correspondiente.

3°—A través de escrito fechado 14 de mayo del 2009, el señor Armando Acuña Delgado, representante de Radio Rica, expuso algunos casos de pauta publicitaria del gobierno y sus instituciones a fin de que fueran analizados en el presente expediente (folios 5 y 6).

4°—Mediante oficio N° DG-1643-05-2009 del 21 de mayo del 2009, el señor Mario Zamora Cordero, Director General de Migración y Extranjería, consulta sobre los alcances de la prohibición del citado artículo 85, inciso j) del Código Electoral, debido a que dicha institución había programado la publicación en medios de comunicación de avisos relacionados con el cierre de oficinas durante el mes de diciembre así como pautas de información general sobre requisitos migratorios para los meses de octubre y noviembre.

5°—En sesión ordinaria N° 053-2009 celebrada el 2 de junio del 2009, este Tribunal dispuso incorporar esa gestión a este expediente (folios 5 y 6).

6°—Mediante resolución de las 08:00 horas del 2 de julio del 2009, se retornó el expediente al Magistrado Sobrado González (folio 11).

7°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

## Considerando:

I.—**Sobre la legitimación de la consultante y la competencia de este Tribunal para conocer de este tipo de consultas:** Sobre el tema de la legitimación para conocer de solicitudes de interpretación o consultas como la que aquí se plantea, desde la resolución N° 1748-99 de las 15:30 horas del 31 de agosto de 1999, este Tribunal estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

*“El inciso 3) del artículo 102 de la Constitución Política reconoce, en cabeza del Tribunal Supremo de Elecciones, la función de interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, lo que impide que la Asamblea Legislativa les dé interpretación auténtica, según lo reconoce su numeral 121 inciso 1).”*

*El inciso c) del artículo 19 del Código Electoral, al desarrollar ese precepto, dispone en lo que interesa: “Tales interpretaciones podrán darse de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos”.*

*Se colige de las anteriores disposiciones que, en nuestra legislación, sólo los partidos políticos, a través de su Comité Ejecutivo Superior, están legitimados para provocar una declaración interpretativa”* (el resaltado no corresponde al original).

En virtud de lo indicado la presente consulta resultaría, en principio, improcedente en tanto los gestionantes carecen de legitimación para solicitar la declaración interpretativa de este Tribunal. Sin embargo, atendiendo a la potestad de interpretación oficiosa prevista en el inciso c) del artículo 19 del Código Electoral -potestad que fue aclarada por este Tribunal en la resolución N° 1863, de las 09:40 horas del 23 de setiembre de 1999, en la que precisó los términos bajo los cuales procedía-, este Tribunal estima oportuno y conveniente emitir un pronunciamiento de oficio en los términos consultados dada la importancia que reviste el tema.

II.—**Sobre el objeto de la gestión y la norma consultada:** Los consultantes Luis Enrique Ortiz Vaglio y Mario Zamora Cordero, en la condición indicada, solicitan el criterio de este Tribunal acerca de los límites y alcances de la prohibición prevista en el inciso j) del artículo 85 del Código Electoral, que impide a las instituciones públicas difundir publicidad relativa a su gestión después de la convocatoria y hasta el día de las elecciones.

Cabe precisar que el citado artículo 85, inciso j), del Código Electoral establece lo siguiente:

“A partir del día siguiente a la convocatoria y hasta el propio día de las elecciones, el Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado, no podrán publicar difusiones relativas a la gestión propia de su giro, salvo las de carácter eminentemente técnico que resulten indispensables y contengan información impostergable en razón de las circunstancias, por estar relacionadas con servicios públicos esenciales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto aquí harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia”.

Como parte de la consulta, los gestionantes y el señor Acuña Delgado aportan varios ejemplos de pautas publicitarias que realizan las instituciones públicas a fin de que se valoren al momento de resolver la gestión.

III.—**Sobre la jurisprudencia electoral relevante:** Preliminarmente, conviene repasar algunas reflexiones que sobre la citada prohibición ha realizado este Tribunal en su jurisprudencia.

Desde el acuerdo N° 11198 de 30 de junio de 1997, esta Magistratura Electoral dejó en claro que la prohibición de realizar campañas publicitarias que **destaquen los logros del gobierno** opera como freno a la alteración del equilibrio político partidario, al precisar al respecto:

“El legislador ha querido establecer una limitación de toda publicidad del Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado, con el propósito de buscar la equidad en los procesos electorales, de tal manera que la propaganda sobre los logros de una administración no tiendan (sic) a beneficiar a una determinada agrupación política”.

En el mismo sentido importa destacar también la Directriz N° 26 de este Tribunal, publicada en *La Gaceta* el 13 de noviembre de 1997, que advertía lo siguiente:

“El fenómeno que se ha dado en llamar “ciclo electoral”, estilo de conducción gubernamental que supedita las decisiones políticas al interés electoral del gobierno en turno, debe ser eliminado. El Gobierno, particularmente sus jerarcas, deben tomar decisiones teniendo a la vista la conveniencia nacional sin importar los réditos electorales para la agrupación de sus simpatías. Esto implica, de manera especial, la responsabilidad fiscal y la disposición restrictiva de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública. 1.- Deben todos los funcionarios públicos del Gobierno Central y la Administración descentralizada, observar con rigor la legislación electoral que prescribe la absoluta prohibición de las acciones de los funcionarios públicos tendientes a intervenir en el proceso electoral. Particular cuidado deben observar los impedidos legal y constitucionalmente para tomar parte activa en el proceso electoral. Los habilitados para participar en actividades electorales, deben tomar las medidas que les permitan establecer límites claros entre sus tareas oficiales y sus actividades partidistas privadas. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada conforme lo establece la legislación y con el rigor que la situación amerite. 2.- Los jerarcas de las instituciones deben interpretar de manera restrictiva las excepciones que el artículo 85, inciso j) del Código Electoral establece a la facultad de difundir informaciones en los medios de comunicación”.

Asimismo, al interpretar el contenido del inciso j) del artículo 85 de este Tribunal, en la más reciente resolución sobre el particular, manifestó lo siguiente:

“Perfilando la interpretación del artículo 85 inciso j), a la luz de lo consultado, estima este Colegio Electoral que el sentido primordial o la “ratio legis” de la disposición normativa es evitar que el Gobierno y las instituciones públicas difundan sus logros de tal modo que se evite un favorecimiento a las candidaturas del partido político que se encuentra en el Gobierno o perjudicar a las candidaturas de otras organizaciones político-partidarias que participan de esa contienda electoral. Es evidente, entonces, que al impedirse la difusión de “gestiones propias de su giro”, se trata de evitar que se publicite a través de espacios pagados en los medios de comunicación colectiva, la obra de gobierno por sus obvias repercusiones político-electorales.

(...)

De lo expuesto se colige que la voluntad del legislador, ante el artículo 85 inciso j) del Código Electoral, no es silenciar al Gobierno o minar su quehacer político-institucional, sino establecer una conducta prohibitiva cuya tipicidad, como se insiste, se ve calificada por la publicación de sus logros o actuaciones en aras de no entorpecer el libre juego democrático, una vez convocadas las elecciones.” -el resaltado no es del original- (resolución N° 2694-E-2006 de las 10:00 horas del 4 de setiembre del 2006).

IV.—**Sobre el fondo de la consulta:** En el presente asunto, se parte del criterio expuesto por la jurisprudencia electoral, según el cual el correcto discernimiento del alcance de las normas electorales no puede entenderse en forma aislada ni haciendo primar criterios literalistas, porque en el campo jurídico prevalecen los criterios finalista, sistemático y evolutivo como parámetros fundamentales de interpretación normativa, de lo que se deriva el deber del operador jurídico de entender los preceptos en su contexto y de acuerdo a su dinámica sistémica (artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública y 10 del Código Civil). De modo que: “se ha de rechazar cualquier entendimiento de los preceptos que conduzca a resultados absurdos; por otra parte, el sentido de la norma debe dilucidarse sin aislar a la norma en su contexto normativo y, además, prefiriendo aquella lectura que mejor garantice el fin público a que se dirige.

Tratándose de normas constitucionales, debe asimismo comprendérseles en armonía con los valores y principios que resultan del Derecho de la Constitución” (resolución N° 0591-E-2002 de las 09:35 horas del 19 de abril del 2002). Posteriormente, en la resolución N° 1104-1-E-2002 de las 08:15 horas del 19 de junio del 2002, se insistió en que: “... la interpretación del ordenamiento jurídico busca desentrañar el sentido y alcance de las normas en la forma que mejor garantice el fin público a que se dirigen; orientación finalista que debe prevalecer sobre criterios literalistas en la búsqueda de la ratio legis”.

Aclarado el criterio de interpretación bajo el cual se dicta la presente resolución, debe indicarse, con base en la jurisprudencia electoral citada, que el inciso j) del artículo 85 del Código Electoral pretende evitar que la difusión de méritos gubernamentales durante la campaña electoral derive en ventaja para determinada opción partidaria, en detrimento de la equidad que debe ser consustancial a los procesos electorarios. No se trata, entonces, de afectar y mucho menos paralizar la continuidad y eficiencia del accionar de las instituciones, principios que resultan de por sí fundamentales y consustanciales a la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo que señala el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

En efecto tal artículo señala:

**“Artículo 4.-**

*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*” (el resaltado no es del original).

Por ello, a partir de la disposición del artículo 85 inciso j) del Código Electoral, que permite la difusión de temas “de carácter eminentemente técnico que resulten indispensables y contengan información impostergable en razón de las circunstancias, por estar relacionadas con servicios públicos esenciales”, la jurisprudencia de este Tribunal ha ido decantando su ámbito de aplicación. Ha dicho, por ejemplo, que es “impropio, atendiendo a una exégesis racional y proporcionada de la norma, proscribir la discusión o información de sucesos o situaciones nacionales o internacionales relacionadas con la salud pública, la seguridad estatal o incidencias naturales de gran magnitud que impacten, comprometan o amenacen, en definitiva, el bienestar de la población en general” (resolución N° 2694-E-2006).

Sin un afán exhaustivo conviene ahora precisar, en ese mismo sentido, que no se subsumen dentro de la prohibición de mérito las campañas de prevención que realizan la Comisión Nacional de Emergencias, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Seguros, la Caja Costarricense de Seguro Social o la Dirección General de Tránsito, ni las de información que resulten necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales. Por su naturaleza, tampoco estaría prohibida la publicidad vinculada a la oferta y el proceso educativo de las universidades estatales, del Instituto Nacional de Aprendizaje y del Ministerio de Educación Pública.

Por su parte, las instituciones que tienen entre sus funciones la promoción de la participación de la población en los procesos electorales, en particular de colectivos discriminados o en condición de vulnerabilidad, están habilitadas para apoyar con pauta publicitaria programas que promuevan la deliberación informada de la población en los medios de comunicación, siempre que su contenido se ajuste a los parámetros que se establecen en la presente resolución.

Con fines ilustrativos se mencionan algunos cortos comerciales aportados al expediente a los que no alcanzaría la prohibición establecida por el artículo de comentario:

“La Compañía Nacional de Fuerza y Luz avisa a sus clientes que el próximo día 20 de mayo estará suspendiendo el servicio en la localidad de Desamparados desde el Colegio Monseñor Odio hasta Aserri, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde. La suspensión obedece a un cambio de líneas de alimentación para esa zona.

(...)

La Caja Costarricense de Seguro Social invita a los ciudadanos de Oro a vacunarse en cualquiera de sus Clínicas y Ebais contra la gripe y la pandemia que azota a nuestro país. Prevenga su salud y proceda con la vacuna que no tiene costo alguno para los ciudadanos asegurados o no.

(...)

El agua no es inagotable y en verano sus fuentes disminuyen, cierre la llave mientras se enjabona las manos, cuando se cepilla los dientes, cuando lave los trastes, riegue el jardín bien temprano o de noche y el carro lávelo con balde, cuide el agua. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Cuidar el agua es amar a Costa Rica.”.

Cabe indicar, sin embargo, que para no transgredir lo dispuesto por el artículo 85, inciso j) del Código Electoral, este tipo de publicidad no debe ir acompañada de mensajes que exalten atributos o logros de la institución, ni figure la imagen de su jerarquía o que distingan méritos de la gestión de gobierno a la que pertenece.

Aclarado el alcance de la publicidad que se encuentra autorizada, conviene entonces precisar el contenido de la prohibición establecida en el artículo 85 del Código Electoral al regular que “el Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado, no podrán publicar difusiones relativas a la gestión propia de su giro”.

La jurisprudencia ya citada (Voto N° 2294-E-2006) interpretó con claridad que el sentido primordial de dicha norma es evitar que, durante el período de la campaña electoral, el Gobierno publicite su obra con el fin de favorecer a alguna de las agrupaciones políticas que participan en el proceso. También se dijo que ello no implica silenciar al sector público ni minar su quehacer político-institucional.

Se trata, entonces, de prohibir la divulgación de publicidad sobre obras y proyectos del gobierno de turno -gestión pasada, presente y futura-. Queda vedada en ese sentido, la difusión de mensajes que destaquen la capacidad de acción de las instituciones indicadas así como mejoras, innovaciones, virtudes o ventajas cualitativas o cuantitativas en la prestación de los servicios que procuran. Tampoco cabe publicitar la discusión de planes o asuntos de interés nacional que, de manera explícita o implícita, favorezcan una visión de continuidad en la acción gubernamental.

Cabe reseñar, para efectos ilustrativos, algunos ejemplos aportados al expediente que, por su naturaleza y contenido, no podrían ser difundidos por las instituciones enumeradas en el artículo de comentario:

*“El Instituto Nacional de Seguros sirviendo a Costa Rica desde 1924, garantiza a sus clientes en todas y cada una de las coberturas de seguros que suscribe, absoluta garantía de cumplimiento y prontitud en los pagos a que tiene derecho usted como nuestro asegurado. Instituto Nacional de Seguros sirviendo a Costa Rica en seguros.*

(...)

*El Instituto Nacional de Seguros cuenta con una clínica especializada para atender a todos aquellos asegurados que en ocasión de accidentes lo requieren. Contamos con médicos especializados y la atención que le brindamos en la cobertura de su seguro es especial y de gran esmero. Instituto Nacional de Seguros, sirviendo a Costa Rica desde 1924.”*

(...)

*El INA se preocupa por llevar formación técnica allí donde se le necesita. Muy cerca de su hogar hay un centro de formación profesional con todo lo que se necesita para abrirle las puertas del éxito a quienes quieren triunfar. Póngase en contacto con nosotros y comience una nueva vida. Instituto Nacional de Aprendizaje”.*

También la jurisprudencia del Tribunal ha analizado otro tipo de campañas publicitarias que no cumplen con la disposición analizada. Tal es el caso de aquellas relacionadas con campañas sociales del gobierno, como la que se analizó en la resolución N° 1541-E-2001 de las 08:25 horas del 24 de julio del 2001, al indicarse:

*“El 22 de julio de 1997, la señora Rebeca Grynspan, en aquel entonces Segunda Vicepresidenta de la República, solicitó el criterio de este Tribunal en relación con los programas divulgativos sobre los derechos de la niñez y la juventud. Mediante el acuerdo supra citado, N° 11198 se evacuó dicha consulta en los siguientes términos: “Estima este Tribunal que la disposición prohibitiva que establece el inciso j) del artículo 85 del Código de la materia, es muy claro... la identificación de una campaña de divulgación de los Derechos de la Niñez y de la Juventud con el logotipo de la Segunda Vicepresidencia, cae dentro de la prohibición citada... Antes de esta reforma, este Tribunal comprometió a varias administraciones anteriores a retirarse de los medios publicitarios desde la convocatoria hasta el día posterior al de las elecciones, casualmente en busca de esa equidad que se debe lograr en el período electoral”.*

*A juicio de este Tribunal, el supuesto que ahora se examina es homologable al que se refiere el anterior precedente jurisprudencial; y, no habiendo motivos que justifiquen un cambio de criterio, se concluye que no es jurídicamente admisible, en época electoral, la difusión de campañas sociales con el logotipo de la Oficina de la Primera Dama.”.*

No obstante que en la presente resolución se brindan algunos ejemplos de publicidad estatal que la norma analizada prohíbe y de otras que, en función de su contenido, pueden difundirse se debe reiterar que conforme lo ha precisado este Tribunal en su jurisprudencia, son las propias instituciones públicas *“las que bajo su exclusiva responsabilidad, deben ajustar su publicidad a los parámetros legales señalados por el numeral 85 inciso j). Este Tribunal no puede valorar casos concretos, ya que actualmente no le corresponde pronunciarse por la vía de la suspensión de la publicidad”* (resolución N° 720-E-2005 de las 08:25 horas del 12 de abril del 2005). **Por tanto:**

Se emite la siguiente declaración interpretativa: la prohibición que tienen el Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado de pautar publicidad a partir de la convocatoria y hasta el día de las elecciones, prevista en el inciso j) del artículo 85 del Código Electoral, impide la divulgación de publicidad sobre obras y proyectos del gobierno de turno -gestión pasada, presente y futura-. Queda impedida, en ese sentido, la difusión de mensajes que destaquen la capacidad de acción de las instituciones indicadas así como mejoras, innovaciones, virtudes o ventajas cualitativas o cuantitativas en la prestación de los servicios que procuran. Tampoco cabe publicitar la discusión de planes o asuntos de interés nacional que, de manera explícita o implícita, favorezcan una visión de continuidad en la acción gubernamental. En atención a los principios de continuidad y eficiencia que orientan la prestación del servicio público, se aclara que no están incluidas en la prohibición del inciso j) del artículo 85 del Código Electoral las campañas de prevención ni aquellos mensajes que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de los citados principios. Tampoco está prohibida, por su naturaleza, la publicidad vinculada a la oferta y servicios educativos de las universidades estatales,

del Instituto Nacional de Aprendizaje y del Ministerio de Educación Pública. Asimismo, las instituciones que tienen entre sus funciones la promoción de la participación de la población en los procesos electorales, en particular de grupos discriminados o en condición de vulnerabilidad, están habilitadas para apoyar con pauta publicitaria programas que promuevan la deliberación informada de la población en los medios de comunicación. En todos los casos se reitera que este tipo de publicidad no debe ir acompañada de mensajes que exalten atributos o logros de la institución ni figure la imagen de su jerarquía o que destaquen méritos de la gestión de gobierno a la que pertenece. La Magistrada Bou Valverde y el Magistrado Del Castillo Riggioni ponen nota. Notifíquese y comuníquese en la forma establecida en el inciso c) del artículo 19 del Código Electoral.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Mario Seing Jiménez.—Zetty Bou Valverde.—Fernando del Castillo Riggioni.

#### NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE Y DEL MAGISTRADO DEL CASTILLO RIGGIONI

Los suscritos Magistrados Bou Valverde y Del Castillo Riggioni concurren con el voto, pero agregan como parte de los ejemplos orientadores que incluye la resolución, que no resultan afectadas por la prohibición contenida en el artículo 85, inciso j) del Código Electoral, la difusión que realicen aquellas instituciones o empresas públicas que, como parte de la actividad ordinaria propia de su giro producen y venden bienes o servicios en régimen de competencia con el sector privado. Ello siempre que la publicidad se circunscriba a los bienes y servicios que están en esas condiciones, y el mensaje respete a cabalidad las condiciones establecidas por la jurisprudencia de este Tribunal, fundamentalmente, que el mensaje no se refiera a la gestión institucional sino a la oferta de productos y sus ventajas comparativas, como información al consumidor final de esos bienes y servicios, esto último en los términos previstos por el párrafo final del artículo 46 de la Constitución Política.

Fundamentamos esta inclusión en los siguientes razonamientos: Tal y como señaló este Tribunal en la resolución N° 2694-E-2006 de 10:00 horas del 4 de setiembre del 2006, al interpretar el sentido de la frase “gestión propia de su giro” que constituye el meollo del inciso j) del artículo 85 del Código Electoral, *“lejos de analizarse aisladamente, debe comprenderse a la luz de la estructura y sentido normativo del artículo 85, inciso j) del Código Electoral. Bajo ese concepto, tal y como lo señaló esta Magistratura Electoral, la norma como tal impide al Gobierno de la República y a las instituciones públicas que difundan sus logros o publiciten sus obras para no (sic) favorecer, o afectar, a ninguna agrupación política participante en los procesos electorales, desde el día de la convocatoria y hasta el propio día de la elección. / Una complementación razonable y dimensionada de la norma permite inferir que la frase “gestión propia de su giro”, prevista como una acción proscribida dentro de la coyuntura político-electoral en que se ve inmersa esa norma, atiende un quehacer y obra materializada durante el ejercicio gubernamental. Con ello el legislador pretendió producir una parálisis a la difusión de políticas públicas concretas que son llevadas a cabo con motivo de la potestad de administración del Gobierno, entendidas como logros cuyo mérito, precisamente, deviene impropio destacar en ese periodo”.*

Aplicando los criterios de interpretación referidos al inicio de esta resolución, entendiendo el inciso j) del artículo 85 en su contexto y de acuerdo a su dinámica sistémica, buscando que sin incurrir en resultados absurdos se llegue al sentido y alcance que mejor garantiza el fin público subyacente, concluimos que lo reseñado por este Tribunal al analizar la frase “gestión propia de su giro”, no podría llevarnos a entender prohibida la publicidad que necesariamente deben emitir las instituciones y empresas públicas para hacer llegar a sus clientes (consumidores) toda la información pertinente para que éstos puedan realizar la escogencia del producto que más convenga a sus intereses. Y vamos más allá, en el ordenamiento jurídico costarricense existen hoy día normas que no estaban vigentes, o realidades que al momento de aprobación del inciso j) de repetida cita, resultaban impensables, como podría ser la ruptura del monopolio de las telecomunicaciones o los seguros, que obligan a los proveedores del sector público (por ejemplo el ICE y sus empresas o el INS) a competir con proveedores del sector privado, a los que no se podría colocar en una situación de desventaja frente a éstos, al no poder ofertar sus productos, durante cuatro meses, en un momento crítico para su posicionamiento en el mercado. Lo mismo aplica para los Bancos Comerciales del Estado, que se encuentran en abierta competencia con la Banca Privada, nacional e internacional. En este contexto, una veda de cuatro meses para cualquier tipo de publicidad relacionada con su giro (no con los logros de su gestión), puede hacer una gran diferencia en cuanto a posicionamiento en el mercado de las entidades involucradas.

Como consecuencia de la incorporación del Cafta a nuestro derecho positivo y la implementación de las leyes de la agenda complementaria que obligan a algunas empresas e instituciones del sector público a competir en el mercado abierto, surge la correlativa obligación por parte del Estado de modernizar y fortalecer a dichas entidades para que puedan hacerlo de manera eficaz y eficiente, permitiendo un régimen más flexible de contratación, y de oferta de sus servicios y bienes. A manera de ejemplo, en la Ley N° 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, artículo 3 se indica: *“La oferta pública de seguros comprende cualquier actividad que procure la venta de una o varias pólizas de seguros, incluidas la promoción y publicidad de seguros de cualquier tipo y por cualquier medio de comunicación o difusión, el otorgamiento de información específica o concreta en relación con un aseguramiento en particular; las presentaciones generales o convocatorias a esas presentaciones sobre entidades aseguradoras y los servicios o productos que estas proveen, así como la intermediación de seguros.”.* Por su parte, en relación al ICE y sus empresas (RACSA, CNFL, CRICSA y las que llegue a adquirir o crear)

cabe señalar que la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Comunicaciones, establece, entre los principios rectores el de “competencia efectiva” (artículo 3) y en lo que a prácticas comerciales se refiere en su artículo 10, indica, en lo que interesa: “El ICE y sus empresas podrán implementar las prácticas comerciales usuales y legales en la industria y el comercio en general, como elaborar en forma separada o conjunta con otras empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, promociones incluyendo la dotación, gratuita o no, de equipo terminal, descuentos, patrocinios, paquetes de servicios y cualquier otra práctica de mercadeo. En este caso, el ICE y sus empresas estarán sujetos a las autorizaciones y demás condiciones que indique la ley. / El ICE y sus empresas podrán implementar las prácticas usuales en el mercado, para mantener, capacitar y reclutar al personal, incluyendo a estudiantes de colegios técnicos y universitarios...”.

La publicidad relacionada con la promoción de esta actividad comercial, que las entidades referidas están obligadas legalmente a desarrollar, no puede ser proscrita de manera absoluta; se puede contratar pautas publicitarias, en el tanto se mantenga dentro de los límites promocionales del producto y no de la entidad que lo comercializa. La prohibición no se refiere a la promoción del producto para competir en el mercado si no a la promoción de la gestión institucional con fines político-electorales, lo que tiene otra connotación.—Zetty Bou Valverde.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—(59654).

## EDICTOS

### Registro Civil -Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gladis Pity Lisandro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 928-09. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas diez minutos, del tres de junio del dos mil nueve. Exp. N° 14219-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Gladis Pity Lisandro... en el sentido que los apellidos del padre, el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Gallardo Gallardo”, “Dolores” y “Beita”, respectivamente.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(59213).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Heylin Molina Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1831-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del tres de setiembre del dos mil ocho. Ocurso. Exp. N° 29614-05 y 18971-08... Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de, Lauren Shaney Pérez Vargas... en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Molina” y no como se consignó y Joshua Andrey Pérez Vargas..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Heylin Molina Vargas” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 116817.—(59497).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Flor Jacqueline Castillo no indica otro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1493-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las siete horas treinta minutos del nueve de julio del dos mil ocho. Ocurso. Exp. N° 14912-08. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jordan Steven Buzano Castillo... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre del mismo son “Flor Jacqueline Castillo, no indica segundo apellido” y no como se consignó.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—N° 116937.—(59498).

Se hace constar que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Roxana María Castro Ugalde, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1316-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil cuatro. Diligencias de ocurso incoadas por Roxana María Castro Ugalde, costarricense, cédula de identidad número dos-cuatrocientos veintisiete-ciento treinta y ocho, mayor, divorciada, vecina de centro, Central, Alajuela. Exp. N° 3861-2004. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probado:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jorge Estevan Castro Ugalde..., en el sentido que el nombre es “Jorge Esteban” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 116941.—(59499).

Se hace constar que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Delia Auxiliadora Suárez Amador, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1078-2009.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y dos minutos del veintidós de junio del dos mil nueve. Ocurso expediente N° 10120-2009. Resultando: 1°—..., 2°—...3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yency

Françinie Agüero Amador..., en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son “Suárez Amador y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Juan Rafael Madrigal Hernández, Jefe a. í. Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 116960.—(59500).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Magin Alberto Cabrera Cutie, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 606-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y diez minutos del doce de mayo del dos mil nueve. Ocurso. Expediente N° 1336-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Randall y Chanisse ambos de apellidos Cabrera Benavides..., en el sentido que los apellidos y la nacionalidad del padre de las personas ahí inscritas son “Cabrera Cutie” y “cubano” respectivamente y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(59630).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Leonardo Alejandro Bloomfield Cristian, mayor, casado, administrador, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-0187908-0108903, vecino de San José, expediente N° 541-2006, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 26 de mayo del 2009.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(59338).

Elkin Eduardo Betancur Sierra, mayor, casado, asistente técnico aduanal, colombiano, cédula de residencia 420-0206652-0006651, vecino de San José, expediente 2596-2008, se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veinticuatro de junio de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(59561).

Kelly Johanna Velásquez Rivera, mayor, casada, secretaria, colombiana, cédula de residencia 420-0211209-0007898, vecina de San José, expediente 2595-2008, se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, quince de junio de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(59562).

Mario Geovany Mena Madrigal, mayor, casado, agente de ventas, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-171961-099794, vecino de San José, expediente N° 1833-2008, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de abril del 2009.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(59741).

Delvia Sánchez Blandón, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, pasaporte N° C 853490, vecina de San José, expediente N° 3424-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, quince de junio del dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(59780).

#### Registro Civil – Dirección General

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor José Miguel Abarca Solano, cédula de identidad número uno-novecientos sesenta y ocho, novecientos cincuenta, en su

condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Alianza Mayor, en escrito presentado el ocho de junio de dos mil nueve, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala provincial por la provincia de San José, agregando para esos efectos protocolización de las actas de asamblea constitutiva y asamblea provincial, conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "... *Rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho, dividido por una línea recta desde el ángulo inferior izquierdo hasta el ángulo superior derecho, que identifica dos triángulos internos simétricos el superior de color naranja y el inferior de color verde, el marco exterior del rectángulo como la línea divisoria serán de color azul con un grosor de tres puntos, al centro del rectángulo sobre la línea divisoria se incrusta una figura ovoide simétrica con el borde del tono color mostaza y con el fondo naranja de la misma tonalidad que el triángulo superior, al centro de dicha figura se leerá las siglas del partido, P A M, escritas con letra Times New Roman setenta y dos, y con la tonalidad verde idéntica a la del triángulo interno, dicha figura estará al centro del rectángulo a una distancia de medio tanto de los límites internos del rectángulo...*". Previénese a quienes sean interesados para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de este aviso, hagan las objeciones que estimen del caso.—San José, siete de julio de dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ana Isabel Fernández A., Oficial Mayor Electoral.—1 vez.—C-exento.—(59299).

## CONTRACION ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000003-0BCCR

##### Contratación del servicio integral para el suministro de productos y materiales a requerir por el Banco Central de Costa Rica en la modalidad de contratación de entrega según demanda

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 14 de agosto del 2009, según reloj marcador de la Proveeduría para la Contratación del servicio integral para el suministro de productos y materiales a requerir por el Banco Central de Costa Rica en la modalidad de contratación de entrega según demanda.

Los interesados pueden retirar el cartel en el Departamento de Proveeduría de este Banco, edificio principal avenidas central y primera calles 2 y 4 en el siguiente horario de lunes a viernes de 9:15 a. m., a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.

El cartel estará disponible en forma gratuita en las siguientes direcciones electrónicas a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

- <http://www.bccr.fi.cr/documentos/proveeduria/publicacionesproveeduria.asp>
- <https://www.hacienda.go.cr/comprared>

Quienes deseen participar y que adquieran el cartel por estos medios deberán consignar la información que se solicita al acceder al cartel; el cumplimiento de este requisito exonera al BCCR la no comunicación de posibles Fe de Erratas y/o avisos que se puedan generar en el concurso.

San José, 13 de julio del 2009.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—(O. C. 10249).—C-18020.—(60437).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000059-1142

##### Tubos al vacío

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada 2009LA-000059-1142, para la "Adquisición de 37500 CN tubos al vacío". Apertura de ofertas: 09:00 horas del día 13 de agosto del 2009. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 13 de julio del 2009.—Subárea de Carteles.—Lic. Lisbeth Gattjens B., Jefa a. i.—1 vez.—(O C N° 1142).—C-8270.—(60449).

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000052-PRI

##### Contratación de alquiler de grúas para el montaje y extracción de equipos de bombeo en pozos de agua

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 03 de agosto del 2009, para la "Contratación de alquiler de grúas para el montaje y extracción de equipos de bombeo en pozos de agua".

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), o bien adquirirse previo pago de ₡500,00; en la Dirección de Proveeduría de A y A, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del A y A en Pavas.

San José, 13 de julio del 2009.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—(O C N° 2009-29).—C-12770.—(60566).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000032-PRI

##### Suplir e instalar tendido eléctrico trifásico de 34,5 KV en Sandillal de Cañas, Guanacaste

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 03 de agosto del 2009, para "Suplir e instalar tendido eléctrico trifásico de 34.5 KV en Sandillal de Cañas, Guanacaste.

Asimismo, se les comunica que el día 20 de julio del 2009, a las 10:00 a. m., en la Oficina del A y A en Cañas, se llevará a cabo una reunión con los posibles oferentes para aclarar dudas y terminada la misma se realizará un recorrido por el sitio del proyecto. Para consultas o aclaraciones sobre la reunión, favor comunicarse con los Ingenieros Jairo Salmerón o Douglas Bolaños M., al teléfono 2666-10-93 ó 2666-43-81, ext: 144.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del A y A sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del A y A, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00; o en el Web [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), Link Contrataciones.

San José, 13 de julio del 2009.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—(O C N° 2009-29).—C-16520.—(60567).

#### INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000011-01

##### Compra de equipo de cómputo y licencias

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), avisa a todos los interesados en la Licitación Abreviada N° 2009LA-000011-01 "Compra de equipo de cómputo y licencias", que recibirá ofertas hasta las diez horas del día 31 de julio del 2009.

El cartel de licitación está a la disposición de los interesados a partir de su publicación, previo el pago de ₡1.000,00 (mil colones) en el Proceso de Proveeduría, sito en el tercer piso del edificio Jutsini.

San José, 10 de julio del 2009.—Proceso de Proveeduría.—MBA. Adolfo Calvo Navarro.—1 vez.—(60594).

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000013-01

##### Compra de maquinaria y equipo para hotelería y turismo

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 10 de agosto del 2009. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual tiene un costo de ₡1.000,00 en el Proceso de Adquisiciones, sita 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México; o bien, ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

San José, 13 de julio del 2009.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 20208).—(Solicitud N° 28231).—C-9020.—(60651).

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000014-01

##### Compra de equipo para el laboratorio de polímeros

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 13:00 horas del 10 de agosto del 2009. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual tiene un costo de ₡500,00 en el Proceso de Adquisiciones, sita 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México; o bien, ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 20208).—(Solicitud N° 28231).—C-9020.—(60652).

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000041-01

##### Compra de equipos y herramientas eléctricas para talleres industriales

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 06 de agosto del 2009. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual tiene un costo de ₡500,00 en el Proceso de Adquisiciones, sita 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México; o bien, ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 20208).—(Solicitud N° 28231).—C-9020.—(60653).

## LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000036-01

**Compra de vehículos usados para uso didácticos**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 13:00 horas del 06 de agosto del 2009. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual tiene un costo de €500,00 en el Proceso de Adquisiciones, sita 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México; o bien, ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacartales>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 20208).—(Solicitud N° 28231).—C-9020.—(60654).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

## PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Licitación Pública N°	Descripción	Fecha y hora de apertura
2009LN-000003-01	Reparación patios terminal de contenedores	20-agosto-2009 a las 10:00 horas
Licitación Abreviada N°	Descripción	Fecha y hora de apertura
2009LA-000008-01	Asfaltado de acceso y patio frente al muelle 70, Limón	13-agosto-2009 a las 10:00 horas
2009LA-000009-01	Compra de un autobús	12-agosto-2009 a las 10:00 horas
2009LA-000010-01	Reparación de las pasarelas del muelle de cruceros	13-agosto-2009 a las 14:00 horas (2 p. m)

Los carteles con las especificaciones técnicas, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón (Tel. 2758-2803), sita contiguo a la sucursal del Banco de Costa Rica por el Parque Vargas y en las Oficinas Administrativas en San José (2233-1151), ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la gran terminal de buses del Caribe.

Limón, 10 de julio del 2009.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 8).—(Solicitud N° 49687).—C-23520.—(60667).

**ADJUDICACIONES****HACIENDA**

## PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000100-13800

**Arrendamiento de equipo de comunicaciones con opción de compra**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por resolución de adjudicación N° 136-2009, de las 14:30 horas del día 10 de julio del 2009, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 4: **IT Servicios de Infocomunicación S. A. (ITS), cédula jurídica 3-101-216432.** Posición adjudicada: 1 (única), por un monto total adjudicado por tres años de USD \$4.640.049,36.

Se les aclara a todos los participantes que la presente es solo el resumen final de la adjudicación, que la resolución de adjudicación de la contratación se encuentra en el expediente administrativo; el cual pueden solicitar en la recepción del Departamento de Contrataciones, para efectos de conocer los fundamentos técnicos y legales que motivan la presente adjudicación o a disposición gratuitamente en el sistema CompraRED, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet, un día hábil después de publicado este aviso.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 10 de julio del 2009.—M.Sc. Marco A. Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 05100).—C-18020.—(60649).

**SALUD**

## DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

## DIRECCIÓN FINANCIERA DE BIENES Y SERVICIOS

## UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000006-UPIMS

## (Fideicomiso 872-BNCR)

**Construcción y equipamiento Área Rectora de Pérez Zeledón**

Se avisa a los interesados en la Licitación arriba indicada, que por resolución de las 15:00 horas de 03 de julio del 2009, se adjudicó de la siguiente manera:

1. A: **Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados Ltda., cédula jurídica N° 3-102-222794, representada para este acto por el señor Francisco A. Muñoz Castro, Gerente con facultad de apoderado generalísimo.—(Oferta N° 1).**

Línea única: Construcción y equipamiento Área Rectora de Pérez Zeledón, todo de acuerdo con el juego de planos constructivos, folleto de especificaciones técnicas y condiciones generales, y la oferta presentada en la suma total de €244.734.844,47.

Plazo de entrega: 4 meses a partir de la orden de inicio por parte del Ministerio de Salud.

Forma de pago: Lo indicado en el cartel.

San José, 03 de julio del 2009.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría.—1 vez.—(O. C. N° 93056).—(Solicitud N° 4364).—C-18770.—(60447).

**JUSTICIA Y GRACIA**

## REGISTRO NACIONAL

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000006-00100

**Construcción de edificio para el Archivo Central del Registro Nacional**

La Proveeduría General del Registro Nacional, avisa que mediante acuerdo firme J-328 del 25 de junio del 2009, la Junta Administrativa del Registro Nacional acordó adjudicar de la siguiente manera:

a- Se adjudica la Licitación Pública 2009LN-000006-00100 denominada "Construcción de edificio para el Archivo Central del Registro para el Registro Nacional" a la empresa **Estructuras S.A.**, por un monto total de €763.738.180,00 (setecientos sesenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil ciento ochenta colones con 00/100) por cumplir tanto legal, como financieramente. Plazo de entrega de 180 días naturales, una calificación de 96.47% y garantía de 5 años.

San José, 03 de julio del 2009.—Proveeduría.—Lic. Mauricio Madrigal Calvo, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 09-523).—(Solicitud N° 29802).—C-14270.—(60448).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

## PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000038-PCAD

**Adquisición de licencias de seguridad informática (ILM y HSM)**

Por este medio se hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 138-2009 del día 8 de julio del 2009, que se adjudicó la presente licitación a favor de:

**Consorcio Biznet-Identiga.**

Monto total adjudicado: \$105.010,00 (ciento cinco mil diez dólares exactos), moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

El adjudicatario deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los diez días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, por un monto de \$10.501,00 (diez mil quinientos un dólares netos) y con una vigencia mínima al último día del mes de febrero del año 2011. Demás condiciones, especificaciones y detalles en conformidad con lo señalado en el pliego cartelario, la oferta y el informe de adjudicación N° 116-2009.

San José, 10 de julio del 2009.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(60439).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000032-PCAD

**Contratación de servicios de persona física o jurídica para la limpieza de tanques sépticos en todas las oficinas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Consumo por demanda)**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2009LA-000032-PCAD, que la Comisión de Licitaciones Abreviadas, mediante Acta N° 140-2009 del 10 de julio del 2009, resolvió declarar infructuosa la presente Licitación Abreviada N° 2009LA-000032-PCAD.

San José, 13 de julio del 2009.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(60575).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000031-PCAD

**Contratación de servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte para el sistema Web Banking**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2009LA-000031-PCAD, que la Comisión de Licitaciones Abreviadas, mediante Acta N° 137-2009 del 08 de julio del 2009, resolvió adjudicar la presente Licitación Abreviada N° 2009LA-000031-PCAD "Contratación de servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte para el sistema Web Banking" en los siguientes términos:

**Grupo Computación Modular Avanzada (GCMA), S. A., cédula jurídica 3-101-073308.**

Caracterización del objeto: Servicios de mantenimiento, de mejoras y de soporte a la operación de las aplicaciones que fueron desarrolladas en la infraestructura middleware del Banco.

El modelo de esta contratación es sobre los costos unitarios. El servicio objeto de esta contratación, será utilizado sobre la base de las necesidades reales del Banco y pagado sobre la base del consumo real del mismo, a los precios unitarios pactados con Grupo Computación Modular Avanzada S. A.

Costo por hora para el desarrollo, mantenimiento y soporte técnico. \$39,00

Garantía de cumplimiento: Grupo Computación Modular Avanzada S. A., deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los 5 días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, por un monto de €1.500.000,00 con una vigencia mínima de catorce (14) meses.

Demás condiciones y requisitos según lo plantea el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular en su recomendación de adjudicación N° 125-2009.

San José, 13 de julio del 2009.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(60576).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN ARQUITECTURA E INGENIERÍA  
LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000005-4402  
(Declaratoria infructuosa)

**Ampliación y equipamiento del servicio de consulta externa del Centro Nacional de Rehabilitación CENARE**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que de acuerdo con resolución GIT-29645-2009 de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías del 09 del nueve de julio del 2009, se declara infructuoso el concurso "Ampliación y equipamiento del Servicio de Consulta Externa del Centro Nacional de Rehabilitación CENARE".

San José, 13 de julio del 2009.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefa.—1 vez.—(60476).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRAL NORTE  
LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000003-2299

**Suministro de atún y sardina  
Hospital San Rafael de Alajuela**

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizados los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la adjudicación de la siguiente licitación efectuada por la Dirección de esta Dirección Regional según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS.

- Ítemes: 1 y 2, se adjudica a la empresa **Constenla S. A.**, por un monto total de €5.899.825,00.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional.

10 de julio del 2009.—Unidad Regional de Compras.—Lic. Ronald Villalobos Mejía.—1 vez.—(60544).

GERENCIA DE LOGÍSTICA  
ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000031-1142  
**Apósito especial 25 cms x 20 cms**

El ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **C. R. Medic-All Sociedad Anónima** por un monto total de USD \$125.280,00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta dólares exactos). Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 09 de julio del 2009.—Subárea de Adjudicaciones.—Argentina Araya Jara, Jefa.—1 vez.—(U. P. N° 1142).—C-9020.—(60624).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000002-01

**Servicio de diseño de anteproyecto, proyecto e inspección ampliación Sede Regional Brunca**

La Comisión de Licitaciones, en sesión N° 22-2009, artículo I, celebrada el 10 de julio del 2009, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- o Adjudicar la línea 1, a la oferta 1 de la empresa **CN Ingenieros y Arquitectos Norteños S. A.**, por un monto de €129.278.428,38; por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 20208).—(Solicitud N° 28231).—C-9020.—(60655).

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000001-04

**Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Liberia**

La Comisión de licitaciones, en sesión N° 22-2009, artículo II, celebrada el 10 de julio del 2009, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- o Adjudicar la línea única, a la oferta 2 de la empresa **Seguridad Alfa S. A.**, por un monto anual de €71.995.478,40; por un año prorrogable a tres años para un total de cuatro años de contrato, por cuanto cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 20208).—(Solicitud N° 28231).—C-9020.—(60656).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2009LN-000002-SPM

**Contratación de servicios de vigilancia y seguridad en el mercado municipal y terminal de buses**

Acta N° 104-09-SPM.—El Subproceso de Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, acogiendo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón de la sesión ordinaria 167-09, artículo 7), inciso 8) del 7 de julio del 2009, dado para la adjudicación del procedimiento, que se señala en el encabezado, procede a contratar de la siguiente manera:

- A la empresa **Seguridad Alfa S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco**, lo siguiente:

Línea	Descripción	Precio mensual	Precio anual
1	Contratación de servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Mercado Municipal, por un periodo de un año, prorrogable por un plazo igual hasta completar un máximo de cuatro años.	€758.932.43	€9.107.189.16
2	Contratación de servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la terminal de buses, por un periodo de un año, prorrogable por un plazo igual hasta completar un máximo de cuatro años.	€1.347.898.15	€16.174.777.80
<b>Total</b>			<b>€25.281.966,96</b>

El monto total adjudicado a la empresa Seguridad Alfa S. A., es de veinticinco millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y seis colones con noventa y seis céntimos (€25.281.966,96).

San Isidro de El General, 9 de julio del 2009.—Lic. Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—N° 117504.—(60367).

**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000002-01

**Adquisición de terreno apto para construcción de Salón Comunal de La Pastora de Santa Cruz**

La Proveeduría Municipal comunica a los interesados que la Licitación Pública 2009LN-000002-01, promovida para "Adquisición de terreno apto para construcción de salón comunal de La Pastora de Santa Cruz" se declara infructuosa según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 166-2009 del día martes 30 de junio del 2009, artículo tercero, inciso 7.2.

El expediente se encuentra a la disposición para revisión total de los documentos que la componen con un horario de 7:00 a. m a las 15:30 horas en las oficinas de la Proveeduría Municipal.

Br. Hugo Luna Chavarría, Proveedor Municipal a. i.—1 vez.—(60588).

## FE DE ERRATAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000005-PROTURISMO  
(Aclaración del cartel)

#### Adquisición de nueve grupos electrógenos para los pozos del acueducto del polo turístico Golfo Papagayo Norte y Sur

La Proveduría del Instituto Costarricense de Turismo debidamente autorizada, comunica a todos los interesados en la Licitación Pública 2009LN-000005-PROTURISMO “Adquisición de nueve grupos electrógenos para los pozos del acueducto del polo turístico Golfo Papagayo Norte y Sur” que se realizan las siguientes aclaraciones al cartel:

1. ¿Qué se debe interpretar por estándares internacionales de emisiones de gases (Ver inciso 6.3.16 del Cartel).

R. Se elimina el cumplimiento de este inciso en el cartel.

2. ¿Se pueden ofertar equipos con sistema eléctrico de arranque de 24VDC? (Ver inciso 6.3.17 del Cartel). Asimismo, ver lo establecido en 6.6 Sistema de arranque, inciso 6.6.1 del cartel: “El motor de arranque será accionado eléctricamente con corriente en 12 ó 24 voltios desde una o dos baterías de acumuladores del tipo plomo-ácido sulfúrico...”

R. Se aceptará sistema eléctrico en 12 ó 24VDC con negativo a tierra o a chasis. Demás elementos contenido en el inciso 6.6.1 permanecen igual.

3. ¿Se pueden ofertar tanques de combustible de doble pared? (Ver 6.4 Tanque de combustible, inciso 6.4.1 b del cartel).

R. Sí, se aceptarán tanque de una o dos paredes.

4. ¿Son los gabinetes aludidos en los incisos 6.15; 6.6.2; 6.6.3 y 7.1.2 del cartel, el mismo artefacto especificado en la sección 6.18 Envolverte de protección del cartel?

R. El inciso 6.15, de la alarmas, debe leerse de la siguiente manera: “Las protecciones deberán tener pilotos de señalización luminosa de diferente color ubicados en la tapa del conmutador de transferencia: a) Arranque excesivo...”. Resto del inciso permanece igual.

El gabinete que se menciona en los incisos 6.6.2 y 6.6.3 se refiere al compartimiento general de la planta y su bastidor, mismo que quedará cubierto con la envolvente de protección que se consigna en el inciso 6.18.

El gabinete isonorizado que se menciona en el inciso 7.1.2 se refiere a la envolvente de protección que se consigna en el inciso 6.18.

5. ¿Es posible aclarar el alcance del requisito establecido en el inciso 6.7.5 del cartel: “Los gases de escape del motor deberán ser tratados para reducir las emisiones de gases en un 80%?”

R. Por tratamiento de las emisiones de los gases de escape se refiere a que la opacidad de los mismos, sea igual o menor a un 50%, con un coeficiente de absorción (k) inferior de alrededor de 2,0 motor acelerado a 2000rpm aproximadamente. Básicamente se trata de que la planta no emita gases visibles.

6. ¿Es admisible un cargador de baterías cuyos voltímetro y amperímetro sean de tipo digital, con lectura integrada en las pantallas para despliegue de información del sistema de control del generador? (Ver inciso 6.8.3.4 del cartel)

R. Si, se aceptará que el despliegue del voltaje y amperaje del cargador de baterías se haga en forma digital en la misma pantalla del Monitor de operación del Motor y Generador, en el tanto dicho despliegue no afecte la visualización de los demás parámetros vitales de operación de la planta. Esperaremos analizar qué dice la Literatura Técnica que viene con la oferta. Esta respuesta elimina la que se brindó por e-mail hace varios días, la cual venía en diferentes términos.

7. ¿Se puede emplear un interruptor de transferencia activado por contacto, diseñado específicamente para un interruptor de transferencia de alta velocidad, con bobina pasiva, es decir, su actividad sólo se presenta en el momento de las conmutaciones, con enclavamiento electro/electrónico y mecánico, capacidad de transferencia contemplando el ángulo de fase de las fuentes de energía presentes? (Ver incisos 6.13.4 y 6.14 con sus respectivos incisos del cartel)

R. Se aceptaría, siempre y cuando el oferente aporte suficiente Literatura Técnica, que describa ampliamente el funcionamiento del dispositivo ofrecido, de manera que permita determinar con amplitud que lo ofrecido no presenta ningún tipo de riesgo en su funcionamiento y confiabilidad, así como que tenga la robustez y condiciones de operación y seguridad iguales o mejores al componente solicitado.

8. ¿Se pueden suplir informes de falla y prevención de falla, desplegados en pantallas de cristal líquido, con caracteres alfanuméricos, que identifiquen el origen de la falla y establecen si la falla ha sido o no reconocida, siendo que son apoyados por indicaciones sonoras de intensidad importante, y que se disponen con las fallas indicadas en el

punto 6.15 del cartel, a las que se agregan una cantidad mucho mayor de posibles fallas y prevenciones, de nivel de actividad programable, según las necesidades del usuario y el uso del equipo, y alojadas en el panel de control del generador?

R. Se aceptaría un medio alternativo igual y mejor al indicado en el inciso 6.15; siempre y cuando el oferente aporte suficiente Literatura Técnica, que describa ampliamente el funcionamiento de la alternativa ofrecida, de manera que permita determinar con amplitud que el dispositivo ofrecido no presenta ningún tipo de inconveniente en su funcionamiento y confiabilidad, así como que se pueda determinar (ojalá siendo posible observar una planta similar vendida en el país) que tenga la funcionalidad y condiciones de operación deseadas a las especificaciones solicitadas.

9. En el párrafo segundo del inciso 6.17 se establece que “Si el dispositivo lo ofrece (aunque sea como equipo opcional) se debe incluir el software para su visualización y programación de nuevos parámetros del dispositivo, con su cable de interfase con la PC, Laptop y Manual de Instrucciones” ¿Se interpreta esto como que debe suministrarse un Laptop con el equipo ofertado?

Se aclara, que por error la redacción quedó ambigua. No se debe incluir con la oferta ninguna computadora Laptop ni de cualquier tipo. Lo que nos interesa mucho que se incluya es el cable de interfase (que podría ser muy especial) para conectar la C. portátil con el monitor de control operacional; así como el Manual de Instrucciones de MODBUS.

10. ¿Se permite que el panel de control cuente con un sistema automático y periódico de destello rápido de las señales luminosas que se emplean para indicar los fallos del equipo, de modo que periódica y rigurosamente, y por efecto del Sistema Operativo del controlador, se esté comprobando el estado de señal luminosa de indicación de falla?

R. Está un poco complicado contestar lo que propone el estimado proveedor, sino se cuenta con suficiente Literatura Técnica correspondiente para analizar la propuesta. Yo recomiendo que la haga en la oferta y que la consideremos responsablemente.

San José, 13 de julio del 2009.—Lic. Alcides Mora Sánchez, Líder Proceso Administrativo.—1 vez.—(O C N° 12022).—(Solicitud N° 12922).—C-72020.—(60650).

### INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO

#### Y FARMACODEPENDENCIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000003-99999  
(Aclaración a cartel)

#### Servicio de publicidad en vallas, autobuses y MUPIS

El Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios aclara que para las líneas 3 y 6 la concentración de colocación de los MUPIS es en el Gran Área Metropolitana: autopistas, circunvalación, principales avenidas de San José, Belén, Cartago, Curridabat, San Pedro, Coronado, Desamparados, Escazú, Guadalupe, Moravia, Tibás, Sabana, Santa Ana, Tres Ríos. Cualquier consulta la puede hacer por medio del correo electrónico ephillips@iafa.go.cr.

Subproceso Adquisición de Bienes y Servicios.—MBA. Evelyn Phillips Barrantes, Encargada.—1 vez.—(60550).

### AVISOS

#### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA000002-02  
(Enmienda N° 1)

#### Suministro de excavadora y retroexcavadora

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al primer piso de las Oficinas Centrales de Recope a retirar la enmienda N° 1 al cartel; o bien, la misma, estará disponible en la página Web de Recope [www.recope.com](http://www.recope.com).

San José, 13 de julio del 2009.—Departamento de Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—(O C N° 2009-05-19).—C-6020.—(60658).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

La Junta Directiva en sesión ordinaria N° 5588, artículo 2°, inciso VI, celebrada el día 23 de junio del 2009, tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

#### SE ACUERDA:

- A) Con fundamento en el oficio N° AG-211-2009 y N° AL-1167-2009, elaborado conjuntamente entre la Auditoría General y la Asesoría Legal, aprobar el siguiente Reglamento Interno de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios del ICT.
- B) Solicitar a la Administración proceder con la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### REGLAMENTO INTERNO DE GASTOS DE GIRA O VIAJE Y DE TRANSPORTE

Además de lo regulado en la materia por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, - en adelante "Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General"- los funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Obligación de tramitar la solicitud del adelanto.** Para la realización de cualquier gira o viaje, todo funcionario tiene la obligación de tramitar el anticipo de gastos mediante el formulario denominado: "SOLICITUD DE ADELANTO DE GASTOS DE VIAJE". En casos excepcionales, el funcionario que viaje sin tramitar el adelanto debe ser justificado expresamente por su superior inmediato y efectuar la gira bajo su responsabilidad y riesgo en cuanto a la inexistencia de contenido presupuestario.

*Se podrá autorizar gastos mediante un solo adelanto hasta para tres giras o viajes, siempre y cuando medie entre ellos un máximo de dos días hábiles. El servidor debe presentar la liquidación dentro del plazo de los siete días hábiles posteriores a la última gira o viaje.*

Cuando por razones de la índole del trabajo a desarrollar, como el caso de auditorías tributarias o inspecciones, los funcionarios deban desplazarse a zonas del Área Metropolitana de San José, correspondiente a los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat, podrán reconocerse gastos de viaje y transporte, previa autorización de la Gerencia y la justificación razonada correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General.

Artículo 2°—**Autorización de viáticos a personas con ubicación especial dentro del I.C.T.** Las personas que se encuentren nombradas interinamente, debido a la naturaleza de su trabajo, podrán tramitar adelantos de gastos de viaje. Las personas que fungen como asesores ad-honorem y las que prestan sus servicios mediante contratos por servicios profesionales, no tienen derecho al pago de viáticos, salvo que el contrato así lo estipule.

Artículo 3°—**Responsabilidad de las jefaturas al firmar las liquidaciones de gastos de viaje.** Las jefaturas o personas encargadas de autorizar los gastos incluidos en las liquidaciones, deberán realizar un análisis de los mismos, el tiempo de duración y los lugares visitados, entre otros, ya que dentro de sus responsabilidades, se encuentra la de supervisar las giras del personal a su cargo.

La aprobación de las liquidaciones del Presidente Ejecutivo con Rango de Ministro, los Directores, el Gerente General y el Auditor General, le corresponde al Presidente Ejecutivo o al funcionario que para tales efectos éste designe.

Artículo 4°—**De la presentación de la liquidación y de los comprobantes de pago.** El servidor debe presentar la liquidación dentro del plazo de los siete días hábiles posteriores a la última gira o viaje.

Los Miembros de la Junta Directiva, una vez que hayan regresado al País, deberán presentar la liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo; para tal efecto contarán con un plazo de siete días hábiles posteriores a la sesión ordinaria de Junta Directiva que se celebre después de su regreso. La no asistencia del Directivo a la sesión, no constituirá justificación válida para ampliar el plazo establecido.

Todos los comprobantes de pago deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a- Ser original y encontrarse emitidos a nombre del I.C.T. En el caso de gastos en el exterior, el comprobante podrá ser emitido a nombre del funcionario. Los comprobantes no deben contener borrones ni tachaduras, que puedan presumir alteración.
- b- Estar timbrado de corresponder, si así lo dispone el Reglamento del Impuesto sobre la Renta y sus reformas.
- c- Indicar el nombre del proveedor, fecha de emisión, descripción y monto total de los bienes y servicios adquiridos.
- d- Cuando se realicen cancelaciones con tarjetas de crédito, incorporar la factura correspondiente a nombre del I.C.T. No se aceptará el "voucher" como comprobante de pago.
- e- Pegar en hojas de papel "bond" las facturas, en el orden físico que se anotan en el formulario de liquidación.

- f- Cuando se incluyan gastos por actividades como la construcción de stands, atenciones, etcétera, en que el volumen de facturas sea considerable, se utilizará el formulario denominado "desglose de facturas" (Anexo I) donde se detallan y suman todos los comprobantes de pago con los siguientes datos: número de factura, beneficiario, monto, descripción y justificación del gasto, tipo de cambio y la conversión a dólares u otra moneda internacional, esto con la finalidad de facilitar la confección de la liquidación, así como la revisión de la misma.

Artículo 5°—**Informe de gira o viaje.** Anexo a las liquidaciones de gastos de viaje, todo funcionario, excepto los choferes, deberá presentar un informe escrito de gira o viaje dirigido a su superior, que detalle el objetivo, las metas, la duración de la misma, los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones correspondientes; adicionalmente, se debe indicar el nombre del chofer y el número de la placa del vehículo.

Las liquidaciones de gastos de los choferes, deben contar con el visto bueno del funcionario o coordinador de la gira. En el caso del traslado de personas ajenas a la institución, como periodistas, asesores externos y otros se debe adicionar el itinerario refrendado por el funcionario encargado de la gira.

Los miembros de Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo con rango de Ministro, el Gerente General y el Auditor General, lo presentarán exclusivamente para los viajes fuera del País, y lo podrán hacer por escrito o verbalmente durante una sesión de Junta Directiva, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la liquidación, quedando por escrito en el acta respectiva, con las características indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 6°—**Gastos realizados por el funcionario cuyo reintegro no desea solicitar.** Cuando el funcionario no desea gestionar el reintegro de una suma a su favor, debe indicarlo mediante una nota en la liquidación respectiva.

Artículo 7°—**Liquidaciones de gastos de gira que sean devueltas.** Desde el momento en que una liquidación de gastos de viaje es devuelta por inconsistencias, el funcionario quedará nuevamente con "LIQUIDACIÓN PENDIENTE". En ningún caso se le autorizará un nuevo viaje, ni se podrá girar adelanto alguno.

Artículo 8°—**Plazo para la corrección de liquidaciones de gastos de gira.** Cuando el Funcionario encargado de recibir y revisar las liquidaciones devuelva una liquidación por contener errores, omisiones u otro tipo de inconsistencias, el funcionario tendrá un plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha en que recibe la notificación para volverla a presentar debidamente corregida. Dicho plazo podrá ampliarse única y exclusivamente cuando medie un hecho o gasto no contemplado en la autorización de la Solicitud del Adelanto de Gastos respectiva, lo cual requerirá la autorización de la Gerencia o de la Junta Directiva, según corresponda. En estos casos, se dispondrá de un plazo quince días hábiles para presentar la liquidación corregida.

Una vez transcurridos dichos plazos (cuatro o quince días según corresponda) si el funcionario no ha realizado los cambios del caso, se le exigirá el reintegro de las sumas no justificadas, además de los ajustes necesarios en el formulario de la liquidación.

Artículo 9°—**Carencia del concepto original del gasto en el formulario de liquidación.** Cuando el concepto del gasto a liquidar no esté estipulado en el formulario de liquidación, el funcionario debe anotar el objeto del gasto, la justificación y consignar los números de facturas.

Artículo 10.—**Obligaciones al momento en que se suspenda una gira.** En el momento de suspender una gira mientras la solicitud del adelanto está en trámite, se debe enviar nota de anulación de la misma dirigida a Financiero, con copia al encargado de liquidaciones, con la finalidad de actualizar los controles de liquidaciones y contables.

En caso de que el cheque de adelanto haya sido retirado, el Funcionario reintegrará el dinero inmediatamente y enviará una nota al Proceso Financiero solicitando la anulación de la gira, además, adjuntará la copia del recibo de reintegro.

Artículo 11.—**Casos especiales.** Todo servidor que se encuentre dentro de las condiciones del párrafo final del artículo 10 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General, debe ser autorizado de forma previa por la Gerencia General para presentar liquidaciones de gastos de viajes de forma periódica. La autorización se emitirá en forma de resolución debidamente motivada, la cual indicará claramente el plazo de vigencia y la periodicidad en que deben presentarse las liquidaciones en cuestión.

Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Gerencia o la Junta Directiva cuando corresponda, dentro del marco del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General.

Artículo 12.—**Plazo refrendo de liquidaciones de gira.** Se establece un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de recibido, para que la Administración complete la revisión, refrendo y registro contable de las liquidaciones de adelanto de gastos.

Artículo 13.—**Requisitos para presentar una liquidación en vacaciones o en incapacidades.** Cuando inmediatamente después de una gira o viaje se disfruten vacaciones, será requisito indispensable indicarlo en el Formulario de Liquidación, y adjuntar copia de la orden de personal correspondiente y en caso de otras licencias, se adjuntará el comprobante respectivo.

#### CAPÍTULO II

##### De las giras o los viajes en el interior del país

Artículo 14.—**Competencia para extender autorización.** Corresponderá dar las autorizaciones de giras o viajes en el interior del País, así como las de los correspondientes adelantos y gastos de viaje y transporte, al respectivo Jefe de Proceso, Macroproceso o en su defecto, al funcionario que designe el órgano competente.

**Artículo 15.—Obligación de presentar los tiquetes de peaje.** Cuando corresponda, el reconocimiento de gastos de viaje, está sujeto a la presentación de los tiquetes de peaje de las rutas anotadas en la liquidación, y las fechas correspondientes. En caso que el documento haya sido extraviado, deberá aportarse una declaración jurada.

**Artículo 16.—Documentos que debe adjuntar el funcionario cuando utilice vehículo del I.C.T. o rentado.** El Funcionario que utilice el vehículo deberá presentar, como soporte en su liquidación de gastos de viaje, la copia de la autorización de salida del vehículo, y en el caso de vehículos rentados, la copia del contrato de arrendamiento.

**Artículo 17.—Información sobre el gasto por concepto de taxi.** Cuando se incluya el rubro por concepto de taxi dentro de la solicitud de adelanto de gastos de viaje, se debe indicar la ruta a utilizar. La persona encargada de revisar las liquidaciones, verificará si utilizó vehículo de la Institución mediante el control de entrada y salida de vehículos. En la liquidación se debe consignar la suma total pagada por este concepto, independientemente del monto anticipado. Mediante directriz la Gerencia General deberá regular el uso del servicio de taxis.

**Artículo 18.—Reconocimiento de gastos de hospedaje en las giras o viajes dentro del país.** El hospedaje, hasta donde sea posible, se tramitará por medio de los contratos turísticos amparados a la Ley N° 6990.

Una vez agotada esta gestión, el reconocimiento de este gasto se realizará de acuerdo con lo estipulado en la tabla de viáticos del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General.

### CAPÍTULO III

#### De los viajes al exterior

**Artículo 19.—Competencia para extender autorización.** Los acuerdos de viaje al exterior para los funcionarios, así como del adelanto correspondiente, serán autorizados por el Gerente.

Cuando se trate del Presidente Ejecutivo, miembros de Junta Directiva, Gerente General y Auditor General, corresponderá al Órgano Colegiado autorizar y dictar el acuerdo y el adelanto respectivo.

**Artículo 20.—Requisitos del acuerdo de viaje.** Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo, en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo los requisitos del artículo 31 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General.

**Artículo 21.—Presentación del programa de actividades.** En el caso de funcionarios invitados o designados para asistir a eventos internacionales, cuyo organizador financie la totalidad o parte de los gastos, y así conste en la correspondiente invitación y/o programa de actividades que aporte el funcionario, a la Solicitud de Adelanto de Gastos y a la respectiva liquidación, se les hará la deducción respectiva de lo reconocido por el organizador o auspiciador. De no contarse con la invitación y/o el programa de actividades, o si por razones no imputables al funcionario éste no puede cumplir con las actividades previstas en el programa, se considerará cierto lo que el funcionario declare; correspondiéndole al Proceso Financiero, en caso de duda, determinar la veracidad de lo declarado por el funcionario.

**Artículo 22.—Reconocimiento de trámites migratorios.** Con la finalidad de que el Instituto no incurra en erogaciones por concepto de impuestos migratorios, el funcionario debe solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el pasaporte de servicio y la visa correspondiente.

En caso de extrema urgencia debidamente justificada, previa autorización de la Gerencia o la Junta Directiva, el funcionario podrá utilizar el pasaporte personal y se le reconocerán los gastos migratorios. Si el funcionario decide viajar con su pasaporte personal deberá asumir los gastos migratorios.

**Artículo 23.—Trámite de boletos aéreos.** El trámite de compra de boletos aéreos se realizará a través de la Proveeduría, que se encargará de seleccionar el boleto más económico para el Instituto así como el que brinde mayor conveniencia al Funcionario, teniendo en consideración la ruta que debe seguir, la duración del viaje y el programa que debe cumplir.

La Administración será la encargada de verificar si existen boletos disponibles mediante la cuota de accionistas de LACSA; de lo contrario, tramitará las cotizaciones con las agencias de viajes que figuren en el Registro de Proveedores, escogiendo la opción que más convenga a los intereses Institucionales.

La Proveeduría, en virtud de los contratos al amparo de la Ley N° 6990, podrá obtener boletos, siempre y cuando sean con reservación confirmada, para así garantizar el logro de los objetivos del viaje.

En casos excepcionales, debidamente justificados, la Gerencia o Junta Directiva podrá aprobar la compra directa del tiquete sin seguir el trámite previsto en este artículo.

Con la finalidad de aprovechar los beneficios que otorgan las líneas aéreas, por concepto de millaje u otro tipo de incentivos, la Administración hará las gestiones pertinentes para que vía convenio esos beneficios puedan ser trasladados a la Institución.

La Proveeduría puede además tramitar todo lo referente a hoteles, transporte, trámites migratorios, etc.

**Artículo 24.—Variación de rutas y fechas originalmente aprobadas.** Cuando las rutas y fechas originalmente aprobadas sean modificadas, dichos cambios deben informarse a la Gerencia o Junta Directiva. Si la modificación ocurre con anticipación al viaje, la comunicación se hará previo al mismo. Si acontece durante el viaje, se hará inmediatamente después del regreso. Lo anterior, con el propósito de que se apruebe el ajuste de viáticos que corresponda.

**Artículo 25.—Presentación del comprobante de viaje.** En toda liquidación de gastos de viaje deberá acompañarse el documento idóneo que demuestre que el funcionario realizó el viaje. En caso de duda sobre el documento aportado, corresponderá al Proceso Financiero, determinar su veracidad.

**Artículo 26.—Reconocimiento sobre gastos de taxi.** Si dos o más funcionarios viajan en el mismo vuelo y al arribar se dirigen al mismo sitio, deben compartir el transporte; de lo contrario, es obligación presentar las justificaciones del caso.

El funcionario debe indicar el nombre y dirección del hotel o sitio de hospedaje, así como el nombre de la terminal aérea utilizada en cada ciudad de destino, tanto de llegada como de salida, así como la distancia aproximada entre el sitio de hospedaje y la terminal aérea en cada ciudad.

Cualquier otro gasto de transporte terrestre en el exterior deberá tener aprobación previa de la Gerencia o la Junta Directiva según corresponda.

**Artículo 27.—Reconocimiento de gastos por llamadas telefónicas.** Para el reconocimiento de gastos por concepto de llamadas telefónicas oficiales, faxes o servicios de Internet, se adjuntará el comprobante correspondiente y adicionalmente indicar el nombre de la persona a quien se contactó y el motivo.

**Artículo 28.—Reconocimiento de póliza de accidente, enfermedad y gastos menores.** Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General, el ICT reconocerá el pago de la Póliza de Accidente y de Enfermedad, con las aseguradoras autorizadas por la Contraloría General de la República, con una prima básica por el término de la gira oficial, para aquellos eventos o actividades en que esta cobertura no se de por el organismo auspiciador o no existan convenios de reciprocidad con la Caja Costarricense del Seguro Social. Será responsable el Proceso Financiero de verificar lo correspondiente.

**Artículo 29.—De otros gastos menores de viaje.** La Gerencia General deberá regular de forma previa, formal y general, el reconocimiento del exceso de "otros gastos menores de viaje", según lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General, cuando de conformidad con las características y finalidades del viaje, se estime que resulte insuficiente el porcentaje correspondiente.

**Artículo 30.—Gastos autorizados.** Lo indicado en la liquidación de gastos, incluyendo fechas de permanencia en cada país, rutas de vuelo, etc., debe ser congruente con lo aprobado por Gerencia o la Junta Directiva; cualquier cambio debe ser modificado y aprobado por el órgano competente.

Los adelantos de gastos de viajes deben presentarse al Proceso Financiero para su trámite, mínimo con seis días hábiles de anticipación y 22 días hábiles máximo, cuando el adelanto contemple además gastos para reservar espacios, construcción de stands, alquiler de mobiliario, equipos, salvo casos de excepción autorizados por el Líder del Proceso Financiero.

**Artículo 31.—Tipo de cambio de adelantos y reintegros.** La suma que se gire en calidad de adelanto, podrá hacerse en colones, en dólares ó euros, dependiendo del destino al cual se dirija el funcionario.

El reintegro que se derive de la liquidación deberá hacerse en la misma moneda en que se giró el adelanto.

El tipo de cambio del colón con respecto al dólar o al euro que se utilizará para calcular el reintegro en colones será el mismo que utilizó la Administración para girar el adelanto, si el adelanto se gira en colones.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones finales

**Artículo 32.—**En caso del incumplimiento de las normas anteriormente citadas, se aplicarán las disposiciones correspondientes de acuerdo al Reglamento Autónomo de Trabajo y normativa supletoria según el Código de Trabajo.

**Artículo 33.—**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga todas las disposiciones administrativas existentes que se le opongan.

San José, 10 de julio del 2009.—Lic. Hannia Ureña Ureña, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 11895).—(Solicitud N° 17632).—C-186700.—(59652).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

#### REFORMA A REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES FIJOS Y VENTAS VARIAS OCASIONALES (DERECHOS DE PISO) DEL MERCADO MUNICIPAL DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago comunica que el día 29 de diciembre del 2008, artículo N° 15 del acta N° 205-08, acordó publicar en los términos del artículo 43 del Código Municipal proyecto de reforma al artículo 14 del Reglamento de Arrendamiento, Organización y Funcionamiento de Locales Fijos y Ventas Varias Ocasionales (Derechos de Piso) del Mercado Municipal de Cartago, agregándole un inciso en los siguientes términos:

**Artículo 14.—Requisitos.** Para ser inquilino de un local fijo o derecho de piso del Mercado Municipal, sea por adjudicación o traspaso (cesión), es necesario:

...g) Presentar declaración jurada con el siguiente contenido: declarará que explotará personalmente el puesto o piso. En caso de ocupar personal, estará debidamente asegurado y deberá presentar las planillas, órdenes patronales y cualquier documento que permita

demostrar la existencia de una relación laboral, en cualquier momento que lo requiera el Administrador del Mercado personalmente o mediante sus colaboradores. Así mismo, se incluirá en esa declaración que no subarrendará en ningún momento el derecho de que sea titular sobre un local o puesto del Mercado, y que de hacerlo, es condecorador de la potestad de la Municipalidad de dar por terminado el contrato, previo debido proceso”.

Se realiza la presente publicación sometiendo el texto propuesto a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 43 del Código Municipal.

Departamento de Secretaría.—Eduardo Alfonso Castillo Rojas, Jefe.—1 vez.—(59196).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO DE COSTA RICA

Órgano Director del Procedimiento Administrativo. San José, a las diez horas del diecinueve de junio de dos mil nueve.

#### Resultando:

1°—Que mediante resolución de las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil nueve, este Órgano Director emitió la resolución de Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo y Citación a Comparecencia Oral y Privada en contra del exservidor Gelberth Sánchez Rodríguez, quien laboraba en la oficina de Cámara de Compensación y el servidor Alejandro Fernández González, quien labora como cajero en la oficina de San Rafael de Escazú, resolución por medio de la cual se les cita a una comparecencia oral y privada para las fechas miércoles 24, jueves 25 y viernes 26 de junio del presente año, en las oficinas de la División Jurídica del Banco de Costa Rica, ubicadas en el séptimo piso de Oficinas Centrales del BCR.

2°—Que a la fecha sólo se ha podido notificar al servidor Alejandro Fernández González.

3°—Que a pesar de las varias visitas realizadas a la casa de habitación del señor Gelberth Sánchez Rodríguez, ha sido imposible la notificación personal de la resolución referida pues no se le ha podido ubicar en ese lugar. Tampoco se le ha podido ubicar en otros lugares donde se le pueda realizar la notificación personal.

4°—Que la falta de notificación ha impedido el inicio del procedimiento en contra de ambos investigados.

#### Considerando:

1°—Que resulta necesaria la notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo y Citación a Comparecencia Oral y Privada al investigado Sánchez Rodríguez para que este pueda cumplir sus efectos.

2°—Que ante la imposibilidad de realizar una notificación personal de la resolución respectiva en el caso del investigado Sánchez Rodríguez, se ordena la publicación íntegra de su texto para cumplir con este requisito de eficacia del acto. Esta publicación se deberá hacer por tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Que la resolución que se debe notificar y que ahora se ordena su publicación indica en su texto íntegro:

#### “AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CITACIÓN A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

Banco de Costa Rica.—Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos. San José, a las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil nueve.

#### Resultando:

1°—Que la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en su sesión N° 14 05, Artículo XV, celebrada el 12 de abril de 2005, aprobó el “Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica”, aplicable al presente procedimiento.

2°—Que la Gerencia General del Banco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 2 del citado Reglamento, por resolución de las 15:00 horas del 16 de junio de 2008, designó a los miembros integrantes del Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica, encargados de la instrucción de los procedimientos administrativos.

3°—Que mediante resolución GG-841-08 de fecha 10 de octubre del 2008, y del oficio GG-05-09 de fecha 26 de marzo del 2009 la Gerencia General, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo para la determinación de la eventual responsabilidad disciplinaria y civil, que pudiera corresponderles a los funcionarios Alejandro Fernández González, quien en el momento de los hechos se desempeñaban como: Cajero en la oficina de Multiplaza-Escazú, cédula de identidad número 1-1251-899 y de Gelberth Sánchez Rodríguez, exfuncionario de la Cámara de Compensación, cédula de identidad número 1-603-626.

4°—Que mediante resolución interlocutoria 007/01/04/2009 de las 14:00 horas del 01 de abril de dos mil nueve, la Coordinadora del Órgano Instructor del Procedimientos, Lic. Patricia Chaves Quesada, designó a Dr. Helberth Obando Durán como Presidente, a la Lic. Patricia Chaves Quesada y al Bach. Tonny Rafael Soto Solano como miembros propietarios del Órgano Instructor encargado de la tramitación del presente caso.

#### Considerando:

I.—De los hechos y de la intimación de cargos. Que de acuerdo con el informe de la Gerencia de Seguridad GS-841-08 de fecha 10 de octubre de 2008, relacionado con el funcionario Alejandro Fernández González y de Gelberth Sánchez Rodríguez, exfuncionario de la Cámara de Compensación, se desprende que los citados señores incurrieron en los siguientes hechos:

A) En lo referente al funcionario Alejandro Fernández González

1. Que el funcionario Gabriel Mora Mohs, encargado de la oficina de Multiplaza-Escazú, por medio de nota indica que el 19 de Mayo de 2008 se recibió el depósito 164, por un monto de \$3.456.427,50 a la cuenta de ahorros número 485.935-0 a nombre de Jonathan Murillo Mora, producto de la negociación de un cheque del Bac San José, en dólares por un monto de \$6.705,00 y que el cheque llega el 20 de mayo devuelto por motivo de contraorden de pago, por medio de mensajería en horas de la noche. Por medio del sistema se establece que la cuenta número 485-935-0, pertenece a Jonathan Murillo Mora, en la misma aparece como tutor Alexandra Mora Mora, madre de Jonathan Murillo.
2. Que por medio del movimiento de esta cuenta se determina que el 19-05-2008 se realiza un depósito por un monto de \$3.456.427,50, trámite realizado por el funcionario Alejandro Fernández González. Luego el 20-05-2008 se realizan dos avances de efectivo en ventanilla, el primero en la oficina de Santa Ana, por un monto de \$1.500.000 colones, el segundo en la oficina de Pavas por un monto de \$1.500.000.colones, además varios retiros en cajero automático hasta completar un monto de \$457.000.colones, para lo cual utilizaron la tarjeta número 4152 7606 1655 1120, misma que esta a nombre del dueño de la cuenta.
3. Que según el movimiento diario del funcionario Alejandro Fernández González, el depósito es recibido al ser las 16:43 horas, del 19-05-2008, el mismo es ingresado en el sistema en otros valores. Sin embargo, no es posible ubicar por medio de RAPID-EYE, el momento cuando realizan este depósito.
4. Que el número telefónico registrado en el sistema del Banco a nombre de Jonathan Murillo Mora, (22 22 40 91), se indica que está suspendido. Asimismo se realizó llamada telefónica al número registrado en Datum a nombre de la señora Alexandra Mora Mora, tutor en la cuenta, pero no contestan el mismo.
5. Que el funcionario Alejandro Fernández González, relató que el procedimiento llevado a cabo al caso investigado es: al recibir un cheque de otro Banco en dólares, para ser depositado en una cuenta de ahorro del Banco de Costa Rica en colones, es el siguiente, se captura el cheque en el evento 317 en valores, luego realiza una compra en el evento 303 en valores, seguidamente un 321 en efectivo y un 322 en valores, por ultimo 331 en valores. Agrega que tiene de laborar para el Banco diez meses, sobre este tipo de transacciones se aprenden al estar realizando las funciones de cajero, y que cuando ingresó al banco, al principio lo ubican detrás de un cajero de más experiencia, luego al estar realizando las funciones como cajero se aprende todo tipo de trámites, expresa que en sus inicios como cajero si le llegaba este tipo de trámites lo consultaba con el tesorero antes de realizarlo. Menciona que antes de ingresar al Banco recibió capacitación, pero no recuerda haber recibido instrucción de cómo realizar este tipo de trámites y según lo aprendido el cajero no tiene que anotar en el cheque, el tipo de cambio por el que se negocia. Sobre el congelamiento del monto depositado, en el momento de incluirlo en el evento 331 automáticamente se congela por un día.
6. Que las Disposiciones Administrativas para el Trámite de los Servicios de cajas, en el punto 3.3 (Depósito con cheques nacionales en moneda extranjera depositados en cuenta colones), vigente en la época de los hechos aquí investigados en su versión 4, indica lo siguiente:

“Para los cheques en dólares de cuentas nacionales que van a ser depositados en una cuenta en colones, el cajero realizará cinco pasos que le permitirán darle trámite al cheque, hacer la compra de los dólares y efectuar el depósito en la cuenta de colones. Verificará que el cheque contenga la razón de depósito y en caso de no tenerla, el cajero deberá solicitar al cliente que la anote.

Calculará el equivalente de los colones a depositar, multiplicando el valor del cheque, por el precio del tipo de compra del día; anotará en el reverso del cheque el monto de la conversión, el precio de compra y el número de teléfono del cliente.

En el primer paso se deberá acceder en el evento 317 Pago de valores de otros bancos del Sistema Finesse, para registrar el cheque de otro banco. (En este paso se hace la salida en otros valores del cheque en dólares).

Para el segundo paso se deberá acceder en el evento 303 Compra de Dólares del Sistema Finesse, (en este segundo paso se produce una salida de colones por la compra de los dólares en otros valores).

Seguidamente en el tercer paso se registra el depósito en el evento 338 Depósito cuenta corriente con valores compensados.

Luego en el cuarto paso se deberá acceder en el evento 321 Entradas varias para generador, del Sistema Finesse en la causa 3900 Ingreso de efectivo administrativo interno, para registrar una entrada en efectivo y compensar la salida en colones de los dólares comprados.

Finalmente acceder en el evento (322) Salidas varias para generador, en la causa 4900 Egreso efectivo administrativo interno, del Sistema Finesse y se registrará una salida en otros valores para compensar el ingreso del depósito”.

B) En lo referente al exfuncionario Gelberth Sánchez Rodríguez

7. Que el asiento contable emitido por la oficina Cámara de Compensación, en donde se refleja la devolución del cheque, hacia la oficina de Multiplaza del Oeste, tiene impreso el sello del exfuncionario Gelberth Sánchez Rodríguez,
8. Que el exfuncionario señala que el trámite a realizar a este tipo de cheques es el siguiente: al recibir el cheque devuelto en donde el sello indica por orden de no pago, el funcionario que lo recibe revisa la cuenta que trae al dorso, para hacerle la respectiva nota de debito, al revisar la cuenta se determina si es en colones o dólares, en este caso la cuenta era en colones y el cheque en dólares por lo que se devuelve a la oficina correspondiente, ya que no trae el tipo de cambio por el que fue negociado, este tipo de cambio debe de venir especificado en el cheque; el funcionario que tramita este cheque utiliza el tipo de cambio de ese momento para darle el congelamiento respectivo de cinco días mientras se envía a la oficina en donde fue recibido, este congelamiento lo realiza el encargado de la oficina Ronald Barquero Pérez, de no estar lo hace Juan Carlos Segura Solís, o en ocasiones autorizan a otro funcionario para realizar estos trámites.

El funcionario que realiza la revisión del documento anota en la parte superior del cheque el número de oficina a donde debe ser enviado, esto para que el funcionario que confecciona el asiento pueda saber a donde enviarlo.

9. Que las Disposiciones Administrativas para tramitar la Cámara de Compensación en Forma Electrónica, en el párrafo final del punto 15, Recepción de documentos devueltos al B C R por otros bancos, indica lo siguiente:

“Los cheques que fueron aplicados en cuentas con moneda diferente a la del cheque serán tramitados normalmente siempre y cuando tengan en un lugar visible el sello de “Mercado propio” y el tipo de cambio con el que fue negociado, caso contrario realizar la ampliación de los días de congelamiento en la cuenta del depositante y enviar mediante la confección de un asiento contable la devolución a la oficina receptora del cheque”.

II.—Que ante tales hechos, la actuación del funcionario Alejandro Fernández González podría encuadrar en una de las conductas sancionables, ante un eventual incumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.3 (Depósito con cheques nacionales en moneda extranjera depositados en cuenta colones), de las Disposiciones Administrativas para el Trámite de los Servicios de Cajas, vigente en la época de los hechos aquí investigados en su versión 4.

III.—Que ante tales hechos, la actuación del exfuncionario Gelberth Sánchez Rodríguez podría encuadrar en una de las conductas sancionables, ante un eventual incumplimiento de lo dispuesto en el punto 15, Recepción de documentos devueltos al B C R por otros bancos.

IV.—De la eventual responsabilidad. En el presente procedimiento administrativo se determinará la eventual responsabilidad laboral y civil que le pudiera corresponder al funcionario Alejandro Fernández González, cajero en la oficina de Multiplaza-Escazú, por recibir en depósito para la cuenta de ahorros en colones número 485-935-0, el cheque número 164 de la cuenta corriente del Bac San José número 906087507 a nombre de María Esther Olmos Villegas, después de que realiza el procedimiento, según sus conocimientos el depósito queda incluido en la cuenta de ahorros en otros valores, sin embargo, por omisión no anota en el reverso del cheque el monto de la conversión, el precio de compra y el número de teléfono del cliente como lo indica la normativa.

Transcurrido el plazo de congelamiento establecido los fondos quedan disponibles y el titular de la cuenta de ahorros procede a efectuar el retiro de los fondos.

En relación con Gelberth Sánchez Rodríguez, exfuncionario de la Cámara de Compensación. De acuerdo con el sello que presenta la devolución del cheque realizó el trámite en Cámara de Compensación, no está seguro de haber realizado el trámite, aunque su sello esté estampado en el asiento contable y fue la persona que realizó el cierre de dólares ese día en la oficina de Compensación. Sin embargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa interna, a pesar de que no indicaba el tipo de cambio utilizado, no se realizó la ampliación de los días de congelamiento, ya que al determinarse que tiene orden de no pago, por lo tanto proceden a devolverlo a la oficina en donde fue recibido en depósito, y sin ser pasado al supervisor.

V.—Del procedimiento administrativo. Que para verificar la verdad real de los hechos citados y que se investigan, se impone el desarrollo de un procedimiento administrativo que garantice a su vez, el derecho fundamental al debido proceso y de la defensa que tiene derecho los investigados el funcionario Alejandro Fernández González y el exfuncionario Gelberth Sánchez Rodríguez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica, en concordancia con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política, cuya tramitación hasta su fenecimiento se ha encargado a este Órgano Instructor. **Por tanto,**

## SE RESUELVE

1°—De la Instrucción del Procedimiento. Instruir un procedimiento administrativo ordinario al funcionario Alejandro Fernández González, cajero en la oficina de Multiplaza-Escazú y de exfuncionario Gelberth Sánchez Rodríguez. Por los cargos que se les imputan y sobre los cuales quedan intimados los que se detallan en la parte considerativa de esta resolución.

2°—De la Audiencia y Comparecencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica en concordancia con el artículo 308, siguientes y demás disposiciones concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita al funcionario Alejandro Fernández González y al exfuncionario Gelberth Sánchez Rodríguez, a una comparecencia oral y privada que se llevará a cabo en las oficinas de la División Jurídica del Banco de Costa Rica, situadas en el séptimo piso de sus Oficinas Centrales a las 09.00 horas de los días miércoles 24, jueves 25 y viernes 26 de junio del 2009. Se le previene a las partes que podrán aportar todos sus alegatos y pruebas de descargo, con la especial indicación de que en el caso de ofrecimiento de testigos deberá efectuarlo en el plazo mínimo de tres días de antelación a la audiencia a efecto de que puedan ser citados por este órgano instructor en el caso de ser funcionarios del Banco de Costa Rica, de manera que los no funcionarios del BCR será responsabilidad de la parte proponente. Igualmente, podrá aportar las pruebas que considere pertinentes el mismo día de la comparecencia, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de hacerse por escrito. En la comparecencia podrán ejercer su derecho de defensa en forma personal o por medio de un abogado de su elección, técnico, asesor y bajo su propio peculio. Además, en ese acto podrá formular conclusiones y, en general, ejercer todos los derechos que le asisten conforme al citado Reglamento y la Ley General de la Administración Pública. Se advierte que la ausencia injustificada de los investigados Alejandro Fernández González y Gelberth Sánchez Rodríguez, habiendo sido debidamente notificados, no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo. Además, se les informa que se encuentra a su disposición y debido acceso, el expediente administrativo levantado al efecto y que contiene los documentos que sirven de sustento a este procedimiento, el que además, puede ser consultado por Alejandro Fernández González y Gelberth Sánchez Rodríguez o sus abogados, en la sede del Órgano Instructor, situado en el cuarto nivel del Edificio Shyfter, avenida central, calle dos, en la ciudad de San José y del cual podrá obtener las copias que deseen, pagando su costo.

3°—De los Recursos. Contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este Órgano Director y de apelación para ante el Gerente General, los cuales se deben interponer ante este Órgano Director, dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de su notificación, tratándose de la revocatoria y de tres días hábiles cuando se trate de la apelación.

4°—Del lugar para notificaciones. Se previene a los investigados, Alejandro Fernández González y Gelberth Sánchez Rodríguez que debe señalar, dentro de tercero día contado a partir del día siguiente del recibo de la notificación de esta resolución, casa u oficina en la ciudad de San José, o un número de fax, donde atenderán sus notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente dentro del presente procedimiento se tendrán por debidamente notificados con el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente de emitido el acto.

Notifíquese esta resolución a los señores Alejandro Fernández González y Gelberth Sánchez Rodríguez, en forma personal, en su lugar de trabajo por medio de la oficina correspondiente del Banco de Costa Rica, donde se encuentren laborando en este momento, o en su defecto en su casa de habitación.

## ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO

Presidente  
Dr. Helberth Obando Durán

4°—Que una vez realizada la tercera publicación, cinco días después se tendrá por hecha la notificación y empezará a correr el plazo de quince días hábiles para dar inicio a la comparecencia oral y privada, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública.

5°—Hasta tanto se cumple con el trámite de notificación por publicación, se debe suspender el procedimiento en cuanto al investigado Alejandro Fernández González, pues es necesario que el procedimiento se llevé a cabo para ambos investigados. **Por tanto,**

## SE RESUELVE:

Con fundamento en lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, y para efectos de cumplir con el trámite de notificación al señor Gelberth Sánchez Rodríguez, se ordena la publicación íntegra de la resolución dictada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo a las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil nueve, en la que se dictó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo y Citación a comparecencia oral y privada, para el funcionario Alejandro Fernández González y el ex funcionario Gelberth Sánchez Rodríguez. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 22 de junio del 2009.—Helberth Obando Durán, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Presidente.—Oficina de Compras y Pagos.—Oswaldo Villalobos G., Jefe.—(Solicitud N° 28364). (O. C. N° 058807).—C-793040.—(59619).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

FACULTAD DE DERECHO  
ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
AVISOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Yamileth de los Ángeles Monestel Vargas ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de julio del 2009.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 116717.—(59016).

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**

REGIÓN PACÍFICO CENTRAL  
ASESORÍA ASUNTOS JURÍDICOS  
EDICTO

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El IDA hace saber que mediante las resoluciones que en lo conducente indican: 1- Instituto de Desarrollo Agrario.—Asesoría de Asuntos Jurídicos.—Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina, a las doce horas del seis de julio del dos mil nueve. Expediente N° 059-2009 NUL. 2- Instituto de Desarrollo Agrario.—Asesoría de Asuntos Jurídicos.—Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina, a las ocho horas con treinta minutos del día martes treinta de junio del dos mil nueve. Expediente N° 058-09 (...) a fin de dar inicio a la investigación de la verdad real de los hechos, se dictan las presentes resoluciones dentro de los procesos de revocatoria de la adjudicación de los predios que se indican: 1- Lote N° 14 del Asentamiento Lagunillas, con la Subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra la Asociación de Productores del Asentamiento Lagunillas, cédula de persona jurídica N° 3-002-096232, sobre su lote inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema Mecanizado de Puntarenas, matrícula N° 085.912-000, expediente N° 059-09 NUL. 2- Lote N° 54 del Asentamiento Cuarros, en Tárcoles, Puntarenas, con la Subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra el señor Hernán Azofeifa Azofeifa, cédula de identidad N° 2-0225-0504, y la señora Noelia Berrocal Mena, cédula de identidad N° 6-0082-0087, sobre su lote inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema Mecanizado de Puntarenas, matrícula N° 085.918-001-002, expediente N° 58-09 NUL, por supuesta violación de las obligaciones impuestas por el IDA a sus adjudicatarios por medio del contrato de asignación de tierras, según lo dispone el artículo 66 y siguientes de la indicada Ley N° 2825, por abandono injustificado de los predios (...), se resuelve notificar a la Asociación de Productores del Asentamiento Lagunillas, y a los señores Hernán Azofeifa Azofeifa y la señora Noelia Berrocal Mena, la presente convocatoria a comparecencia para ante este despacho, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina, dicha comparecencia debe ser en forma personal y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar de un abogado o un técnico en esta materia, con el fin de que hagan valer sus derechos, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, (...). Dicha comparecencia también podrán evacuarla por escrito, en cuyo caso deberán ofrecer toda la prueba que obre en su poder, incluso la testimonial y presentarla el día y hora señalado más adelante, para cada caso en específico. En cuanto a la presentación de testigos se les indica que deben presentarse el día de audiencia debidamente identificados. Se les previene, que deben indicar medio y lugar dentro del perímetro judicial de esta ciudad dentro del tercer día contado a partir del día siguiente de esta segunda publicación, donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o ya no existiere, o si el medio escogido imposibilitare la práctica de la notificación, las futuras resoluciones quedarán bien notificadas con el sólo transcurso del término de veinticuatro horas después de dictadas. Se advierte que cabe recurso ordinario de revocatoria y apelación contra el presente acto inicial, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública (...). Para las indicadas audiencias, a la Asociación de Productores del Asentamiento Lagunillas, se señalan las diez horas del día 1° de setiembre del 2009, a los señores Hernán Azofeifa Azofeifa y la señora Noelia Berrocal Mena, se le señalan las diez horas del miércoles 12 de agosto del 2009, para el reconocimiento de la parcela y para la audiencia de comparecencia y recepción de prueba se señalan las trece horas con treinta minutos del mismo día, y se hace del conocimiento de cada uno de los notificados, que los citados expedientes se encuentran en esta Oficina para su consulta, estudio y fotocopiado, (...) en los cuales consta toda la prueba y documentación. Dado que se desconoce el domicilio de los administrados, procédase a realizar la respectiva notificación por medio de publicación, por dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. (...) Notifíquese. (...).—Lic. Isabel Escalante Gutiérrez, Asesora Legal Regional.—(59772).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

EDICTOS

Se comunica al señor Ramón Antonio Liriano, mayor, de nacionalidad dominicano y a la señora Vanessa Yamileth Torres Álvarez, mayor, cédula uno-mil ciento setenta y tres-cero setecientos ochenta y tres, demás calidades y domicilio desconocidos, que por resolución de las quince horas,

del treinta de junio del dos mil nueve, dictada por la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, dentro del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Adriana De Los Angeles Liriano Torres se ordenó el cuidado provisional de la persona menor de edad, bajo la responsabilidad de la señora Isha Delgado Rojas. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que deberá interponerse ante esta Representación Legal, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la publicación del tercer edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se advierte a los interesados que deberá señalar lugar conocido, o bien, señalar número de facsímil para recibir las notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, o si el medio seleccionado fuera defectuoso, o por cualquier otro modo no imputable a la Institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes con el transcurso de veinticuatro horas después de ser dictadas. La Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en San José Este, se ubica en la ciudad de San José, calle 21 y avenida 12, 200 metros al sur de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia, Barrio Luján. (Expediente administrativo 116-0086-02).—Oficina Local de San José Este.—Lic. Arnoldo Mora Sequeira, Director del Órgano del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 29044).—(O. C. N° 30082).—C-11220.—(59087).

Se le comunica al señor Juan Ramón Martínez Guardado que en la oficina local del Pani de Los Chiles se dictó resolución de las dieciséis horas del ocho de junio de dos mil nueve, mediante la cual se dispuso Medidas de Protección en Sede Administrativa de Tratamiento y Orientación a favor de la persona menor de edad J.D.M.L., se le concede al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de 3 días hábiles. Debe señalar medio donde recibir notificaciones.—Oficina Local en Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—(Solicitud N° 29044).—(O. C. N° 30082).—C-6120.—(59088).

Se le comunica a los señores María Magdalena Andino Chavarría y Danilo Vargas González que en la oficina local del Pani de Los Chiles se dictó resolución de las quince horas quince minutos del dieciocho de junio del año dos mil nueve, mediante la cual se dispuso Medidas de Protección en Sede Administrativa de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad B.J.V.A., se le concede a los interesados un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de tres días hábiles. Debe señalar medio donde recibir notificaciones. Exp. N° 242-00012-2009.—Oficina Local en Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—(Solicitud N° 29044).—(O. C. N° 30082).—C-6630.—(59089).

A Jorge Alberto Carrillo Orias, se le comunica resolución de las once horas del día tres de junio del año dos mil nueve, que ordena dejar sin efecto la medida administrativa de abrigo temporal en el Hogar la Esperanza en beneficio del niño R.A.C.R., ya que por parte de esta Oficina Local se inició proceso judicial de declaratoria de abandono de todo el grupo de hermanos. Garantía de Defensa: Se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Recurso: Se le hace saber a la parte que contra esta resolución procede el Recurso de Apelación si se interpone ante este Despacho o bien ante la Presidencia Ejecutiva, el cual deberá interponerse dentro de 48 horas contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar o fax donde recibir futuras notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrá por notificada la resolución; de conformidad con la aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas del 27 de noviembre de 2002 de la Sala Constitucional. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo.—Oficina Local de Upala -Guatuso.—3 de junio del 2009.—Lic. Katia Corrales Medrano, Representante Legal.—(Solicitud N° 29044).—(O. C. N° 30082).—C-10710.—(59091).

Se comunica a los interesados que por resolución de las ocho horas treinta minutos del once de junio del dos mil nueve, se declaró en vía administrativa a las personas menores de edad huérfanas Angélica y Elkin Zulay, ambas de apellidos Gómez Rivera, en estado de abandono, debido al fallecimiento de la progenitora y no estar sujetas a tutela. Se advierte que deberán señalar lugar o, medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Proceden los recursos de revocatoria y apelación, que se deben interponer en el plazo de tres días a partir de la tercera publicación de este aviso, ante esta Representación Legal, a quien le corresponderá resolver el primer recurso y el segundo elevarlo ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, se podrán interponer en forma verbal o escrita. Las partes podrán nombrar y hacerse asesorar por un abogado de su elección. Exp. N° 743-00007-2009.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Giovanni Herrera Alvarado, Representante Legal.—(Solicitud N° 29044).—(O. C. N° 30082).—C-8670.—(59093).

Al señor Marlon Alvarado Hidalgo de calidades y domicilio actual desconocido. Se le comunica la resolución administrativa dictada por la oficina local de Cartago de las quince horas del día treinta de marzo del dos mil nueve, donde se dicta medidas de protección a favor de la persona menor de edad Sebastián Alvarado Méndez contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 29044).—(O. C. N° 30082).—C-7650.—(59094).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a los señores Celia Vélez Bonilla y Orlando Bonilla Diñarte, la resolución de las once horas del cuatro de junio del dos mil nueve, en la cual se resuelve dictar Depósito Administrativo en beneficio de la persona menor de edad Paola Vélez Bonilla, quien se ubicará en el hogar de la señores José Evaristo Galeano Arteta y Melba Castillo Sandoval. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—(O. C. N° 30082-Solicitud N° 29048).—C-10200.—(59153).

A María de los Ángeles Rosales Campos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del veintinueve de junio del 2009, donde se ordena: I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Medidas cautelares: Se ordena la inclusión de la adolescente Gabriela Rosales Campos en la Asociación Católica "La Posada de Belén", Madre Teresa de Calcuta por el tiempo que lo requiera. III) Remítase el expediente al Área de Atención integral con énfasis en Trabajo Social de esta Oficina para que se brinde seguimiento al caso. IV) Comuníquese esta resolución al Departamento de acreditación de la institución a fin de que se realice el trámite pertinente. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente administrativo número 631-00010-2006.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(O. C. N° 30082-Solicitud N° 29048).—C-12240.—(59154).

A Xavier Antonio Centeno Duarte, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 26 de junio del 2009, donde se ordena I) Se ordena el depósito administrativo de la niña Jazmín María Centeno Chavarría en el hogar de la abuela materna, Alba María Castro Ovares. II) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en Proceso Judicial de Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial. III) Continúese brindando seguimiento al caso por parte del Área Integral con énfasis en Trabajo Social de esta oficina. IV) Proceda el Área Legal de esta Oficina a elaborar el Convenio de Hogar de Acogimiento Familiar Subvencionado. Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de revocatoria y apelación subsidiaria tres días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas. Exp. Adm. N° 231-00111-2008.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(O. C. N° 30082-Solicitud N° 29048).—C-11220.—(59155).

A Rafael Ángel Espinoza Pérez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las nueve horas del doce de junio del año en curso, en la que se resuelve: 1) Se le ordena a la señora Ligia Sequeira Bustos, el cese inmediato de cualquier situación violatoria de derechos hacia sus hijos Rafael y Josué Pérez Sequeira, Georginela y María Gabriela ambas de apellidos Espinoza Sequeira y se le prohíbe incurrir en castigos físicos, agresión verbal y aptitudes negligentes hacia sus hijos. 2) Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora Ligia Sequeira Bustos, dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad; quienes residen en la zona de Grecia, Puente Piedra, Calle Lomas, 300 mt de la Quinta Maizol hacia Y Griega. 3) Brindar atención psicoterapéutica de parte de esta Oficina Local a las niñas Georginela y María Gabriela por ser víctimas de agresión física y emocional de parte de su madre. Además se le brinde orientación a la progenitora sobre formas alternativas de corrección no físicas y se valore cumplimiento de la medida de protección a la situación familiar. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer en forma verbal o escrita dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un

lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. 243-00012-2008.—Oficina Local de Grecia, 30 de junio del 2009.—Lic. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(O. C. N° 30082-Solicitud N° 29048).—C-14790.—(59156).

A Alejandro Martín Colomer Galeano, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 7-091-945, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Jordan Gerardo Colomer Arias, de quince años, nacido el día primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, hijo de la señora Dania Arias Valverde, mayor, costarricense, vecina de Acosta, San José, portadora de la cédula de identidad número: 1-781-822, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio del año dos mil nueve, que ordenó, la inclusión en tratamiento para toxicómanos, a favor de la persona menor de edad indicada, a fin de que logre superar su adicción a sustancias prohibidas, misma que se ordena por todo el plazo que sea necesario para su recuperación en Hogar Crea para Niños y Adolescentes de Heredia, ubicado en Santa Lucía de Heredia. Se le previene al señor Alejandro Martín Colomer Galeano, que debe señalar lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, o señalar un medio para recibir las, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar fuera impreciso, incierto o ya no existiera o el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° 145-00032-2009.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(O. C. N° 30082-Solicitud N° 29048).—C-12240.—(59157).

A Irene González Bonilla, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas treinta y cinco minutos, del día veintidós de junio del año dos mil nueve, dictada por este Despacho, en virtud de la cual resuelve. Dictar medida de protección y abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Andrés Argüello González, Tribeth Argüello González y Stuar Argüello González y se ordena el ingreso de estos niños al Albergue Hogarito Infantil de Corredores, lo anterior por tipología de Derechos y Libertades Fundamentales e Incumplimiento de Deberes Parentales, por parte ambos progenitores. Se notifica por medio de edicto a la progenitora Irene González Bonilla por motivos de que se desconoce su actual domicilio. Plazo para interponer el recurso de apelación dos días hábiles, después de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 642-00074-2008.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 23 de junio del año 2009.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—(O. C. N° 30082-Solicitud N° 29048).—C-10200.—(59158).

#### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-9893-2009.—San José, a las diez horas y cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil nueve.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L. (COOPEGUANACASTE R. L.), para el servicio de distribución de energía eléctrica. Expediente N° ET-30-2009

#### Resultando:

I.—Que la concesión para prestar el servicio de distribución de energía eléctrica, fue otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad a la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L. el 4 de octubre de 1993, mediante resolución 346-E-93, y que vence el 15 de febrero del 2013.

II.—Que las tarifas vigentes para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L. fueron aprobadas mediante la resolución RRG-9588-2009 de las 15:00 horas del 11 de marzo de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2009.

III.—Que el 13 de marzo de 2009, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., representada por Máster Miguel Gómez Corea, solicitó mediante oficio GG194 un aumento de 10,15% a partir del 1 de julio de 2009 y de 7,49% a partir de 1 de enero de 2010, en sus tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica (folios 2 y 3). Dicha petición fue recibida en la Autoridad Reguladora el 18 de marzo de 2009.

IV.—Que en la solicitud del 18 de marzo de 2009, la empresa adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, cumplimiento de leyes laborales y de las disposiciones de salud ocupacional, acuerdo del consejo de administración, certificaciones de la CCSS y el INS (folios del 634 al 654).

V.—Que una vez revisada preliminarmente la información suministrada por COOPEGUANACASTE R. L. como justificante del incremento tarifario solicitado, la Autoridad Reguladora consideró conveniente solicitarle a la empresa que aclarara algunos aspectos y aportara mayor información. Lo cual se hizo mediante el oficio N° 208-DEN-2009 del 25 de marzo de 2009 (folios 695 y 698).

VI.—Que mediante oficio GG-264-2009 del 14 de abril de 2009, recibido en la ARESEP el 15 de abril de 2009, COOPEGUANACASTE R. L. presentó la información solicitada en el oficio 208-DEN-2009 (folios 702 al 892).

VII.—Que mediante oficio N° 254-DEN-2009 del 22 de abril de 2009 (folio 893), se le otorga admisibilidad formal a la solicitud.

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 2009 (folio 899), y en los diarios de circulación nacional Diario Extra y Al Día del 7 de mayo de 2009 (folio 897).

IX.—Que según consta en el Informe de instrucción 1252-DPU-2009 (folios 906 y 907) a esa fecha no se habían presentado oposiciones.

X.—Que la audiencia pública se realizó el día 10 de junio de 2009, en la Casa de la Cultura de Nicoya, ubicada al costado sur del parque de la ciudad de Nicoya, Guanacaste. Según consta en el acta 51-2009 (folios 943 al 956) el día de la audiencia se presentaron las siguientes oposiciones:

1. Francisco Flores:

- Se presentan cortes de energía constantes, las variaciones en el voltaje, se descomponen los aparatos electrónicos, electrodomésticos, la luz se va todo el tiempo. No es un servicio confiable es muy inestable.
- “En el cuadro que presentaron los gastos que habían tenido para el 2007-2008, versus a lo que habían proyectado en cuanto a gastos se refiere, pero al no haber alguna mejora en el servicio y están pasados o igual versus el proyectado, entonces a mí lo único que me deja pensar es que ha habido de alguna forma una mala administración de los recursos, ya que si no vemos mejoras en el servicio y se gastaron todo lo que tenían en el presupuesto, o más...”
- “yo pienso que no tenemos por qué ahora los usuarios pagar el hecho de que para que el próximo año o que para los próximos dos años quieran tener inversiones para de alguna forma ponerse al corriente por todo lo que no se ha hecho en todos los últimos 4 años y entonces nosotros tenemos que absorber eso”.

2. Marco A. Jiménez Muñoz

- “...no podemos contextualizar ese incremento de COOPEGUANACASTE R. L. con el incremento que tienen los salarios a la base que tiene cada trabajador de la Municipalidad de Nicoya...”
- “...la Municipalidad de Nicoya ha analizado el factor negativo, la incidencia negativa que tiene autorizar un incremento a Coopeguanacaste, sin haberse analizado la crisis internacional, el impacto sobre las economías particulares de cada uno de nosotros y el impacto que tiene realmente, porque el incremento salarial de los empleados del sector público...”
- “...los datos auditados con respecto a los datos presentados para el incremento arrojan una diferencia...”
- “...nos oponemos a la fijación de una nueva tarifa, al menos que se compense, se compense el servicio, abriéndole la comunicación al ciudadano sobre estos temas y me parece que es muy importante, atendiendo los baches que tiene la empresa en ciertos momento en el servicio que brinda...”

3. Hubert Gysemans

- “... ocupan de plata para poder incrementar el servicio y la red, pero no vi ninguna mención de que mucho de este nuevas líneas están financiadas por el sector privado, pagado por ..... pagado por Guacamayas, todas líneas que están tirando y cuando les dijimos siga la ruta que vamos nosotros no, ellos optan por un gasto más alto, ir subterráneo en el río Tempisque, que es una utopía...”
- Hay preocupación por las lecturas de medidor y consumo de energía, los altos y bajos en el voltaje y daño en electrodomésticos.
- La ARESEP nos aclara lo que ellos nombra la alta demanda, entonces yo quiero que la ARESEP tiene por escrito qué es la alta demanda o no.

4. Juan Luis Aguirre Vidaurre

- Hay cortas del servicio sin la debida comunicación o simplemente corta por fenómenos naturales.
- Es importante determinar si la Cooperativa es ahorrativa en cuanto a todos los salarios, dietas y beneficios que tienen, tanto los funcionarios, como los directivos. También se debe corroborar los altos costos de los servicios y materiales que compra a terceros la cooperativa.

5. Mauricio Céspedes Mirabelli

- “...no considero como punto válido en la presentación, que únicamente se diga que como el ICE está en cierto monto, COOPEGUANACASTE, R. L. debería estar ahí...”
- Existe inconformidad con el servicio, con los cortes programados constantemente, quejas de que los equipos se descomponen y no hay ningún tipo de responsabilidad en este caso de COOPEGUANACASTE R. L.
- “... está consumiendo menos o intentando disminuir el uso y por razones que no se entienden llegan recibos con montos más altos...”

6. Diego López

- “...pésimo servicio recibido víctimas de constantes cortes, sin aviso alguno, daño de equipos sin respuesta alguna y adicional a esto constantes incrementos en las facturaciones...”

7. Juan Rafael Castillo Fallas

- Los aumentos solicitados por COOPEGUANACASTE R. L. son desproporcionales.
- ¿Qué son gastos propios?

XI.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, produciéndose el oficio 446-DEN-2009, del 6 de julio de 2009, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que del informe 446-DEN-2009 del 6 de julio de 2009 citado, que sirve de base a esta resolución conviene extraer lo siguiente:

**Sobre los parámetros económicos y el rédito:**

- El Programa Macroeconómico 2009-2010 emitido por el Banco Central de Costa Rica, proyectó un crecimiento en los precios internos según el Índice de Precios al Consumidor del orden del 9,0% con un rango de tolerancia de un punto porcentual hacia arriba y otro hacia abajo, mientras que para el año 2010 se estima que dicha variable sea del 8% con igual rango de tolerancia ( $\pm 1\%$ ).
- En lo que respecta al tipo de cambio, el ente emisor por medio del Programa Macroeconómico 2009-2010, se compromete a migrar a un régimen de mayor flexibilidad y ampliar los espacios para el uso de la política monetaria, lo que permitirá un ensanchamiento entre la banda superior e inferior y con ello un margen de ajuste del tipo de cambio para que responda cada vez más a los fundamentales económicos y a las condiciones coyunturales del mercado cambiario.
- El comportamiento que se espera para la inflación externa, según las predicciones del Fondo Monetario Internacional para el año 2009 es de 1,4%.
- La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L propone, en primera instancia, un Costo de Capital Propio (CAPM) de un 3,42% para el 2009 y 2010 (folio 10). No obstante, dado que solicitó un aumento en las tarifas de distribución del 5,02% para el 2009 y un 3,40% para el 2010, lo que les genera un rédito para el desarrollo según tarifas vigentes de 0,42% y -0,18% respectivamente, porcentajes que no cumple con el adecuado equilibrio financiero que deben preservar los prestadores de servicios públicos, según el artículo 31 de la Ley 7593.
- Dado que la rentabilidad del sistema de distribución para COOPEGUANACASTE, R.L con tarifas vigentes calculado por la ARESEP presenta una rentabilidad del 3,10% y al ajustarla con relación al plazo y a la rentabilidad propuesta por los técnicos de la ARESEP (8,22%), el costo del capital ajustado es de 5,45% para el 2009, porcentaje superior al solicitado por la Cooperativa en el expediente ET-030-2009, a saber de 3,42%.
- El nivel de rentabilidad obtenido por la cooperativa (3,42%), considerado como óptimo para el periodo 2009-2010, estadística y financieramente no es comparable con el obtenido por el Ente Regulador, dado que las bases de cálculo no son homogéneas. COOPEGUANACASTE R. L. cálculo dos réditos para el desarrollo, uno para la Central Hidroeléctrica Canaleta y otro para el sistema energía, como si fueran dos empresas diferentes, cuando en realidad C. H. Canaleta es parte del sistema de energía de la cooperativa, razón por la cual se debe de calcular solo un nivel de rentabilidad para dicho sistema.

**Sobre las inversiones:**

- La Cooperativa, según datos presentados muestra una ejecución del 67,50% en promedio de los años 2006-2008, de las obras previstas en distribución, las razones no son claras en las justificaciones esbozadas en el Plan de Inversiones 2009 y 2010.
- La Cooperativa estima en la petitoria ingresos en inversiones para su sistema eléctrico de distribución por 7 575,47 millones de colones, para el periodo 2009-2010.
- La justificación de las inversiones se basa en la necesidad de asegurar el buen funcionamiento del sistema de distribución, haciendo referencia a la electrificación rural, ya que existen algunas comunidades muy pequeñas que no cuentan con este servicio, o se encuentran alejadas de la red actual.
- Las inversiones del sistema de distribución comprenden una subestación y varias líneas de distribución.
- Existe una diferencia significativa, entre los montos propuestos de inversión y los montos de adiciones, lo cual significa la sub ejecución de obras por parte de la cooperativa.
- Algunas obras de relevancia en esta propuesta son:
  - ✓ Subestación Nuevo Colón.
  - ✓ Líneas de distribución Nuevo Colón-El Coco, Nuevo Colón-Brasilito.
  - ✓ Línea de transmisión Sugar Beach-Brasilito.
  - ✓ Cambio del conductor del circuito Santa Rita-Hojancha, con el objetivo de que este circuito, sirva de respaldo al circuito Nicoya, y pueda brindar servicio a las clínicas de emergencia y al Hospital de Nicoya, ante una catástrofe natural.

13. Para lo relativo a la inversión y adición de activos se consideraron los montos señalados en el siguiente cuadro:

**Sistema de Distribución  
Inversiones y adiciones  
Propuesta ARESEP  
Período 2009-2010  
(Millones de colones)**

Año	2009	2010	Total Período 2009-2010
Inversiones	2 629,32	3 695,24	6 324,56
Adiciones	1 429,46	1 419,01	2 848, 46

Fuente: Elaboración propia

**Sobre el Mercado:**

14. Las estimaciones de ventas en unidades físicas de la ARESEP son menores que las presentadas por COOPEGUANACASTE R. L. y por lo tanto, los ingresos calculados también. Las estimaciones de la Cooperativa muestran un crecimiento superior al que realmente se está dando desde setiembre de 2008, al no considerar el menor ritmo de crecimiento del consumo de los abonados directos.
15. La propuesta tarifaria de la ARESEP provee ingresos adicionales para el 2009 por un monto de €584 millones para cubrir los gastos y costos propios del sistema. Los aumentos por tipo de tarifa son: 5,6% para la tarifa TRE residencial y un 5,5% para la tarifa T-GE general; lo que representa un aumento promedio de 5,6% sin considerar el alumbrado público.
16. Para el 2010 se propone una disminución del 6,2% en las tarifas con respecto a las propuestas para el 2009. Los ingresos adicionales ascienden a €1.663 millones; lo que representa un aumento del 6,7% (sin considerar el alumbrado público).
17. Las tarifas T-RE (residencial) y T-GE (general) representarán el 98% de las ventas de la empresa en unidades físicas y aportarán el 98% de los ingresos. El resto, lo aporta la tarifa T-AP (alumbrado público).
18. La compra de energía al sistema de generación y transmisión del ICE constituye el costo más importante que debe enfrentar la empresa durante el lapso de interés; ese gasto representa el 74% de los ingresos con tarifa vigente.

**Sobre el análisis financiero:**

19. En cuanto a la base tarifaria, se consideran los siguientes aspectos: los saldos iniciales se toman de los estados auditados al 31 de diciembre de 2008, se modifican los parámetros económicos, se utilizan las tasas de depreciación vigentes aprobadas por el antiguo SNE, se aplica como criterio de retiro de activos el mismo utilizado y proyectado por COOPEGUANACASTE R. L. Se consideran para la base tarifaria los activos de CH Canalete. Se excluyen los activos de distribución totalmente depreciados de los cálculos.
20. El período medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 24,55 días, de conformidad con las cifras obtenidas del promedio de los últimos tres años (2006 al 2008). El capital de trabajo utilizado en el cálculo de las tarifas es de €356 millones y de €344 millones para el 2009 y 2010 respectivamente.
21. Se considera una base tarifaria de € 33 847 millones y € 35 931 millones para el 2009 y 2010 respectivamente.
22. Para la proyección del 2009 al 2010, se adicionó al año anterior depurado, un incremento por concepto de inflación acorde con las variables macroeconómicas calculadas por la ARESEP.
23. La actualización de los índices macroeconómicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.
24. Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por aplicación de los criterios de proyección, además de el cálculo de la depreciación, y la utilización de los gastos administrativos depurados por el técnicos de la ARESEP en el estudio y rebajando la parte que le corresponde al sistema de alumbrado público, resultaron en una disminución del gasto total presentado por COOPELEGUANACASTE R. L., del 9,1% y 11,5%, sin incluir las compras de energía e incluyendo los gastos de CH Canalete, para los años 2009 y 2010 respectivamente.
25. Las modificaciones realizadas en gastos afectan a las partidas de: mantenimiento, cobro a consumidores, administrativos y generales, financieros y depreciaciones.
26. De los cálculos realizados se desprende que este servicio necesita un aumento del 5,6% para el 2009 y una disminución de 6,2% para el 2010 con respecto a las tarifas propuestas para el 2009, para cubrir el efecto por costos propios.
27. Se deben incrementar los ingresos totales en un 2,37% para cubrir costos propios a partir del 22 de julio del 2009, logrando así un rédito para el desarrollo del 5,47%, cercano al recomendado, y a partir del 1 enero del 2010 se incrementan los ingresos en un 6,7%, con un rédito del 8,16%.
28. De acuerdo con el análisis tarifario, se propone aumentar las tarifas para el año 2009 en un 5,6% promedio. Distribuido de la siguiente forma:

TARIFA	Porcentaje de aumento
T-RE Residencial	5,6
T-GE General	5,5
T-MT Media tensión	3
<b>Aumento Promedio</b>	<b>5,6</b>

Nota: Aumento promedio por tarifa

Fuente: Autoridad Reguladora de los Servicios

29. Se propone una disminución de los precios en un 6,2% aplicado en forma general sobre las tarifa a partir del 1 de enero de 2010

TARIFA	Porcentaje de aumento
T-RE Residencial	6,2
T-GE General	6,2
T-MT Media tensión	6,2
<b>Aumento Promedio</b>	<b>6,2</b>

Nota: Aumento promedio por tarifa.

Fuente: Autoridad Reguladora de los Servicios

II.—Que en relación con los alegatos resumidos en el resultando X, se debe señalar lo siguiente:

1. Francisco Flores:

El caso de las quejas del inciso a) se transfirieron a la Dirección de Protección al Usuario mediante oficio 433-DEN-2009.

El inciso b) se analizó en el apartado 3.5 de este informe, se revisaron las justificaciones de los gastos, se excluyeron aquellos injustificados y se ajustaron de acuerdo a los parámetros económicos proyectados por los técnicos de la ARESEP, estos a su vez contemplan las expectativas de la economía mundial según el Fondo Monetario Internacional y las expectativas de inflación y variaciones de tipo de cambio formuladas por el Banco Central de Costa Rica.

En el caso de las inversiones, se toma en cuenta la capacidad de ejecución de la empresa en años anteriores, también se actualizan las adquisiciones en dólares con base en las estimaciones realizadas por los técnicos de la ARESEP.

2. Marco A. Jiménez Muñoz

Con respecto a los incisos a) y b) es importante señalar que las tarifas se fijaron tomando en cuenta las expectativas de la economía mundial según el Fondo Monetario Internacional y las expectativas de inflación y variaciones de tipo de cambio formuladas por el Banco Central de Costa Rica.

Con respecto a las diferencias en los gastos que se presentaron en la audiencia, se corroboraron los saldos con base en las hojas electrónicas aportadas por la empresa y se confirmó que los datos presentados por la empresa para la petición tarifaria no presentaban alteraciones.

En el caso de las quejas del inciso d) se transfirieron a la Dirección de Protección al Usuario mediante oficio 433-DEN-2009.

3. Hubert Gysemans

Con respecto a la afirmación del inciso a) anterior, a pesar de que el señor Gysemans no aportó pruebas en la audiencia, la ARESEP solicitó a la Cooperativa aclaración al respecto mediante oficio 369-DEN-2009. La respuesta por parte de la empresa se recibió el 15 de junio de 2009 (folios 928 al 945) y en las aclaraciones se detallan las condiciones del financiamiento que recibió COOPEGUANACASTE R. L. para llevar a cabo los proyectos y las condiciones crediticias para cada uno; además, se adjunta copia de los contratos firmados por la empresa que permiten corroborar la veracidad de la información aportada por COOPEGUANACASTE R. L.; por lo tanto, la afirmación del Señor Gysemans no modifica las partidas por concepto de financiamiento incluidas por la Cooperativa en el cálculo de estas tarifas.

En el caso de las quejas del inciso b) se transfirieron a la Dirección de Protección al Usuario mediante oficio 433-DEN-2009.

La definición de horario que aplica a las tarifas de COOPEGUANACASTE R. L. es la siguiente:

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

4. Juan Luis Aguirre Vidaurre

En el caso de las quejas del inciso a) se transfirieron a la Dirección de Protección al Usuario mediante oficio 433-DEN-2009.

Los costos que incluyó la Cooperativa en el estudio fueron analizados en la sección 3.5 de este informe, los gastos injustificados se excluyeron de los cálculos y se reconocen únicamente necesarios para prestar el servicio.

5. Mauricio Céspedes Mirabelli

Con respecto al inciso a) la tarifa se calcula con los gastos específicos que presenta COOPEGUANACASTE R. L. en la solicitud, independiente de si el ICE tienen costos mayores o menores, estos gastos son analizados en el apartado 3.5 de este informe y se excluyeron los que no están justificados.

Los incisos b) y c) por considerarse quejas se transfirieron a la Dirección de Protección al Usuario mediante oficio 433-DEN-2009.

6. Diego López

La queja presentada por el señor López se transfirió a la Dirección de Protección al Usuario mediante oficio 433-DEN-2009.

7. Juan Rafael Castillo Fallas

Los gastos de las empresas distribuidoras de energía eléctrica se podrían clasificar en dos grandes grupos, los que son por compras de la energía que distribuyen al Instituto Costarricense de Electricidad y los relativos a la operación del sistema en la zona en la cual operan, estos últimos son los que la empresa llama costos propios.

Además, en cada solicitud tarifaria la empresa debe adjuntar la justificación de los gastos que quiere recuperar vía tarifa, estos gastos fueron analizados y la tarifa que se está recomendando se hace con base en el principio del servicio al costo.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: Otorgar un incremento promedio de 5,6% por kWh en el 2009 sobre la tarifa vigente de distribución de energía eléctrica y una disminución promedio de 6,2% por kWh en el 2010 sobre la tarifa que se está aprobando en este acto para el 2009, para cubrir los costos propios del servicio de distribución de energía eléctrica, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las potestades conferidas en la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, y en los artículos correspondientes de la Ley General de Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL RESUELVE:

I.—Fijar para el 2009, a partir de la publicación de la respectiva resolución, la tarifa para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., según el siguiente detalle:

**Tarifa (T-RE): Residencial**

1. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente y áreas comunes de condominios estrictamente residenciales. No incluye áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

2. Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.
- b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

3. Precios mensuales:

Primeros 200 kWh a	¢ 60/kWh
Por cada kilovatio hora adicional	¢ 90

**Tarifa (T-GE): General**

1. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de COOPEGUANACASTE R. L.

2. Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.
- b. Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia

d. En los servicios que se brinden a hoteles con edificaciones horizontales o verticales de ocupación múltiple, la empresa eléctrica optativamente podrá efectuar y entregar al abonado, un registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro (Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada).

3. Precios mensuales:

<b>Para consumos menores o iguales de 3 000 kWh</b>	
Por cada kWh	¢ 93
<b>Para consumos mayores de 3 000 kWh</b>	
<u>Cargo por demanda (potencia)</u>	
Primeros 10 kW o menos	¢ 87 000
Por cada kW adicional a	¢ 8 700
<u>Cargo por energía</u>	
Primeros 3 000 kWh o menos	¢ 177 000
Por cada kWh adicional	¢ 59

**Tarifa (T-MT): Media tensión**

1. Aplicación: Tarifa opcional para clientes que se comprometan a consumir un mínimo de 180 000 kWh al año y deben permanecer en la tarifa un año como mínimo. El periodo será prorrogable por periodos de un año. Si el consumo mínimo no se cumple en el doceavo mes se suman los kWh hasta completar el consumo de 180 000 kWh y se les aplica la tarifa de punta.

2. Características de servicio:

- a. Tensión de servicio: media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en *La Gaceta* N° 5 del 8 de enero de 2002.
- b. Medición: Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico, con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

3. Precios mensuales:

<b>Cargo por energía, por cada kWh</b>	
Periodo punta:	¢ 80
Periodo valle:	¢ 69
Periodo nocturno:	¢ 61

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de ¢3 582/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes.

**Disposiciones generales:**

- 1. Si se modificaren las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitare o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde. La clasificación no modificará las facturaciones anteriores.
- 2. La demanda por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.
- 3. En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
- 4. Definición de horario.

Periodo punta: Se define como periodo punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Periodo valle: Se define como periodo valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Periodo nocturno: Se define como periodo nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

**Recargo por reconexión** del servicio eléctrico ¢1 541.

II.—Fijar a partir del 1 de enero de 2010, la tarifa para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L, según el siguiente detalle:

**Tarifa (T-RE): Residencial**

1. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente y áreas comunes de condominios estrictamente residenciales. No incluye áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

2. Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.
- b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

3. Precios mensuales:

Primeros 200 kWh a	€ 56/kWh
Por cada kilovatio hora adicional	€ 84

**Tarifa (T-GE): General**

- Aplicación:** Servicios no especificados en las otras tarifas de COOPEGUANACASTE R. L.
- Características del servicio:**
  - Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.
  - Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.
  - En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:
    - El tiempo total de interrupción del servicio.
    - El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
    - El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
    - El factor de potencia
  - En los servicios que se brinden a hoteles con edificaciones horizontales o verticales de ocupación múltiple, la empresa eléctrica optativamente podrá efectuar y entregar al abonado, un registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro (Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada).

3. Precios mensuales:

<b>I. Para consumos menores o iguales de 3 000 kWh</b>	
Por cada kWh	€ 87
<b>Para consumos mayores de 3 000 kWh</b>	
<b>Cargo por demanda (potencia)</b>	
Primeros 10 kW o menos	€ 81 610
Por cada kW adicional a	€ 8 161
<b>Cargo por energía</b>	
Primeros 3 000 kWh o menos	€ 165 000
Por cada kWh adicional	€ 55

**Tarifa (T-MT): Media tensión**

- Aplicación:** Tarifa opcional para clientes que se comprometan a consumir un mínimo de 180 000 kWh al año y deben permanecer en la tarifa un año como mínimo. El periodo será prorrogable por periodos de un año. Si el consumo mínimo no se cumple en el doceavo mes se suman los kWh hasta completar el consumo de 180 000 kWh y se les aplica la tarifa de punta.
- Características de servicio:**
  - Tensión de servicio: media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en *La Gaceta* N° 5 del 8 de enero de 2002.
  - Medición: Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico, con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

3. Precios mensuales:

<b>Cargo por energía, por cada kWh</b>	
Periodo punta:	€ 75
Periodo valle:	€ 65
Periodo nocturno:	€ 57

La demanda de potencia mensual, para efectos de facturación, será de €3 360/kW sobre el promedio más alto en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos, registradas en los periodos de punta y valle durante el mes.

**Disposiciones generales:**

- Si se modificaren las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitare o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde. La clasificación no modificará las facturaciones anteriores.
- La demanda por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.
- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
- Definición de horario.

**Periodo punta:** Se define como periodo punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

**Periodo valle:** Se define como periodo valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

**Periodo nocturno:** Se define como periodo nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

**Recargo por reconexión** del servicio eléctrico €1 541.

III.—Indicar a COOPEGUANACASTE R. L. que debe:

- Presentar a la Autoridad Reguladora cada tres meses, un informe resumen del avance o estado de las obras ejecutadas de su programa de inversiones, con los formatos actualmente empleados.
- Cumplir en cuanto a la calidad del suministro eléctrico con los requerimientos señalados en la Resolución RRG-7264-2007, publicada en *La Gaceta* N° 193 del 8 de octubre del 2007.

IV.—Indicar a COOPEGUANACASTE R. L. que en el próximo estudio tarifario para el sistema de distribución de energía eléctrica debe:

- Efectuar las proyecciones de ventas en unidades físicas con los datos más actualizados posibles y no, mantener proyecciones desactualizadas y solamente sustituir los valores proyectados por los reales.
- Mostrar el procedimiento seguido para las estimaciones de la generación mensual de la planta hidroeléctrica Canalete, de tal forma que se puedan verificar las estimaciones incluidas en la solicitud.
- Aportar en forma escrita y electrónica, un resumen totalizado por grupo de activo y por planta (distribución, general y CH canalete) así como sus depreciaciones, de los activos totalmente depreciados tanto del último año auditado así como los años de las proyecciones.
- En cuanto a retiros de activos se debe ligar estos con las inversiones, en lo referente a remplazo y sustitución.
- Incluir dentro de la petición tarifaria del sistema de distribución tanto los costos como los activos del Proyecto Hidroeléctrico Canalete, ya que este proyecto forma parte del sistema de distribución porque genera para satisfacer la demanda de la empresa y no para venta de energía a terceros.
- Incluir el cálculo del Canon del agua.
- Utilizar para el cálculo del periodo medio de cobro, un periodo promedio de tres años.
- Mostrar en las justificaciones de los gastos por encima de la inflación, aquellos rubros que no son de carácter recurrentes y excluirlos del cálculo de proyección. Además, deben aportar más detalles de las justificaciones y de ser necesario el desglose de las cuentas (auxiliar).
- Utilizar en el cálculo de la base tarifaria el activo fijo neto promedio (activo fijo neto al final de un año más activo fijo neto al final del año anterior dividido entre dos).
- Utilizar tasas de depreciación netas en el cálculo del gasto de depreciación.
- Indicar en los cálculos financieros, cuando inició el empréstito, el plazo del mismo, su tasa de interés anual, así como los periodos de los desembolsos y su cuota fija, las tablas de los cálculos con fechas desde que inició la amortización de los préstamos, conciliados a la fecha del último estado financiero auditado.
- Incluir en el cálculo de la deuda a largo plazo, aquellos empréstitos que estén formalizados y entren en vigencia en el periodo de la petición del estudio.
- Indicar al final de cada sección, cuáles son los archivos electrónicos a los que se debe consultar.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4270).—(Solicitud N° 21382).—C-585935.—(59745).

Resolución RRG-9896-2009.—San José, a las catorce horas del ocho de julio de dos mil nueve.

Ajuste extraordinario de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. Expediente ET-071-2009.

**Resultando:**

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante resolución RRG-9233-2008 de las diez horas con veinte minutos, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008; se estableció el nuevo modelo de carácter extraordinario para la fijación de precios para los combustibles.

II.—Que el 17 de junio del 2009, mediante oficio 380-DEN 2009, la Dirección de Servicios de Energía remite informe al Regulador General sobre la aplicación del modelo de ajuste extraordinario de precios de los combustibles. (Folios 09 al 27).

III.—Que el 18 de junio del 2009, el Regulador General mediante el oficio 172-RG-2009 ordena al Archivo Central de esta Autoridad Reguladora la apertura de oficio del respectivo expediente, generándose el expediente ET-071-2009, y le remite a la Dirección de Protección al Usuario, la propuesta de variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, para la respectiva convocatoria de participación ciudadana. (Folios 01 al 08).

IV.—Que el 23 de junio del 2009, se publicó en el diario de circulación nacional *Prensa Libre*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folio 123).

V.—Que el 24 de junio del 2009, se publicó en los diarios de circulación nacional *Extra* y *Al Día*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folios 124 y 125).

VI.—Que el 1° de julio del 2009, se publicó en *La Gaceta* N° 126, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folio 127).

VII.—Que el 3 de julio del 2009, a las 16:00 horas venció el plazo para presentar posiciones. Según el informe 1506-DPU-2009 del 6 de julio del 2009 de la Dirección de Protección al Usuario, fueron admitidas las oposiciones, cuyos argumentos son los siguientes:

1. Jorge Emilio Vargas Quirós, cédula de identidad no indicada. (Folio 126). Manifiesta lo siguiente:

- Considera que los incrementos en los combustibles son desproporcionados en lo relativo a los ingresos y egresos de RECOPE, lesionando los bolsillos de los costarricenses.
- Observando el precio que tenía la gasolina súper mientras el precio del barril rondaba los \$140.00, llegó arriba de los ¢ 600.00 el litro. Luego el barril bajo hasta alcanzar los \$ 40.00 o menos, significando esto una disminución en los precios de un 65% aproximadamente. Motivo por el cual el precio debió haber bajado hasta alcanzar un precio aproximado de ¢300.00 por litro. No fue así.
- Ahora que el precio del barril está rondando los \$70.00, RECOPE está solicitando aumentos que prontamente alcanzan los precios que tuvimos con el barril a \$ 140.00.

2. Refinadora Costarricense de Petróleo. Representada por el señor Allen Ramón Arias Angulo, Gerente General, cédula de identidad 1-313-041. (Folios 128 a 133). Manifiesta lo siguiente:

- Que la Autoridad Reguladora resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por RECOPE contra la resolución RRG-9233-2008, recurso que a la fecha no ha sido respondido por el Ente Regulador.
- Que se calcule el K de manera absoluta y por producto y se obtenga como suma de los costos tarifarios en que se incurra para su disposición para el consumo final. Además que se permitirá corregir los errores de la metodología aprobada y, de esta forma, no se arrastren las consecuencias de estos en cada fijación de precios que deba de realizar la ARESEP con ocasión de los estudios ordinarios o extraordinarios de precios.
- Definir los límites inferior y superior de la banda de precios en colones para la venta de los productos IFO-380, AV-GAS y Jet-Fuel utilizando un tipo de cambio de ¢579,18/\$.

3. Inés Zamora Fonseca, cédula de identidad no indicada. Manifiesta lo siguiente:

- Cuando sube el precio de la gasolina todos encuentran un pretexto para aumentar los costos al consumidor.
- Antes había un ministerio que hacía campaña para que la gente tuviera gallinas, habían estancos y la agricultura se estimulaba.
- Productos como la carne se descomponen en los comercios porque no se compran.
- Ni los salarios se mantienen igual.

4. David Jiménez, cédula de identidad no indicada. Manifiesta lo siguiente:

- En este país hay una ley que permite que la variación del precio del combustible se pueda realizar una sola vez por mes, esto se debe respetar. A finales del 2008 cuando bajó el precio internacional de los combustibles por debajo de \$40 el barril en Costa Rica demoró dos meses en bajar el precio al consumidor (no se realizó ninguna baja extraordinaria) por lo que en estos momentos que la tendencia del precio internacional es a la alza exijo que se respete la ley y no se produzca ningún aumento extraordinario.
- En segundo lugar el precio al consumidor se establece por ley por una fórmula matemática donde hay porcentajes para RECOPE, distribuidores y Ministerio de Hacienda.
- Estos porcentajes no se han respetado pues al bajar el precio internacional del petróleo, bajo el monto para RECOPE y los distribuidores, pero no así el del Ministerio de Hacienda, llegando a tener hasta un porcentaje por encima del 50% para ese impuesto. Exijo que se cumpla la fórmula matemática como lo indica la ley. Si esto no ocurre se tomaran las medidas que apliquen bajo la legislación vigente.

5. Fabián Salas Bolaños, cédula de identidad 2-356-386. (Folios 136 y 137). Manifiesta lo siguiente:

- Me refiero a la resolución RRG-9770-2009 respondiendo a mi propuesta de abril pasado, cuando en esa oportunidad RECOPE solicita alza en los precios de los combustibles, y respondieron con datos justificando el ajuste extraordinario. Para discutir dichos cálculos a los cuales no cuestiono los resultados, si discrepo totalmente en el sentido en como estos están orientados. De ninguna manera pueden argumentar que ante tantas rebajas en el precio del petróleo que superó los \$100 y llegara a valores de \$40, solamente se hicieran pocas rebajas y con montos insignificantes. Esto aunque haya tantos cuadros haciendo las justificaciones no cuadra en ninguna economía.
- Ahora que el precio del petróleo inicia su ascenso, rápidamente RECOPE solicita aumentos casi quincenales; justificando alzas en el precio internacional de los combustibles; y sumado a eso, y a diferencia cuando el precio del crudo bajaba, los montos solicitados son mucho muy altos. Fuentes informativas internacionales, comunican que estando las potencias en crisis, la demanda de los energéticos disminuye por la contracción, por lo tanto la oferta se mantiene o disminuye. Otra vez, se inflan los precios y se perjudica al gran segmento laboral mundial.

6. Asociación de Líneas Aéreas (ALA), representada por el señor Mario Zamora Barrientos, Presidente, cédula jurídica 3-002-87152. (Folios 143 a 147). Manifiesta lo siguiente:

- No considera justo el aumento del precio jet fuel planteado, dado que la ARESEP realiza ajustes de manera más rápida cuando el precio internacional lleva una tendencia al alza que cuando se tiene una tendencia a la baja o estable.
- No se debe aplicar un ajuste en el precio del jet fuel dado que la ARESEP tiende a ver periodos más largos de ajuste y de esta manera se da cabida a las últimas tendencias de bajas de precio.
- Considera que lo más justo y eficiente sería la aplicación de una fórmula estándar internacional para la determinación del precio del jet fuel, que sea más ágil, segura y mediante la cual haya beneficio para todos.
- RECOPE ha aplicado únicamente el precio indicado por ARESEP sin hacer uso del instrumento de las bandas para la flexibilización y amortiguamiento de los cambios en precios.

7. Municipalidad de Grecia, representada por el señor Giovanni Arguedas Quesada, Alcalde Municipal. (Folio 148). Manifiesta lo siguiente:

- En una época de crisis, este tipo de aumento golpea principalmente a la clase media, usuarios en su mayoría de los servicios públicos.

VIII.—El artículo 30 de la Ley N° 7593 y sus reformas indica que la Autoridad Reguladora cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, realizará de oficio las fijaciones de precio. Por otra parte, el Reglamento a dicha Ley establece en su artículo 43 que las resoluciones de este tipo de fijación de precio deben dictarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la iniciación del trámite que se dio con el oficio 092-RG-2009 del 17 de marzo del 2009. Por otra parte, la resolución RRG-7205-2007 establece el procedimiento a seguir para hacer este tipo de fijación, el cual incluye dar participación ciudadana dentro del plazo de los 15 días hábiles que hay para resolver.

IX.—Que en el oficio 452-DEN-2009 de la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, fechado 7 de julio del 2009, que corre agregado al expediente, se encuentra el análisis de los resultados del ajuste extraordinario de precios.

X.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que del oficio 452-DEN-2009, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

- 1.- El cálculo del precio de cada uno de los combustibles se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de junio del 2009; los nuevos precios están sustentados en el promedio de los últimos 15 días de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 28 de mayo y el 11 de junio del 2009 y en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada. Sobre el resultado de este valor se suman los costos internos, de manera que el ajuste por producto se calcula sobre los precios vigentes en plantel sin impuesto, fijados en resolución RRG-9823-2009, publicada en *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio del 2009. Respecto del monto único del impuesto que se aplica, es lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001 y el Decreto Ejecutivo 35 223-H, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 13 de mayo del 2009, según la siguiente tabla:

IMPUESTO ÚNICO A APLICAR POR TIPO DE COMBUSTIBLE	
PRODUCTO	IMPUESTO ÚNICO (¢/litro)
Gasolina Súper	188,75
Gasolina regular	180,50
Diésel 0,05% S	106,50
Diésel 0,50% S	106,50
Keroseno	52,00
Búnker	18,00
Asfalto	36,25
Diésel Pesado (Gasóleo)	34,75
Emulsión Asfáltica	26,75
L.P.G.	36,25
Av-Gas	180,50
Jet A-1 General	108,00
Nafta Liviana	25,50
Nafta Pesada	25,50

- 2.- De acuerdo con la resolución RRG-9233-2008, del Modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008, esta Autoridad Reguladora procedió a revisar el factor K<sub>j</sub> establecido en esta resolución. Con respecto al cálculo del margen de comercialización de RECOPE (K) se calculó por producto y como un porcentaje del precio de referencia (PRi), el cual se ajusta hasta mantener el nivel de ingreso aprobado; por tanto, el K% aplicado es de 19,924%.

- 3.- En la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

PRODUCTO	Precio FOB actual	Tipo cambio Actual	Margen K=19,924%	Rezago Tarifario	Precio Plantel (sin imp.)	Variación de precio (con imp.)
	\$ / bbl	¢ / \$	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	%
Gasolina súper *	82,445	579,18	59,84	(21,03)	339,153	17,159%
Gasolina Plus 91 *	80,421	579,18	58,37	(22,50)	328,842	18,302%
Diésel 0,05% S *	72,330	579,18	52,50	(2,28)	313,712	17,211%
Diésel 0,50% S *	71,604	579,18	51,97	(2,28)	310,538	18,998%
Keroseno	74,218	579,18	53,87	-	324,241	20,025%
Búnker *	58,841	579,18	42,71	(10,88)	246,182	14,810%

PRODUCTO	Precio FOB actual	Tipo cambio Actual	Margen K=19,924%	Rezago Tarifario	Precio Plantel (sin imp.)	Variación de precio (con imp.)
	\$ / bbl	¢ / \$	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	%
IFO 380	59,545	579,18	43,22	-	260,140	20,769%
Asfaltos *	48,545	579,18	35,23	36,34	248,420	5,667%
Diesel pesado	65,890	579,18	47,82	-	287,856	18,927%
Emulsión Asfáltica	32,491	579,18	23,58	-	141,945	8,082%
L.P.G. *	38,753	579,18	28,13	(16,51)	152,791	20,881%
Av-Gas *	128,778	579,18	93,47	-	562,601	7,848%
Jet A-1 general *	74,218	579,18	53,87	(32,81)	291,431	18,861%
Nafta Liviana	73,973	579,18	53,69	-	323,168	22,455%
Nafta Pesada	74,393	579,18	54,00	-	325,003	22,275%

\* Incluye rezago tarifario adicional solicitado por RECOPE

- 4.- En *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio del 2009, se publicó la resolución RRG-9823-2009, en la que se estableció el margen de operación de RECOPE y los ingresos que se deben mantener para el periodo 2009. El margen que se fijó en asocio con los precios internacionales considerados en el estudio fue del 25,653%, asociado también a mantener un ingreso anual de ¢139,4 mil millones.

- 5.- Utilizando la metodología aprobada por la ARESEP mediante resolución RRG-9233-2008, donde se establece que ante cambios en el precio internacional del combustible, se debe modificar el margen de operación de RECOPE, para mantener los ingresos de operación aprobados en el estudio ordinario de precio, se procedió a revisar el margen porcentual de operación de RECOPE.

- 6.- Con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 19,924% para mantener sus ingresos de ¢139,4 mil millones tal como se muestra en el siguiente cuadro.

PRODUCTOS	VENTAS	K absolutas Margen 19,924%	INGRESOS
	en litros	¢ / litro	¢
Gasolina Súper	326 652 806	59,84	19 546 958 512
Gasolina Plus 91	570 836 686	58,37	33 320 370 396
Diesel	1 119 801 554	52,50	58 787 908 010
Keroseno	3 166 434	53,87	170 572 152
Búnker	141 962 426	42,71	6 062 921 313
Asfalto	59 726 868	35,23	2 104 469 917
Diesel pesado	7 725 817	47,82	369 481 254
Emulsión Asfáltica	7 619 156	23,58	179 679 465
LPG	189 551 908	28,13	5 331 654 086
Av-gas	2 908 299	93,47	271 837 398
Jet Fuel general	185 757 195	53,87	10 006 526 864
Nafta Pesada	273 437	54,00	14 764 472
IFO-380-nacional	74 047 087	43,22	3 200 234 132
<b>TOTAL</b>	<b>2 690 029 674</b>		<b>139 367 377 971</b>

- 7.- Las desviaciones estándar, los componentes para establecer la banda de precio para el combustible que vende RECOPE en puertos y aeropuertos y el rango de variación de los precios, se detallan a continuación.

PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,17	100,36	171,80	579,18	43,22	0,00	114,65	315,38
AV – GAS	0,24	138,62	405,58	579,18	94,03	0,00	360,99	638,23
JET FUEL	0,28	162,20	208,54	579,18	53,87	-32,81	67,39	391,80

8.- De este análisis se determina que debería aplicarse un ajuste sobre los precios vigentes de todos los productos que expende la Refinadora en plantel, sin considerar el impuesto único a los combustibles.

II.—Que respecto a los argumentos citados en las oposiciones a que se refiere el resultando VII de esta resolución debe indicarse lo siguiente:

- Jorge Emilio Vargas Quirós, cédula de identidad no indicada; folio 126.** Los precios de referencia internacional que se utilizan para el cálculo de los precios de los hidrocarburos son tomados diariamente de la información suministrada por la bolsa de materias primas de Nueva York NYMEX; además están acorde con las especificaciones de la normativa de calidad del país. El modelo de fijación de precio, es justo y transparente por lo que no se presta para que sea manipulado. También se debe tomar en cuenta la diferencia del tipo de cambio del colón respecto al dólar como lo establece el Banco Central de Costa Rica, así como el monto del impuesto único a los combustibles establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001 y el Decreto Ejecutivo 35223-H, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 13 de mayo del 2009. Este impuesto es actualizado por el Ministerio de Hacienda cada tres meses.

Es importante indicar que, en el periodo en que el precio del barril de crudo de referencia llegó a su mayor valor de \$145,29/bbl el 3 de julio del 2008, el precio de la gasolina súper llegó a tener un valor de ¢737,00/litro al consumidor final (*La Gaceta* N° 167 del 29 de agosto del 2008) luego del cálculo de la fórmula de precios para ese periodo.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que el tipo de cambio pasó de ¢522,73 el 3 de julio del 2008 a ¢579,18 en esta fijación.

La estructura de precios de los combustibles al consumidor final en estaciones de servicio puede ser vista en el expediente ET-071-2009 en el anexo C de este informe.

- Refinadora Costarricense de Petróleo. Representada por el señor Allen Ramón Arias Angulo, Gerente General, cédula de identidad 1-313-041; folios 128 a 133. La respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por RECOPE contra la RRG-9233-2009, se encuentra en análisis técnico. La resolución se encuentra pendiente al día de hoy, en su momento se les notificará lo que corresponda.

En cuanto al cálculo del su margen de operación se le reitera a RECOPE lo que se le ha dicho en sus anteriores participaciones en el proceso de participación ciudadana. En la RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 27 de noviembre del 2008, se estableció el modelo de fijación de precio de los combustibles, que un punto modular del procedimiento, es que al ser el margen de operación un porcentaje sobre el precio internacional del combustible, se le establecen los ingresos anuales con los cuales debe operar, esto con el fin de que dichos ingresos no se vean afectados con la variación del precio internacional.

En el presente estudio se utilizan los ingresos de operación establecidos en *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo del 2009, donde se publicó la resolución RRG-9785-2009 y en la que se estableció el margen de operación de RECOPE y los ingresos que se deben mantener para el periodo 2009. El margen que se fijó en asocio con los precios internacionales considerados en el estudio de precio fue del 26,46%, asociado también a mantener un ingreso anual de ¢139,4 mil millones.

Como los precios internacionales utilizados en el presente estudio, son diferentes a los utilizados en el estudio ordinario de precios dicho, se debe proceder a ajustar el margen de operación porcentual para mantener los ingresos establecidos.

Aunque en primera instancia, pareciera que efectivamente la metodología establece subsidios entre productos, esto depende de la óptica con que se mire, al ser el margen de operación de RECOPE un porcentaje sobre los precios internacionales, contribuirán con mayor ingreso para cubrir costos, los combustibles que tienen un mayor valor en el mercado internacional. El caso contrario, se presentaría si el margen fuera absoluto y no relativo, ya que el margen absoluto pesaría más sobre los combustibles que tienen un menor precio en el mercado internacional.

Se debe entender, que el Ente Regulador estableció un margen de operación porcentual y no absoluto, por tanto, el margen promedio absoluto definido en el estudio ordinario variará también, conforme varíe el precio internacional y se modifique el margen de operación porcentual que se asocia con los ingresos aprobados.

En cuanto al cálculo de la banda de precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos, los datos utilizados por la Dirección están correctos ya que el tipo de cambio utilizado es el mismo que indica RECOPE (¢579,18/\$). Puede ser que se presenten diferencias, pero ello se debe a que la Dirección utiliza todos los decimales de los cálculos previos mientras que RECOPE no, o bien que RECOPE esté utilizando otros datos, los cuales debe aportar para valorar las diferencias que se presentan en los cálculos.

Por lo tanto, lo solicitado por RECOPE en su posición no es procedente.

- Inés Zamora Fonseca, cédula de identidad no indicada.** Comprendemos su preocupación, de que cuando sube el precio de los combustibles en el país, los demás precios de los bienes y servicios los ajustan al alza. Pero no sucede lo mismo cuando la Autoridad Reguladora baja el precio de los combustibles. Hay que tomar en cuenta que otras variables que afecta el precio de los bienes y servicios también se ajustan al alza, como lo es el tipo de cambio del colón con respecto al dólar, la inflación, los salarios; aunado al hecho de que hay otros factores que hacen que los mercados no sean tan flexibles como se espera; quizás no son tan competitivos.

Es alarmante su denuncia, de que en el comercio los productos como la carne se dañen porque no se venden, no entendemos el por qué el comercio no baja sus precios antes de perder el producto, esta situación debería ser denunciarla ante el Ministerio de Economía y quizás ante la Defensoría de los Habitantes, para que intercedan ante los entes competentes, dado que no es posible que los bienes se dejen perder antes que bajarle su precio, pero esto es ajeno a las competencias de este Ente Regulador.

Con respecto, a la forma en que el Poder Judicial paga los salarios, le recomendamos poner su queja ante dicho Ente. Sobre este mismo tema, con respecto a los salarios de los trabajadores le recomendamos poner su queja ante el Ministerio de Trabajo.

La Autoridad Reguladora ajusta el precio del combustible según su comportamiento en los precios internacionales, pero no tiene influencia en el actuar de los agentes económicos en el mercado.

- David Jiménez Quintero, cédula de identidad no indicada.** El precio de los combustibles es revisado todos los meses según el modelo extraordinario de precios establecido según resolución RRG-9233-2008, publicado en *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008. Existe un desfase entre la fecha de corte (segundo viernes de cada mes) y la fecha de aprobación de los precios por efecto de la consulta pública que debe hacerse según lo estableció la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto a la rebaja extraordinaria se ejecutó mediante estudio ordinario, según consta en resolución RRG-9785-2008 publicada en *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo del 2009.

Es importante indicar que el precio al que usted hace referencia es el precio del petróleo crudo de referencia utilizado en las operaciones de las principales bolsas de valores internacionales y no de los productos terminados que tienen incluidos los costos de refinación y comercialización.

Los montos incluidos en los precios de los productos al consumidor final en estaciones de servicio, no son montos porcentuales sino montos absolutos que no se ven afectados, tanto si hay rebajas o aumentos, tales como el margen de comercialización de gasolineras, flete por transporte de combustibles y el impuesto único a los combustibles (fijados por el Ministerio de Hacienda mediante Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001 y el Decreto Ejecutivo 35223-H, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 13 de mayo del 2009). Con respecto a este impuesto el Ente Regulador no lo puede disminuir, ya que no está dentro de sus potestades el poder hacerlo.

- Fabián Salas Bolaños, cédula de identidad 2-356-386; folios 136 y 137.** Los precios de referencia internacional que se utilizan para el cálculo de los precios de los hidrocarburos son tomados diariamente de la información suministrada por la bolsa de materias primas de

Nueva York NYMEX. El modelo de fijación de precio, es justo y transparente por lo que no se presta para que sea manipulado. También se debe tomar en cuenta la diferencia del tipo de cambio del colón respecto al dólar como lo establece el Banco Central de Costa Rica, así como el monto del impuesto único a los combustibles establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001 y el Decreto Ejecutivo 35 223-H, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 13 de mayo del 2009. Este impuesto es actualizado por el Ministerio de Hacienda cada tres meses. La estructura de precios de los combustibles al consumidor final en estaciones de servicio puede ser vista en el expediente ET-071-2009 en el anexo C de este informe.

Es importante indicarle que, en el periodo en que el precio del barril de crudo de referencia llegó a su mayor valor de \$145,29/bbl el 3 de julio del 2008, el precio de la gasolina súper llegó a tener un valor de ¢737,00/litro al consumidor final (*La Gaceta* N° 167 del 29 de agosto del 2008) luego del cálculo de la fórmula de precios para ese periodo y el la presente fijación es de ¢570,00/litro.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que el tipo de cambio pasó de ¢522,73 el 3 de julio del 2008 a ¢579,18 en esta fijación.

RECOPE no solicita los ajustes en el precio de los combustibles, éstos se hacen de acuerdo con el modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles, según lo establecido en la resolución RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008. Este estudio fue sometido a audiencia pública realizada el 11 de setiembre del 2008, a las 17 horas con 15 minutos.

Cabe indicar que, la metodología es aplicada los segundos viernes de cada mes, y que además existe un desfase entre el momento en que se aplica un ajuste y el momento de su publicación debido en primer lugar al fallo de la Sala Constitucional (Voto 11266-07) que obliga hacer una convocatoria de participación ciudadana para que presente sus posiciones, al tiempo transcurrido entre el envío de la respectiva resolución por parte de la ARESEP a la Imprenta Nacional y la publicación de ésta en el Diario Oficial *La Gaceta* por parte de la Imprenta.

6. **Asociación de Líneas Aéreas (ALA), representada por el señor Mario Zamora Barrientos, Presidente, cédula jurídica 3-002-87152; folios 143 a 147.** La Autoridad Reguladora fija los precios del Jet-Fuel establecida mediante resolución RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008. Cabe indicar que, la metodología es aplicada los segundos viernes de cada mes, y que además existe un desfase entre el momento en que se aplica un ajuste y el momento de su publicación debido en primer lugar al fallo de la Sala Constitucional (Voto 11266-07) que obliga hacer una convocatoria de participación ciudadana para que presente sus posiciones, al tiempo transcurrido entre el envío de la respectiva resolución por parte de la ARESEP a la Imprenta Nacional y la publicación de ésta en el Diario Oficial *La Gaceta* por parte de la Imprenta. Si la Asociación no está de acuerdo con el modelo vigente de fijación de precios del Jet-Fuel, lo que le corresponde es hacer una propuesta de modelo para la fijación de este producto. La Ley de la Autoridad Reguladora les faculta para que presenten una propuesta. La Autoridad Reguladora le estará solicitando a RECOPE las explicaciones del porqué no está utilizando las bandas tal como su Asociación lo indica.

7. **Municipalidad de Grecia, representada por el señor Giovanni Arguedas Quesada, Alcalde Municipal. (Folio 148). Manifiesta lo siguiente:** Comprendemos su preocupación, de que cuando sube el precio de los combustibles en el país, los demás precios de los bienes y servicios los ajustan al alza. Pero no sucede lo mismo cuando la Autoridad Reguladora baja el precio de los combustibles. Hay que tomar en cuenta que otras variables que afecta el precio de los bienes y servicios también se ajustan al alza, como lo es el tipo de cambio del colón con respecto al dólar, la inflación, los salarios; aunado al hecho de que hay otros factores que hacen que los mercados no sean tan flexibles como se espera; quizás no son tan competitivos.

La Autoridad Reguladora ajusta el precio del combustible según su comportamiento en los precios internacionales, pero no tiene influencia en el actuar de los agentes económicos en el mercado.

III.—Que respecto a los argumentos citados en la oposición presentada por RECOPE, se le solicitará a esta empresa presentar la información utilizada para el cálculo de la K y la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel.

IV.—Que de conformidad con los resultados y considerandos anteriores así como el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. en sus planteles; para los que se venden al consumidor final en estaciones de servicio; consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); para las estaciones sin punto fijo de venta, que venden al consumidor final y; para el Gas Licuado del Petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Al tenor de las potestades conferidas en la Ley N° 7593, el Decreto 29 732-MP, la Ley N° 6588 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública.

**EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:**

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	339,153	527,903
Gasolina Plus 91 (1)	328,842	509,342
Diésel 500 (0,05% S) (1)	313,712	420,212
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	310,538	417,038
Keroseno (1)	324,241	376,241
Búnker (2)	246,182	264,182
IFO 380 (2)	260,140	260,140
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70 (2)	248,420	284,670
Diésel pesado (2)	287,856	322,606
Emulsión asfáltica (2)	141,945	168,695
L.P.G.	152,791	189,041
Av-Gas (1)	562,601	743,101
Jet A-1 general (1)	291,431	399,431
Nafta Liviana (1)	323,168	348,668
Nafta Pesada (1)	325,003	350,503

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RRG-8561-2008, publicada en *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio del 2008.

Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RRG-8819-2008 del 12 de setiembre del 2008.

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	339,153	570,00
Gasolina Plus 91 (1)	328,842	551,00
Diésel 500 (0,05% S) (1)	313,712	462,00
Keroseno (1)	324,241	418,00
Av-Gas (2)	562,601	757,00
Jet A-1 general (2)	291,431	414,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢35,966 / litro y flete promedio de ¢5,902/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla un margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,1332 / litro.

(3) Redondeado al colón más próximo.

III.—Fijar el precio del Gas Licuado del Petróleo (LPG) para carburación de vehículos al consumidor final en estaciones de servicio con punto fijo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL LPG EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
PRODUCTO	Precio Envasador con impuesto	Precio con impuesto *
L.P.G. (1)	234,066	270,00

(1) El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de ¢35,758 / litro. Transporte incluido en precio del envasador.

\* Precios máximos de venta según resolución RRG-5314-2006, publicada en *La Gaceta* N° 19 del 26 de enero del 2006.

IV.—Fijar los precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles.

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina Plus 91	328,842
Diesel 500 (0,05% S)	313,712

(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPECA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

V.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	339,153	531,649
Gasolina Plus 91 (1)	328,842	513,088
Diésel 500 (0,05% S) (1)	313,712	423,958
Keroseno (1)	324,241	379,987
Búnker (1)	246,182	267,928
Asfaltos AC-20, AC-30, PG-70 (1)	248,420	288,416
Diésel pesado (1)	287,856	326,352
Emulsión (1)	141,945	172,441
Nafta Liviana (1)	323,168	352,414
Nafta Pesada (1)	325,003	354,249

(1) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro.  
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre del 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo del 2005 de la Sala Constitucional.

VI.—Fijar los precios del Gas Licuado del Petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	234,066	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 012,00	2 353,00	2 746,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 025,00	4 707,00	5 491,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	5 031,00	5 884,00	6 864,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	8 050,00	9 414,00	10 983,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	20 125,00	23 535,00	27 456,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Sobre el margen absoluto por litro, se puede hacer un descuento máximo de un 13% por litro vendido de GLP, según resoluciones RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001 y RRG-8794-2008 publicada en *La Gaceta* N° 197 del 13 de octubre del 2008.

(2) Incluye un margen de comercialización de €45,025/litro.

(3) Incluye un margen de comercialización de €39,660/litro.

(4) Incluye un margen de comercialización de €45,606/litro.

VII.—Fijar el rango de variación de los precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos como sigue:

PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
							\$ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,17	100,36	171,80	579,18	43,22	0,00	114,65	315,38
AV - GAS	0,24	138,62	405,58	579,18	94,03	0,00	360,99	638,23
JET FUEL	0,28	162,20	208,54	579,18	53,87	-32,81	67,39	391,80

VIII.—Indicar a RECOPE que debe presentar la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001, la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. y los otros agentes comercializadores de combustibles, aplicarán los precios señalados el día siguiente a la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero A., Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4270-Solicitud N° 21382).—C-664785.—(59746).

Resolución RRG-9900-2009.—San José, a las quince horas y treinta minutos del ocho de julio del dos mil nueve.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Mardel S. A., para la ruta 533. Expediente ET-044-2009.

**Resultando:**

I.—Que la empresa Mardel S. A., goza del respectivo título que la habilita como permissionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 533 descrita como: Santa Cruz - 27 de

Abril - Paraíso - Junquillal y viceversa, de conformidad con el artículo 5.7 de la sesión ordinaria 67-2005 del Consejo de Transporte Público (CTP) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, celebrada el 7 de setiembre del 2005 (folios 09 al 11); en el cual se autoriza la prestación del servicio.

II.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número RRG-9537-2009 del 26 de febrero del 2009 publicada en *La Gaceta* N° 47 del 9 de marzo del 2009, se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 533.

III.—Que el 27 de abril del 2009, la Empresa Mardel S. A., presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de los servicios de la ruta 533 (folios del 1 al 42) y ajuste tarifario por concepto de corredor común para las rutas 534, 536 y 590 descritas como Santa Cruz - Paraíso operada por Autotransportes Cabo Velas S.A., Santa Cruz - Paraíso operada por Kathia Salas Guevara y Santa Cruz-Florida - Socorro operada por Aurelio Gómez Gómez, respectivamente.

IV.—Que mediante oficio 468-DITRA-2009 / 12094 de fecha 5 de mayo del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 43 al 44).

V.—Que el 20 de mayo del 2009, el petente aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios del 48 al 78).

VI.—Que mediante oficio 637-DITRA-2009 / 14306 de fecha 28 de mayo del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, aclaración sobre información faltante para mejor resolver (folio 79).

VII.—Que el 2 de junio del 2009, el petente aportó la información de aclaración solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios del 85 al 86).

VIII.—Que mediante oficio 680-DITRA-2009 / 15335 del 9 de junio del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 87 y 88).

IX.—Que mediante oficios 681-DITRA-2009/15342, 682-DITRA-2009/15372 y 683-DITRA-2009/15373, todos de fecha del 10 de junio del 2009, se solicitó información por corredor común a los operadores Autotransportes Cabo Velas S. A. (folios 93 y 94), Kathia Salas Guevara (folios del 103 al 106) y Aurelio Gómez Gómez (folios 95 y 96) que brindan servicio en las rutas 534, 536 y 590 respectivamente.

X.—Que solamente la información solicitada fue presentada por Kathia Salas Guevara, el 26 de junio del 2009 (folios 119 al 141).

XI.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra el 15 de junio del 2009 (folios 98 y 99) y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 121 del 24 de junio del 2009 (folios 107 al 108).

XII.—Que la audiencia pública de ley se realizó a las 17:00 horas del 29 de junio del 2009, en la Escuela Playa Junquillal, Junquillal, Santa Cruz, Guanacaste.

XIII.—Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 66-2009 que corre agregada al expediente y durante el desarrollo de la audiencia se presentaron las siguientes oposiciones:

#### 1. Defensoría de los Habitantes:

- Corredor común: no corrige las posibles distorsiones que se puedan presentar en la estructura tarifaria de la ruta, no se realizan estudios de demanda, oferta y flota de todas las rutas del corredor para garantizar el equilibrio financiero del sector, no hay un estudio para determinar la proporción de oferta contra demanda, no es posible garantizar que las tarifas mantendrían la relación de distancia o que son tarifas de equilibrio.
- Racionalización de estructuras tarifarias: no se presenta una justificación técnica de la misma. Además no hay un sustento técnico sobre la solicitud de aumento de las tarifas de las rutas 534 y 536, ni es posible determinar el equilibrio para las mismas.

#### 2. Eliécer Durán Chavarría, calidad de usuario:

- La solicitud de alza es muy exagerada, cobrando más del 50%.
- Flota: unidades tienen más de 10 o 12 años, además los asientos están sucios y en mal estado.

#### 3. Luis Mariano Rodríguez Meléndez y otros en calidad de usuarios:

- Aumento desproporcionado; se solicita un 59% de aumento en tarifa mínima, no concuerda con realidad económica de usuarios.
- Cobro de tarifas no autorizadas: en el mes de febrero no se aplicó la rebaja de tarifas a nivel nacional, la empresa indicó que no está obligada a aplicar la rebaja porque ellos operan un permiso, por ejemplo de Santa Cruz a Paraíso debe cobrar 420 pero la empresa cobra 450.
- Flota: las unidades no están en buen estado, se quedan varados a pesar de la mejora en la carretera, tienen goteras y se mete el agua cuando llueve.

#### 4. Virginia Carrera Gutiérrez:

- Flota: los autobuses están en mal estado, asientos dañados y mojados.
- Sobrecarga de pasajeros especialmente en las horas pico.

#### 5. Berny Leal Gutiérrez y otras firmas en calidad de usuarios:

- Servicio de mala calidad, con muchas incomodidades, malos olores debido al transporte de trabajadores, permiten subir a personas tomadas, sobrecarga de unidades por trabajadores y estudiantes.
- Flota: goteras cuando llueve.
- Cobro de tarifas no autorizadas: durante todo el año se ha cobrado tarifas por encima de la autorizada; se solicita que se compense por los pagos excesivos y se obligue a tener una lista con las tarifas autorizadas.
- Asientos preferenciales no se respetan.
- El aumento es demasiado alto, especialmente para las personas que utilizan el servicio a diario, con un aumento de más del 50%.
- La empresa ha tenido una disminución en los costos de operación, con la mejora de la carretera del 27 de Abril a Junquillal, que también ha provocado un aumento del flujo de pasajeros lo que implica un aumento en los ingresos.
- Falta de información por parte de la ARESEP, sobre la convocatoria a audiencia, sobre los aumentos solicitados para las rutas 534, 536 y 590; y sobre la falta de información a las distintas comunidades, así como la ubicación de la reunión en un lugar tan alejado.

#### 6. Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso de Santa Cruz Guanacaste:

- Costo de la vida: se debe valorar, lo mismo que la crisis económica mundial, la escasez de las fuentes de trabajo.
- Cobros de tarifa no autorizados, no se respeta las tarifas publicadas en marzo.
- Adulto mayor: no se cumple el traslado de los adultos mayores.
- Flota: 2 unidades que necesitan ser renovadas, una buseta que no se encuentra autorizada y tiene una sola puerta.

- Ley 7600: no se cumple.
- Trato de choferes: no respeta las paradas autorizadas, además de que baja a la gente en el puente.
- Lugar de audiencia: ¿por qué se escogió Junquillal?

#### 7. Gerardo Blanco Álvarez:

- Trato de choferes: no existe un buen control, los choferes dejan esperando 5 a 10 minutos.
- Recarga de pasajeros en los autobuses especialmente en las horas pico.
- Flota: deben cambiarse las unidades para dar un mejor servicio.

#### 8. Ana María Leal Reyes:

- Irrespeto a los campos preferenciales, choferes no los hacen respetar, maltrato por parte de los choferes a los usuarios.
- Recarga de pasajeros: unidades excesivamente cargadas.

XIV.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 779-DITRA-2009 / 18314, del 06 de julio del 2009, que corre agregado al expediente.

XV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que del oficio 779-DITRA-2009 / 18314 citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

#### “B. Análisis Tarifario

##### 1. Variables operativas

VARIABLES	EMPRESA	ARESEP	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
Demanda neta	7.822,53	8.393,00	570,47	6,80%
Distancia (km/carrera)	65,98	72,9	6,92	9,49%
Carreras	112,33	111,90	-0,43	-0,38%
Flota	2	1	-1,00	-100,00%
Tipo de cambio	575,72	579,88	4,16	0,72%
Precio combustible \$	384	400	16,00	4,00%
IPC General	486,16	489,38	3,22	0,66%
Valor del Bus \$	585	110.000	109.414,97	99,47%
% Rentabilidad	22,08%	21,62%	-0,46%	-2,13%
Edad promedio de flota (años)	13,5	13,5	-	-

- Demanda.** La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 7.823 pasajeros de acuerdo con las estadísticas de enero a diciembre del 2008. Las mismas estadísticas de la empresa pero actualizadas para el periodo de abril del 2008 a marzo del 2009 totalizan una demanda neta de 8.393 pasajeros netos.

Dado que es la primera vez que la empresa presenta una solicitud individual de ajuste tarifario no existe un dato histórico en el registro que mantiene la Autoridad Reguladora para el cálculo de la demanda. De acuerdo con los procedimientos utilizados para estos casos, cuando se trata de una empresa que solicita tarifas por primera vez y no existe un estudio de demanda, se mantiene la demanda reportada por las estadísticas, para este estudio es de 8.393 pasajeros netos.

- Flota.** Mediante artículo 5.7 de la sesión ordinaria 67-2005, de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 7 de setiembre del 2005, se le autorizan a la empresa Mardel S. A., dos unidades para brindar el servicio de transporte remunerado de personas en la ruta 533 (folios 9 al 14).

Para verificar la propiedad de la misma, se consideró la información proporcionada por el Registro de la Propiedad mediante la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr); se verificó que ambas unidades, HB-1228 y SJB-5352, aparecen a nombre de Autotransportes Blanco Lobo S. A. y Autotransportes Mopvalhe S. A. y no poseen autorización de arrendamiento por parte de la Junta Directiva del CTP. Estas unidades cuentan con una edad promedio de 13,5 años de antigüedad.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la sesión ordinaria 032-2009 del 11 de mayo del 2009, lo siguiente:

“ACUERDO 002-032-2009

[...] En la estructura de cálculo del modelo para la fijación de precios del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se considerarán como inversión, únicamente las unidades autorizadas por el Consejo de Transportes Público y que el concesionario o permisionario acredite como su propiedad mediante certificación del Registro Público, o, sobre las que aporte un contrato de arrendamiento, fideicomiso, leasing [...].”

De acuerdo con los procedimientos establecidos, dado que no se aportó un acuerdo que autorice el arrendamiento de las unidades, no se reconocen las unidades como inversión, solamente se consideran los gastos operativos de las mismas.

Como parte de nuestro análisis, las placas del equipo de transporte con que cuenta la empresa operadora, fueron cotejadas con los listados de placas alteradas que remitió el Registro Nacional, no encontrándose ninguna anomalía con las placas asignadas a la ruta en estudio. A su vez se determinó que la flota autorizada no forma parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública.

También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada, determinándose que la unidad SJB-5352 no fue a revisión en la fecha periódica obligatoria (01 de febrero del 2009), por lo anterior tiene la revisión técnica vencida.

Mediante oficio 232-RG-2004 / 1548 del 03 de marzo del 2004, se establece el lineamiento de la Dirección de Servicios de Transportes, respecto a la verificación de la base de datos de RITEVE S y C. S. A., sobre el cumplimiento de la normativa de la flota que presta un servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

Se indica que para el caso de unidades con incumplimientos graves de la revisión técnica vehicular o vencimiento de la misma, se excluye el vehículo del cálculo tarifario.

1.3 **Carreras.** La empresa mantiene horarios aprobados mediante artículo 5.7 de la sesión ordinaria 67-2005, de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 7 de setiembre del 2005, (folios 9 al 14). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 112,67 carreras por mes, mientras que según los datos consignados por la empresa se realizan un total de 112,33 carreras por mes. Según las estadísticas reportadas por la empresa en los últimos doce meses (de abril 2008 a marzo 2009), se reportan un promedio de 111,9 carreras por mes.

De acuerdo con el procedimiento utilizado se compara lo autorizado y lo consignado y reportado por la empresa, tomándose el dato que sea menor con lo que en definitiva, para este estudio se contemplan 111,9 carreras.

1.4 **Distancias.** Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora según acta de inspección adjunta al expediente de requisitos de admisibilidad RA-137 (folios del 02 al 04). El recorrido de la ruta 533, muestra una distancia ponderada de 72,9 kilómetros por carrera, la empresa utiliza una distancia ponderada de 65,98 kilómetros.

1.5 **Rentabilidad.** La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es del 21,62 % según dato de los indicadores económicos del Banco Central para el día de la audiencia pública.

1.6 **Tipo de cambio.** Dicha variable se ajusta al valor vigente el día de la audiencia: ₡579,88 /\$1, según el Banco Central de Costa Rica. La empresa presenta un tipo de cambio de ₡575,72 /\$1.

1.7 **Precio combustible.** El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡400,00 por litro, por ser el precio vigente al día de la audiencia pública, fijado mediante resolución RRG-9823-2009 del 2 de junio del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio del 2009.

1.8 **Índice de precios al consumidor (IPC).** El índice de precios utilizado es de 489,38, el vigente a mayo del 2009.

1.9 **Valor del autobús.** La empresa utiliza un bus urbano de \$91.200,00. Sin embargo, se tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público según resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo del 2009, se utiliza un valor de bus de \$110.000,00; dado que en el acuerdo vigente no se indican si las unidades cuentan con rampa, se toma el valor de bus interurbano corto sin rampa que es el aceptado en nuestra corrida.

1.10 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 13,5 años. Es conveniente que la empresa presente un plan de renovación de la flota al Consejo de Transporte Público con copia la expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) respectivo.

2. **Análisis del modelo estructura general de costos.** El procedimiento aplicado para la determinación de la recomendación técnica es la siguiente:

- a. Se corre el modelo econométrico y se obtiene la tarifa correspondiente, si la variación propuesta no supera el IPC interanual, se mantiene el resultado del modelo.
- b. Caso contrario, se realiza el análisis complementario de mercado. Para mantener el resultado del modelo debe darse la mayor parte de lo siguiente:

- i. El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) sea normal o anormal por exceso de demanda.
- ii. Ocupación media no inferior al 70% para rutas del Área Metropolitana de San José e interurbanas largas y de un 50% para otras rutas (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998).
- iii. Pasajeros por carrera normales.
- iv. Carreras y flota normales.

c. Se realiza el análisis complementario de tarifa real. Para mantener el resultado del modelo econométrico, la curva tarifaria con ese resultado, debe:

- i. Estar cercana a la del índice general, si no ha habido inversión significativa en los últimos tres años (plazo en el que se amortiza la mayor parte de la inversión).
- ii. Estar en el medio de las dos curvas, si la inversión se dio hace menos de tres años, o esta no ha sido significativa.
- iii. Estar cercana al índice de transportes, si la inversión ha sido en este año o ha sido significativa en los tres años anteriores.

d. En el caso de que el resultado del modelo econométrico cumpla con la mayor parte del ítem b. y con el ítem c., se acepta dicho resultado y se termina el análisis.

e. Caso contrario, se considera que la ruta se comporta en forma especial, o bien es atípica; en este último caso se trata de rutas en los que no se presenta una proporcionalidad razonable entre las distancias, carreras, flotas y demandas, mostrándose como una ruta no rentable en relación con la cantidad de inversión y la operación que realiza.

En ambos casos, se procede a realizar el análisis complementario de costos, que es un análisis que mide la variación porcentual de los costos y la inversión considerados desde la última fijación específica (hecha con el modelo econométrico) hasta el momento de la nueva fijación.

f. La decisión final se dará entre cualquiera de las tarifas de los análisis complementarios, considerando que el análisis de mercado contempla cuatro tarifas (máxima, media, mínima y mercado con inversión), que cumpla lo siguiente:

- i. Satisfaga el ítem c.
- ii. Se encuentre en su tarifa más alta dentro de las tarifas promedio del rango de Km. por provincia.

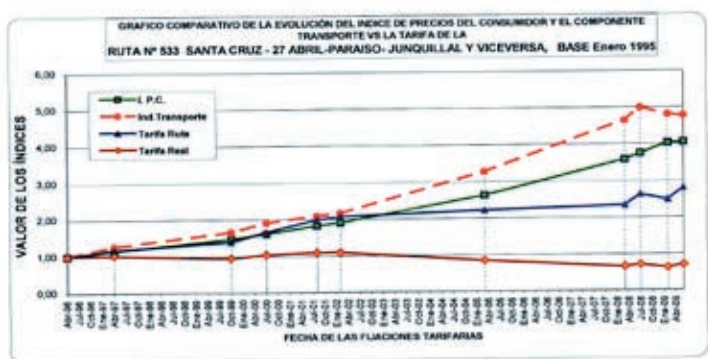
El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 533, indica un incremento en la tarifa máxima promedio vigente de un 13,54%, como producto de la aplicación de la estructura general de costos. Por su parte la tasa del IPC interanual de un 9,52% por lo que procede continuar con el análisis.

2.1 **Análisis de mercado:**

Indicador	Promedio Mercado	Valor Ruta	%	Relación Rta / Mrc	Calificación
IPK	0,81	0,98	21%	MAYOR	NORMAL ALTA
Pasajeros/Carrera	60,02	75	25%	MAYOR	NORMAL ALTA
Carreras	140	112	20%	Menor	SUBESTIMACIÓN
Pasajeros/Bus	3.144	4.197	33%	MAYOR	NORMAL
Carreras diarias/Bus	1,74	1,87	7%	MAYOR	NORMAL
Flota	3	2	25%	Menor	SUBESTIMACIÓN
Inversión Neta por Bus/Pax/Km	32.495	22.452	30,91%	Menor	Subestimada
<b>Función Potencial</b>	<b>Tarifa Colones</b>		<b>Ajuste Tarifario Requerido</b>		
Valor Medio	404,32	420,00	-4%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Máximo	485,18		16%	Aumento	Subestimada
Valor Mínimo	323,45		-23%	Rebaja	Sobrestimada
Tarifa de Mercado según Inversión Neta Empresa	333,45		-21%	Rebaja	Sobrestimada

Comparando las principales variables operativas de la ruta 533 en relación con el mercado, según el procedimiento de maras, se observa que el IPK de la ruta es mayor que el del mercado en un 21%; la ocupación media es del 75,8% lo cual está por encima de la ocupación media aceptable para otras rutas de un 50%. Los pasajeros por carrera son normales, aunque se presentan desviaciones menores en la flota (menor en un 25%) y las carreras (menores en un 20%).

2.2 **Análisis complementario de tarifa real.** Este análisis muestra el comportamiento de la tarifa de la ruta 533, incluyendo las fijaciones generales, las cuales se comparan con el comportamiento de los índices general (Índice de Precios al Consumidor) y de transporte (como componente del IPC). Como se puede observar en el siguiente gráfico, de acuerdo con la recomendación dada por el modelo de estructura general de costos de un 13,54%, la línea tarifaria se encuentra por debajo del índice de precios del transporte y del índice general de precios, lo cual, aunque es una separación bastante fuerte de la línea tarifaria y el índice de precios, se podría considerar justificada dado el bajo nivel de inversión mantenido por la empresa y el tiempo transcurrido sin la presentación de una solicitud tarifaria.



De los análisis anteriores se destaca que el mercado se comporta normal en la mayoría de sus variables analizadas, con lo que el riesgo por asimetría disminuye. Asimismo, aunque con la tarifa del modelo econométrico la curva de tarifa real está por debajo de la curva del índice del transporte y del IPC general, se considera que es aceptable, por su baja inversión y el rezago de las solicitudes de las tarifas individuales.

Se concluye entonces que el resultado del modelo econométrico cumple con la mayor parte del ítem b. y con el ítem c. del procedimiento de análisis del modelo econométrico a la luz de las herramientas complementarias, por lo que se acepta dicho resultado y se termina el análisis.

**2.3 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.** De acuerdo con los resultados obtenidos y según el procedimiento señalado en el punto 2, se considera que la recomendación dada por la herramienta del modelo econométrico es la aceptable, dado que la ruta 533 presenta un IPK normal y congruente con el porcentaje de ocupación; además el modelo econométrico considera las actualizaciones de los insumos, de manera que se esta considerando los costos actuales de la prestación del servicio. El resultado del modelo econométrico es de 13,54%, ligeramente por encima del IPC interanual.

Sin embargo, dado que existe un nuevo fraccionamiento aprobado por el Consejo de Transporte Público; es necesaria la fijación de la tarifa para este nuevo recorrido Santa Cruz - Junquillal. Para la determinación de esta tarifa, se define de acuerdo con una tarifa kilómetro a partir de la relación entre la estructura tarifaria vigente, según resolución RRG-9537-2009 del 26 de febrero del 2009, y la distancia en kilómetros asociada a cada ramal, considerando el fraccionamiento de la ruta 533.

La nueva tarifa kilómetro se aplicó para obtener las tarifas con la distancia del nuevo fraccionamiento, por medio de la correlación entre las tarifas vigentes y la respectiva distancia, obteniendo la curva de regresión tarifaria por kilómetro; la ecuación que explica la curva es de:

$$y = 17,71x^{0,9385}$$

Donde para obtener la tarifa (y) se utiliza la distancia (x) del nuevo recorrido sustituyéndola en la ecuación. La correlación (R) indica la fuerza de la asociación entre las dos variables (distancia y tarifa), el mismo puede variar entre -1 y 1; así cuanto más cerca de 1, la asociación de las variables es mejor. Se obtuvo el R<sup>2</sup> (la correlación al cuadrado) para medir la proporción de varianza (variabilidad en los datos para predecir la tarifa) de la variable dependiente -en este caso la tarifa- respecto a la variable independiente -la distancia-.

A continuación un resumen del cálculo de la tarifa para el nuevo fraccionamiento:

Descripción	Distancia / Viaje	Tarifa Vigente	Tarifa / Km (Fórmula)	Tarifa	Valor R <sup>2</sup>
<b>SANTA CRUZ-PARAISO</b>					
Santa Cruz-Paraiso	32,99	475	471,22		
Santa Cruz-La Cuesta	31,57	465	452,16		
Santa Cruz-Cruce Florida	28,56	425	411,57		
Santa Cruz-Rio Seco	27,08	390	391,52		
Santa Cruz-Las Delicias	22,84	345	333,70		
Santa Cruz-27 de Abril	19,34	290	285,47		
Santa Cruz-Jose Gutierrez	16,83	220	250,55		
Santa Cruz-Caimito	14,29	200	214,89		
Santa Cruz-San Pedro	11,48	180	174,97		
Santa Cruz-Lagunilla	8,46	135	131,39		
Santa Cruz-Puente Negro	6,11	100	96,81		
Santa Cruz - Junquillal	36,58		519,19	520,00	0,990

Con este valor obtenido de la curva de regresión, se determina que el modelo de regresión utilizado se ajusta de forma adecuada a los datos, lo cual permite estimar la nueva tarifa que mantienen el mismo grado de correlación de la estructura anterior, con respecto a la variable distancia.

**3. Evaluación de los corredores comunes.** La petente solicitó ajuste tarifario para los corredores comunes correspondientes a las rutas 534, descrita como Santa Cruz - Paraíso, la ruta 536 Santa Cruz - Paraíso y la ruta 590 Santa Cruz-Florida - Socorro.

De acuerdo con el oficio DING-09-0610 de fecha 31 de marzo del 2009 del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, en el que se indica que las empresas Mardel S. A. operadora de la ruta 533, Transportes Cabo Velas S.A. operadora de la ruta 534, Kathia Marcela Salas Guevara operadora de la ruta 536 y Freddy Araya Vallejos operador de la ruta 590, presentan una situación que encaja dentro del concepto de corredor común en el segmento comprendido entre Santa Cruz y Junquillal (folio 67).

Con base en la información presentada por las empresas que operan en las rutas indicadas como corredores comunes, conforme fue solicitada mediante oficios 681-DITRA-2009/15342, 682-DITRA-2009/15372 y 683-DITRA-2009/15373 y de fecha 10 de junio del 2009 (folios del 93 al 96 y 103 al 106), se tiene que las empresas Transportes Cabo Velas S. A. y Freddy Araya Vallejos (operado por Aurelio Gómez Gómez) no presentaron la información solicitada por lo que se rechaza el ajuste tarifario por concepto de corredor común.

La operadora Kathia Marcela Salas Guevara operadora de la ruta 536 descrita como Santa Cruz - Paraíso, presentó la información solicitada el 26 de junio del 2006 (folios 119 al 141), por lo tanto se aplica el ajuste tarifario por concepto de corredor común. Considerando el criterio de protección a la ruta corta, en este caso la ruta 533, se aplica el mismo porcentaje de ajuste recomendado por el modelo econométrico; si embargo a pesar de este ajuste la ruta larga (ruta 536) mantiene tarifas menores que la ruta 533, debido al rezago tarifario que presentan ambas rutas.

No se procede aplicar un ajuste mayor por concepto de corredor para la ruta 536 debido a que el pliego tarifario de dicha ruta se distorsionaría afectando a los usuarios de los otros recorridos. La diferencia tarifaria puede ser eliminada a través de la solicitud de un estudio individual por parte de la ruta 536, donde se analizaría con mayor grado de detalle.

Adicionalmente, el señor Jorge Aredondo Espinoza apoderado de la empresa Tralapa Ltda., presentó el 26 de junio del 2009 una adición a la solicitud presentada por el petente, en la que solicita se considere en el ajuste por concepto de corredor común a las rutas 570 y 503 descritas como San José - Playa Panamá, San José - Santa Cruz y ramales a Tamarindo, Junquillal y Flamingo, respectivamente según consta en los folios 144 al 208. Dado que según el oficio DING-09-0610 de fecha 31 de marzo del 2009 del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, dichas rutas no se encuentran reconocidas por el ente rector como rutas que comparten recorridos bajo el concepto de corredor común, no se consideraran en el presente análisis.

Adicionalmente, tanto las rutas 503A como 570, a pesar de que dan servicio en el mismo recorrido, no encajan dentro del concepto de corredor común, ni dentro del lineamiento referente a la protección de la ruta corta; dado que ambas rutas tienen una distancia de recorrido de más del 250 km por viaje; además no existen fraccionamientos intermedios coincidentes con la ruta 533, que es la ruta corta; las tarifas de las rutas 503A y 570 están por encima incluso de la tarifa máxima de la ruta 533.

**C. Análisis de calidad.** El día 29 de junio del año en curso, se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y se comparó con la información suministrada por la empresa Mardel S. A., al ET-044-2009, sobre el estado mecánico de las unidades con que brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas son las siguientes: HB-1228 y SJB-5352, las dos unidades se reportan con la Revisión Técnica vigente. Sin embargo, La unidad placas SJB-5352 no fue a revisión en la fecha periódica obligatoria (01 de febrero del 2009), por lo anterior tiene la Revisión Técnica vencida

En conclusión, según la base de datos aportada por RTV, todas las unidades se reportan con la Revisión Técnica vigente, excepto la unidad placa SJB-5352 se reporta con la Revisión Técnica Vencida.

II.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

**1. A la Defensoría de los Habitantes:**

a. En relación con el ajuste por concepto de corredor común solicitado por la empresa, debe tomarse en cuenta que tal como lo indica el ente rector, el Consejo de Transporte Público, las rutas 533, 534, 536 y 590 presentan una situación que encaja dentro del concepto de corredor común, además del paso a lo largo del eje comprendido entre Santa Cruz y Junquillal, tal como se indicó en el análisis de corredor común.

Según acuerdo 025-061-98 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos respecto al análisis de rutas por corredor común:

*“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús compartan un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta”*

Se desprende de lo anterior, que si se realiza un ajuste en la tarifa de la petente, sin tomar en cuenta a los corredores comunes, la demanda de pasajeros se puede desplazar a las otras rutas. Dicha situación se puede comprobar con estudios de campo, tal como se ha evidenciado en otras rutas de transporte público en esta modalidad.

- b. El modelo econométrico es una estructura productiva modelo que estandariza los costos operativos, en cuanto a precio y coeficientes de rendimiento, y considera la situación particular de cada empresa con respecto a sus esquemas de operación e inversión, lo que finalmente determina sus niveles de ingreso y rentabilidad. El ajuste por corredor común, tal como se indicó supra, es un ajuste a un nivel razonable para evitar la competencia desleal al trasladarse la demanda, afectando directamente a la ruta corta; por lo tanto no es un ajuste que se base en la estructura productiva; para determinar el equilibrio financiero de las rutas 534 y 536 es necesario realizar un estudio individual.

Tampoco existe una justificación que amerite la racionalización de la estructura tarifaria, dado que las tarifas están determinadas según un costo por kilómetro recorrido, de esta manera se mantiene el principio de servicio al costo.

**2. A Eliécer Durán, Luis Mariano Rodríguez, Virginia Carrera, Berny Leal Gutiérrez, y la Asociación de Desarrollo de Paraíso de Santa Cruz, Gerardo Blanco y Ana María Leal, se les indica:**

- a. Sobre el costo de la vida en relación con el ajuste tarifario desproporcionado, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad en la prestación de los mismos
- b. De conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras, horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías, informadas por los usuarios y opositores (maltratos a los usuarios, cumplimiento de la Ley N° 7600, atención de quejas, calidad del servicio prestado, autobuses en servicios especiales, unidades en mal estado, sobrecarga de pasajeros, adulto mayor, asientos preferenciales), procediendo en primera instancia a notificar y dar plazo a los operadores, para que den respuesta a cada uno de ellos y luego tomar las acciones correctivas pertinentes
- c. Con respecto al cobro de tarifas no autorizado, se indica que las tarifas vigentes son las actualizadas mediante resolución RRG-9537-2009 del 9 de marzo del 2009 publicada en *La Gaceta* N° 47 de 9 de marzo del 2009. El cobro de tarifas no autorizadas conlleva una sanción, según el artículo 38, de la Ley N° 7593:

*“La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora”.*

De manera que se debe seguir el procedimiento descrito, referente a cobros indebidos, un proceso distinto al del presente estudio tarifario. Esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a esta situación.

**3. A Berny Leal Gutiérrez y otros usuarios, y Asociación de Desarrollo de Paraíso, se les indica:**

- a. Acerca de la disminución de los costos operativos, se indica que el modelo econométrico para el cálculo de la tarifa es una estructura productiva modelo que estandariza los costos operativos, en cuanto a precio y coeficientes de rendimiento, y considera la situación particular de cada empresa con respecto a sus esquemas de operación e inversión, y de esta manera se calcula la tarifa según la condición particular de la empresa actualizando los insumos necesarios para la prestación del servicio.
- b. Sobre la falta de información de la convocatoria a audiencia, se indica que el proceso de convocatoria se cumplió de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 7593 en el artículo 36:

*“[...] la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional los asuntos a continuación [...]”.*

En este caso, en Diario La Extra y La Teja del 15 de junio del 2009 (folios 98 y 99) y el Diario Oficial *La Gaceta* N° 121 del 24 de junio del 2009 (folios 107 y 108). Además, esta información se encuentra disponible en la página de la ARESEP [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr), se pueden realizar consultas en la Dirección de Protección al Usuario por medio del correo electrónico [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr), el telefax 2290-2010 o los teléfonos 800-827-3737 ó 2543-0528.

Adicionalmente, se indica que el lugar para realizar la audiencia pública, es uno de los centros de población de la ruta 533, y en el que se consideró la cercanía con los otros centros de población, para que fuera accesible a la mayoría de los usuarios.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 533 descrita como Santa Cruz - 27 de abril - Paraíso - Junquillal y viceversa, operada por la empresa Mardel S. A. y por concepto de corredor común para la ruta 536 descrita como Santa Cruz - Paraíso operada por Kathia Marcela Salas Guevara, y rechazar el ajuste solicitado por concepto de corredor común para las rutas 534, descrita como Santa Cruz - Paraíso operada por Transportes Cabo Velas S. A. y la ruta 590 Santa Cruz-Florida - Socorro, operada por Aurelio Gómez Gómez, tal y como se dispone, **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593, el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar las tarifas para la ruta 533, descrita como Santa Cruz - 27 de Abril - Paraíso - Junquillal y viceversa, operada por la empresa Mardel S. A., según el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
533	SANTA CRUZ – PARAÍSO Y VICEVERSA		
	Santa Cruz - Junquillal	520	260
	Santa Cruz-Paraíso	475	240
	Santa Cruz-La Cuesta	465	235
	Santa Cruz-Cruce Florida	425	215
	Santa Cruz-Río Seco	390	195
	Santa Cruz-Las Delicias	345	0
	Santa Cruz-27 de Abril	290	0
	Santa Cruz-José Gutiérrez	220	0
	Santa Cruz-Caimito	200	0
	Santa Cruz-San Pedro	180	0
	Santa Cruz-Lagunilla	135	0
	Santa Cruz-Puente Negro	100	0
	Tarifa Mínima	95	0

II.—Fijar las tarifas para la ruta 536 descrita como Santa Cruz - Paraíso operada por Kathia Marcela Salas Guevara, según el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
<b>536</b>	<b>SANTA CRUZ - MARBELLA - NOSARA Y VICEVERSA</b>		
	Santa Cruz-27 de Abril	<b>185</b>	<b>0</b>
	Santa Cruz-José Gutiérrez	<b>150</b>	<b>0</b>
	Santa Cruz-Caimito	<b>130</b>	<b>0</b>
	Santa Cruz-San Pedro	<b>110</b>	<b>0</b>
	Santa Cruz-Lagunilla	<b>90</b>	<b>0</b>
	Santa Cruz-Puente Negro	<b>90</b>	<b>0</b>
	Tarifa Mínima	<b>90</b>	<b>0</b>

III.—Rechazar la solicitud de ajuste tarifario por concepto de corredor común para las rutas 534, descrita como Santa Cruz - Paraíso operada por Transportes Cabo Velas S. A., la ruta 590 Santa Cruz-Florida - Socorro, operada por Aurelio Gómez Gómez.

IV.—Solicitar a la Empresa Mardel S. A., lo siguiente:

- Cumplir con el informe de quejas y denuncias establecido en la Resolución RRG-6199-2006, del 20 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 236, de 8 de diciembre del 2006.
- Remitir a esta Autoridad Reguladora la información del expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) y las estadísticas, según lo señalado en el Por Tanto IV y VI de la resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 76, del 21 de abril del 2008.
- Presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14c) y el 24 de la Ley N° 7593; así como el artículo 17 de la Ley N° 3503.
- Dar respuestas, en un plazo máximo de diez días hábiles, a los opositores y enviarlas al expediente ET-044-2009 con copia al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que éstos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionario.
- Corregir el estado de la unidad placa SJB-5352, ya que dicha unidad cuenta con la revisión técnica vencida. Lo anterior le será también comunicado al MOPT para lo sea de su incumbencia.
- La empresa debe presentar un plan de renovación de la flota al Consejo de Transporte Público con copia al expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) respectivo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero, Regulador General.—1 vez.—(O. C. N° 4270-Solicitud N° 21382).—C-763035.—(59747).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO DEL COBRO DEL CANÓN DE REGULACIÓN

Mediante acuerdo 010-028-2009 de la sesión ordinaria N° 028-2009 de las quince horas del 2 de julio del 2009 y de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, ley número 6227, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó someter a consulta pública la propuesta del “Reglamento para el cálculo del cobro del canon de regulación”. Se concede un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que las empresas reguladas remitan en forma escrita las razones de hecho y derecho que consideren pertinentes sobre dicho Reglamento las cuales deberán ser dirigidas al Consejo de la SUTEL. La documentación completa del citado Reglamento podrá ser consultada en el expediente SUTEL-OT-241-2009 y reproducida en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Sabana Sur, 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 14:00 horas.

San José, 03 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(O. C. N° 4268-2009).—(Solicitud N° 21381).—C-11270.—(59599).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-119-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Compañía Multiservicio Universal T F S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-308653, para la operación de un servicio de Internet en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 29 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 116776.—(59501).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-105-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Ana María Villalobos Segura, cédula de identidad número 6-0139-0815, para la operación de un servicio de acceso a Internet en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 29 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 116879.—(59502).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-126-2009 admite la solicitud de autorización presentada por, Café Internet Sion de Tucurrique S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-572700, para la operación de un servicio de Internet en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 29 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 116909.—(59503).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-212-2009 admite la solicitud de autorización presentada por, Vicente Camilo Espinoza De La Cruz, cédula de identidad número 8-0089-0165, para la operación de un servicio de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 02 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 116916.—(59504).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-216-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Shahalam Miah Begum, cédula de identidad número 8-0085-0126, para brindar un servicio de acceso a Internet y telefonía IP en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 03 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 116936.—(59505).

La SUTEL, de conformidad con el expediente SUTEL-OT-101-2009, admite la solicitud de autorización presentada por Kristian Daniel Morales Rocha, cédula de identidad N° 7-0174-0138, para la operación de un servicio de acceso a Internet en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 29 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59554).

La SUTEL, de conformidad con el expediente SUTEL-OT-112-2009, admite la solicitud de autorización presentada por Guido Andrés Pérez Montero, cédula de identidad N° 2-0612-0237, para la operación de servicios de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 29 de junio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59569).

La SUTEL, de conformidad con el expediente SUTEL-OT-253-2009, admite la solicitud de autorización presentada por Vilma María Romero Brenes, cédula de identidad N° 3-0229-0252, para brindar un servicio de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 6 de julio del 2009.—Carlos Raúl Gutiérrez, Miembro del Consejo.—1 vez.—(59577).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-251-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Hellen Selim Picado, cédula de identidad número 5-0286-0729, para brindar un servicio de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 07 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59584).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-183-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Inversiones Villadel S. A., cédula jurídica número 3-101-119817, para la operación de servicios de acceso a Internet y telefonía IP en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 01 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59591).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-284-2009 admite la solicitud de autorización presentada por la empresa Valle Valencia Setenta y Seis S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-485603, para la operación de un servicio de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 08 de julio del 2009.—Carlos Raúl Gutiérrez, Miembro Consejo.—1 vez.—(59622).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-234-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Ana Rosa Arauz Ramos, cédula de identidad número 5-0114-0599, para brindar un servicio de acceso a Internet y telefonía IP en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 03 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59631).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-278-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Warner Francisco Barboza Hernández, cédula de identidad número 1-0559-0072, para brindar un servicio de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 07 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59636).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-231-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Augusto César Corrales Dávila, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155800803920, para la operación de un servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 06 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59639).

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-230-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Leicy Nieves Gómez Otero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155808915228, para la operación de un servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 06 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(59640).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AL-978 de la Lic. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, con fecha 29 de mayo del 2009 y la Declaración Jurada rendida ante los notarios públicos Lic. Mauricio Monge Calvo y Fernando Zamora Castellanos, la gerencia general representada por el Lic. Julio Canales Guillén, cédula N° 1-0599-0340, mayor, casado, vecino del Carmen de Paso Ancho, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 13, cuadro 2 ampliación oeste, lado sur, línea segunda, inscrito al tomo 11, folio 7 al señor Rodrigo Agustín Rovira Redondo, cédula N° 1-0239-0646. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no existiere oposición, se autoriza a la Administración de Cementerios, para que comunique al interesado lo resuelto.

San José, 3 de julio del 2009.—Rolando Rodríguez Aguirre, Subadministrador de Cementerios.—1 vez.—(59233).

## JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

### INTEGRACIÓN DE DIRECTORIO DE JUNTA PERÍODO 2009-2010

En apego al artículo N° 1 de la Reforma a la Ley 7730, Artículo N° 10 "Reforma de la Ley de creación del Depósito Libre Comercial de Golfito N° 7012", la junta directiva en su sesión extraordinaria N° 129 del 29 de junio de 2009, procedió a nombrar el directorio, a saber: Presidente, vicepresidente y Secretario para el período del 1° de julio del 2009 al 30 de junio del 2010, quedando una vez realizada la votación, integrado de la siguiente manera:

**Punto 01:** Presidente: Marvin Orozco Barrantes, cédula N° 6 145 657, mayor, casado, pensionado, dirección: Corredores, 200 mts al oeste de la entrada al Colegio Académico de Ciudad Neily.

**Punto 02:** Vicepresidente: Enoc Rugama Morales, cédula N° 6 132 578, mayor, casado, empresario, dirección: Palmar Sur, 75 mts este de la Escuela, carretera a Sierpe, Zona Americana.

**Punto 03:** Secretaria: Grace Castroverde Espinoza, cédula 6 229 358, mayor, soltera, Directora de CPCA, comerciante, dirección: Palmar Sur, Finca 2-4, frente al Comisariato, casa planta baja color verde celeste.

Acuerdo ACU-Extr-01-129-2009, del 29 de junio del 2009.

Golfito, 30 de junio del 2009.—Lic. Alejandro Chaves Chaves, Director Ejecutivo.—1 vez.—(59663).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

#### EDICTO

DCI-338-2009.—Para los fines consiguientes el Departamento de Captación de Ingresos de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Jaubert Cedeño José Manuel, cédula de identidad 1-0257-4354, y Jaubert Cedeño Leonor, cédula de identidad 1-0253-0618; han presentado el contrato de cesión de derechos formalizado ante el notario Luis Alberto Campos Flores, donde como poseedores del cien por ciento del derecho sencillo ubicado en el Cementerio de San Pedro, Fosa 152, Bloque 4, Cuenta C349, ceden el cien por ciento del derecho a Rodríguez Jaubert María de los Ángeles, cédula de identidad 1-0358-0140, quien acepta que este quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva, la Municipalidad de Montes de Oca queda eximida de toda responsabilidad y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 6 de julio del 2009.—Lic. Alejandro Villalobos M, Jefe Departamento de Captación de Ingresos.—1 vez.—N° 116835.—(59506).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### INMOBILIARIA EL COMENDADOR LIMONENSE SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria El Comendador Limonense Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros; Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno y Acta de Asamblea de Socios número uno, ya que se encuentran extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración de Limón, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial.—Lic. Adrián Paniagua Gamboa, Notario.—(57615).

#### UNIVERSIDAD CENTRAL

Por medio de la presente la Universidad Central, certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos a nombre de María de los Ángeles Meléndez Asencio, cédula 1-612-289, inscrito en la universidad en el tomo 1, folio 41, asiento 665 y en el CONESUP en el tomo 05, folio 390, asiento 666. Se pide la reposición por la destrucción del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 26 de junio del 2009.—Kennia González, Departamento de Registro.—(58427).

#### INMOBILIARIA LOS JARDINES S. A.

Para efectos de reposición, yo Fernando Quirós Castro, con cédula de identidad N° 1-153-009, en mi condición de propietario de la acción y título N° 265, hago constar que he solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S.A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en el Cariari Country Club San Antonio de Belén, Heredia, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 17 de junio del 2009.—Fernando Quirós Castro.—N° 116446.—(58552).

#### CHACÓN ZÚÑIGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Chacón Zúñiga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-080256, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventario y Balances número uno, Actas de Registro de Accionistas número uno, Actas Junta Directiva número uno y Actas de Asambleas Generales número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rodrigo Mora Salazar, Notario.—N° 116338.—(58553).

SÚPER ACCESORIOS DE  
CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Súper Accesorios de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-067644, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de Libro de Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Mario Montealegre Peña, Notario.—N° 116345.—(58554).

ABS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

ABS Internacional Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Asamblea de Socios (1), y Registro de Socios (1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Sandra Madriz Muñoz, Notaria.—N° 116450.—(58555).

NOSARA TROPICAL PARADISE SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Nosara Tropical Paradise Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cincuenta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios, Libro Actas Consejo de Administración, Libro Diario, Libro Mayor y Libro Inventarios y Balances. Nota: El libro a reponer es el número uno en todos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de julio del 2009.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—N° 116455.—(58556).

E Y L INVERSIONES EL GRANEL  
DE CURRIDABAT SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad E Y L Inversiones El Granel de Curridabat Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios, Libro Actas Consejo de Administración, Libro Diario, Libro Mayor y Libro Inventarios y Balances. Nota: El libro a reponer es el número uno en todos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de julio del 2009.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—N° 116456.—(58557).

VALLE SCOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Valle Scobrat Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios, Libro Actas Consejo de Administración, Libro Diario, Libro Mayor y Libro Inventarios y Balances. Nota: El libro a reponer es el número uno en todos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de julio del 2009.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—N° 116458.—(58558).

TECNOLOGÍA EDUCATIVA T E SOCIEDAD ANÓNIMA

Tecnología Educativa T E Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil cincuenta y cuatro, solicita ante la Dirección de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Acta de Consejo de Administración, Acta de Asamblea de Socios, Registro de Socios, todos número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 3 de julio del 2009.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario.—N° 116497.—(58559).

INSTITUTO PANAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN  
E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Instituto Panamericano de Administración e Ingeniería Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil ochocientos veintiséis, solicita ante la Dirección de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Acta de Consejo de Administración, Acta de Asamblea de Socios, Registro de Socios. Todos los libros a reponer son el número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 3 de julio del 2009.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario.—N° 116498.—(58560).

ARPA AZUL DEL RÍO SOCIEDAD ANÓNIMA

Arpa Azul del Río Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-182907, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Fernando March Pinto.—(58672).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0006, a nombre de Olman Boraschi Barrantes, cédula de identidad N° 1-0476-0146, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 30 de junio del 2009.—Lic. Cristian Calderón M., Cogerente General.—Lic. Álvaro Cambronero Ch., Cogerente General.—(58679).

GESTIONADORA DE CRÉDITOS SJ S. A.

Por este medio Gestoradora de Créditos SJ S. A., hace constar que Carlos Valenciano Camer, es propietario y beneficiario titular de las siguientes acciones uno-B, dos-B, y tres-B, los cuales por haberse extraviado solicita su reposición, en apego a la normativa dispuesta en el Código de Comercio y Ley Reguladora del Mercado de Valores. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva de Gestoradora de Créditos SJ S. A., a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, caso contrario transcurrido un mes desde la última publicación se procederá a expedir el duplicado.—San José, 3 de julio del 2009.—Carlos Valenciano Camer, Representante Legal.—(58681).

NIPIGON SOCIEDAD ANÓNIMA

Nipigon Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-240071, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58715).

SHAWINIGAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Shawinigan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-241755, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58717).

EL ÚLTIMO ZARPE WDW SOCIEDAD ANÓNIMA

El Último Zarpe WDW Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-201567, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58718).

PACIFIC COMMERCIAL HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

Pacific Commercial Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-279489, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58719).

WELLINGTON HOLDINGS LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA

Wellington Holdings Limited Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-467126, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58720).

LEXINGTON SYSTEMS LMTD SOCIEDAD ANÓNIMA

Lexington Systems LMTD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-302622, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58721).

## WALL CO. SOCIEDAD ANÓNIMA

Wall Co. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-358725, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58722).

## ALQINC SOCIEDAD ANÓNIMA

Alqinc Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-288498, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58723).

## STAR HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

Star Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-277929, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58724).

## COMMERCIAL VENTURES CO. SOCIEDAD ANÓNIMA

Commercial Ventures Co. Sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-338271, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Asamblea General 1, Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—(58725).

## UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre Bermúdez Reyes Aurora Elena, cédula N° 8-078-714, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo IV, folio 363, asiento 21302. Se solicita la reposición, por motivo que la estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud de la interesada en el día y lugar de la fecha.—San José, 6 de julio del 2009.—José Prado Arroyo, Director de Registro.—N° 116627.—(58967).

Raúl Miranda Delgado, cédula N° 5-147-1130, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Inventarios y Balances, libro N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Puntarenas, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Puntarenas, 5 de julio del 2009.—Raúl Miranda Delgado.—N° 116518.—(58968).

## OPTO CONTROL JIBF SOCIEDAD ANÓNIMA

Opto Control JIBF Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento noventa y seis mil trescientos sesenta y uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno e Inventario y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rebeca Flores García, Notaria.—N° 116520.—(58969).

INVERSIONES ARGÜELLO COURTNEY  
SUCESORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Argüello Courtney Sucesores Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trecientos once mil seiscientos noventa y seis, está solicitando ante la Dirección Nacional de Tributación Directa, la reposición de los libros de Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Patricia Prada Arroyo, Notaria.—N° 116629.—(58970).

## PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL GM S. A.

Productividad Empresarial GM S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y siete, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios número uno, Registro de Socios número uno y Actas del Consejo de Administración número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Glen Montes Vargas.—Eduardo Montes Carranza.—N° 116750.—(58971).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

## CIRIACO MORENO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ciriaco Moreno y Compañía Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cuatro mil ochocientos veintiuno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve.—Gerardo Moreno Benavides, Apoderado generalísimo sin límite de suma.—(59111).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Víctor Hugo Rodríguez Delgado, cédula número 6-191-189, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Tributaria de Puntarenas, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Víctor Hugo Rodríguez Delgado.—(59149).

## UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en la Enseñanza de Matemáticas para el III Ciclo Diversificado, a nombre de Daniel Rojas Díaz, anotado por CONESUP en sus libros de actas, tomo: 53, folio: 160, número: 6763, emitido por la Universidad de San José, el 19 de mayo del 2007, según consta en sus libros de actas, tomo: 2, folio: 166, asiento: 14. Se solicita la reposición por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada.—San José, 8 de julio del 2009.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(59201).

## LIMES MANAGEMENT PLANTATION (L.M.P) S. A.

Se avisa que se está en proceso de venta la empresa, Limes Management Plantation (L.M.P) S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno- tres nueve cinco ocho cero ocho, domiciliada en Guanacaste, Liberia, Playa Panamá, Villas del Pacífico, casa número uno, representada por el señor Corbin Vandruff, con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Guanacaste, Playa Panamá, Villas del Pacífico, casa número uno, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero tres seis siete, representante legal y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. De conformidad con lo establecido en los artículos cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y tres del Código de Comercio, se convoca a acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se apersonen a hacer valer sus derechos, en las oficinas del Lic. Roberto Quirós Coronado, situadas en San José, Barrio Escalante, avenida cinco, calles veintinueve y treinta y uno, casa número treinta y uno cuarenta y cinco, teléfono veintidós-cincuenta y tres- cuarenta y dos-veintiocho.—Lic. Roberto Quirós Coronado, Notario.—(59212).

## OCEAN MOON S. A.

Se avisa que se está en proceso de venta la empresa, Ocean Moon S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-dos ocho seis cero cinco cero, domiciliada en Guanacaste, de Burger King doscientos metros al este representada por el señor Corbin Vandruff, con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez empresario, vecino de Guanacaste, Playa Panamá, Villas del Pacífico, casa número uno, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero uno tres seis siete, representante legal y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. De conformidad con lo establecido en los artículos cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y tres del Código de Comercio, se convoca a acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se apersonen a hacer valer sus derechos, en las Oficinas del Lic. Sergio Valverde Segura, situadas en San José, Barrio Escalante, avenida cinco, calles veintinueve y treinta y uno, casa número treinta y uno cuarenta y cinco, teléfono veintidós-ochenta y tres- cero nueve-veinticinco.—Lic. Sergio Valverde Segura, Notario.—(59215).

## NITSUGA S. A.

Nitsuga S. A., cédula jurídica número 3-101-089646, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de Actas de, Asambleas Generales de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Registro de Socios, Mayor, Diario, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alberto Viquez Garro, Apoderado.—(59325).

## UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio Del Castillo, solicita reposición de título de la estudiante María de los Angeles Meléndez Ascencio, cédula de identidad uno-seiscientos doce-doscientos ochenta y nueve, quien opto por el título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II ciclo.—Cartago, 2 de julio del 2009.—N° 116838.—(59457).

**IMPORTADORA OMO S. A.**

Importadora Omo S. A., cédula jurídica 3-101-159710 solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros Libro de Actas de Asamblea número uno, libro de actas de junta directiva número: uno, libro mayor número uno, libro de balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Ciudad Quesada, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ciudad Quesada, 7 de julio del 2009.—Lic. Orlando Arguedas Molina, Notario.—N° 115489 y N° 116806.—(59459).

**LITORALES GUANACASTECOS B Y V, S. A.**

Litorales Guanacastecos B Y V, S. A., con cédula jurídica: 3-101-364981, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: diario, mayor, inventario y balances, actas de consejo de administración, actas de asamblea de socios y registro de accionistas, en todos los casos el libro número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nicoya, 6 de julio del 2009.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—N° 116767.—(59460).

**CONZA S. A.**

Conza S. A., cédula jurídica N° 3-101-018553, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventario y Balances N° 1, Actas de Consejo de Administración N° 1, Actas de Asambleas de Socios N° 1, Actas de Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de 8 días hábiles siguientes a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Fredy Ramírez Rodríguez, Notario.—N° 116970.—(59463).

**MUEBLES AMADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**

Muebles Amador Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-024611, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas de Consejo de Administración N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. María Margoth Solís Solís, Notaria.—N° 116973.—(59464).

**COMPAÑÍA FAMILIAR AMADOR JARA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Compañía Familiar Amador Jara Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-107253, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. María Margoth Solís Solís, Notaria.—N° 116976.—(59465).

**TRANSPORTES AMADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**

Transportes Amador Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-106858, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro N° 1 de Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. María Margoth Solís Solís, Notaria.—N° 116984.—(59466).

**KOPAR SOCIEDAD ANÓNIMA**

La suscrita, Gisela Kopper Arguedas, portadora de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y uno-novecientos veintisiete, en mi condición de apoderada especial de la sociedad denominada Kopar Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-veintiséis mil novecientos veintinueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General de Socios número uno y Actas de Junta Directiva número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Gisela Kopper Arguedas.—(59557).

**HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.**

Certificado N° 1589/90, 2486, 1430, 2000/01, N° 1503 y 2039 de libre alojamiento a nombre de William L. Cox. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer las acciones aludidas, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 02 de julio del 2009.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(59589).

**RÍO BANANITO DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Río Bananito del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-164375, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Diario, Mayor, Inventarios y Balances; Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante

el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, ubicada en Barrio Don Bosco, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Jorge Alberto Rojas Torres, Notario.—(59610).

**PLAYA SAN CLEMENTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Playa San Clemente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-164173, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Diario, Mayor, Inventarios y Balances; Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, ubicada en Barrio Don Bosco, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Jorge Alberto Rojas Torres, Notario.—(59611).

**INVERSIONES YOMARROCHA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inversiones Yomarocha del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros, Diario uno, Mayor uno, Inventarios y Balances, uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de julio del 2009.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—(59623).

**INMOBILIARIA YOMA DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inmobiliaria Yoma de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros, Diario uno, Mayor uno, Inventarios y Balances, uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de julio del 2009.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—(59624).

**PALAE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Palae Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros, Diario uno, Mayor uno, Inventarios y Balances, uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de julio del 2009.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—(59625).

**ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERO LA SALLE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Estación de Servicio Gasolinero La Salle Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y un mil noventa y cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros, Diario uno, Mayor uno, Inventarios y Balances, uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de julio del 2009.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—(59626).

**ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERO SAN ANTONIO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Estación de Servicio Gasolinero San Antonio de Guadalupe Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros, Diario uno, Mayor uno, Inventarios y Balances uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de julio del 2009.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—(59627).

**ZUBRE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Zubre Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y un mil cuatrocientos cinco, anteriormente denominada Zubre Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero treinta y un mil cuatrocientos cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros, Diario uno, Mayor uno, Inventarios y Balances uno, Actas de Consejo de Administración uno, Actas de Asamblea de Socios uno y Registro de Socios uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de julio del 2009.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—(59628).

**MENTES BRILLANTES V. G. A. S. A.**

Mentes Brillantes V. G. A., S. A., cédula jurídica N° 3-101-450637, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del siguiente libro: Registro de Socios Número Uno. Quien se considere

afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Carlos Miguel Chacón Sartorelli, Notario.—(59657).

#### CASA AUXILIAR DEL ANCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA

Casa Auxiliar del Anciano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-113647, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de Actas de Asamblea General N° 1, Actas de Junta Directiva N° 1, de Registro de Accionistas N° 1, así como los libros Mayor, Diario, e Inventarios y Balances, todos N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Israel Hernández Flores, Notario.—N° 117048.—(59926).

#### MULTISERVICIOS ARCÁNGEL S. A.

Multiservicios Arcángel S. A., con cédula jurídica N° 3-101-196731, con domicilio social en San José, Moravia, comunica la pérdida de los tres libros primeros de actas, correspondientes a: Registro de Accionistas, Asambleas Generales y Junta Directiva; así como los tres libros primeros contables: Diario, Mayor, e Inventario y Balances; y en virtud de su extravío, solicita a la Dirección General de Tributación Directa, la autorización para legalizar nuevamente, y así reponerlos. Todo aquel que se considere afectado de alguna forma, por tal situación, podrá dirigirse a las oficinas del Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y manifestar su oposición.—Luis Eugenio Arias Murillo, Presidente.—N° 117117.—(59927).

#### AGRIECOLÓGICA COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Cesare (nombre) Carando (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Italiana, portador del pasaporte de su país de origen número: D tres uno cinco seis nueve siete, en mi condición de presidente de la sociedad Agrícola Colorado Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta, solicito ante la Dirección General de Tributación Directa, San José, la reposición del libro de Asambleas Generales de Socios N° 1, que fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Samara, Guanacaste, 5 de junio del 2009.—Cesare Carando, Presidente.—N° 117170.—(59928).

#### BOSE SOCIEDAD ANÓNIMA

Bose Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro cuatro uno dos seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas, como uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Lorena Arrazola Coto, Notaria.—N° 117186.—(59929).

#### IMPORTADORA ALMACEMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Importadora Almacema Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y ocho, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, y Acta Registro de Socios, todos los número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de julio del dos mil nueve.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—N° 117225.—(59930).

Daisy Solano Rojas, cédula N° 3-267-327, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro Registro de Compras N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Daisy Solano Rojas.—N° 117237.—(59931).

#### AGRO EXPORTA POCOCÍ INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Agro Exporta Pococí Internacional Sociedad Anónima, de cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: uno Mayor, uno Diario, uno Inventarios y Balances, uno Registro de Accionistas, uno Actas de Asambleas de Accionistas, Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Martha Eugenia Pacheco Rojas, Notaria.—N° 117275.—(59932).

#### MATERIALES ZETA S. A.

##### Alerta-aviso al comercio, bancos y público en general

Materiales Zeta S. A., informa que personas ajenas a nuestra empresa han hecho uso de personerías falsas a fin de cometer ilícitos en contra nuestra. Se insta a bancos, proveedores y cliente en general a verificar la procedencia de las mismas así como contactar con nuestra empresa en caso de cualquier pago a realizar a favor nuestro, al teléfono 2262-1313.—Gerardo Acuña Valerio, Representante Legal.—(59128).

2 v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FOSAS DEL CEMENTERIO OBRERO DE CARTAGO

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Aura González Herrera 8077673 a solicitar el registro de sucesores y emisión de nuevo título de la cripta 42 bloque 4 sector norte a los sucesores González Herrera. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116588.—(59020).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Aura González Herrera, cédula 8077673, a solicitar el registro de sucesores y emisión de nuevo título de la cripta 7 bloque 17 sector central a los sucesores González Herrera. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC 1127-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116591.—(59021).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Julia Mena Zamora, 1240405, a solicitar el registro de sucesores y emisión de nuevo título de la cripta 60 bloque 25 sector sur a los sucesores Mena Zamora. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1126-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116592.—(59022).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado José Ramírez Picado, cédula 3092234, a solicitar el registro de legatarios y emisión de nuevo título de la cripta 26 bloque 1 sector norte. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1125-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116594.—(59023).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Julia Mena Zamora, 1240405, a solicitar el registro de sucesores y emisión de nuevo título de la cripta 60 bloque 25 sector sur a los sucesores Mena Zamora. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1124-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116595.—(59024).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Eduardo Angulo Sáenz, cédula 9039853, a solicitar la emisión de nuevo título de la cripta 8 bloque 8 sector norte a favor de los sucesores Angulo Sáenz (hermanas) por sustracción del título. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1122-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116598.—(59025).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que se ha presentado ante la asociación Herminia Rojas Vásquez, 2-265-043, a solicitar trámite y emisión de nuevo título cripta 34 y 35 bloque 26 sector sur Fátima: a nombre de sus hijos(as) y esposa. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a partir de esta publicación a hacer valer mejor derecho en la sede legal 400 este y 20 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1101-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116600.—(59026).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Mario Rojas Gutiérrez, 3141389, a solicitar el registro de sucesores y emisión de nuevo título de la cripta 45 bloque 7 sector norte a sus hijas(os) Rojas Leiva y su esposa. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1123-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116601.—(59027).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que ante la asociación se ha presentado Gabriel Ramírez Miranda, cédula 1510231, a solicitar la emisión de nuevo título y sucesores de la cripta 11 bloque 22 sector sur Nuestra de Fátima a nombre de sucesión Ramírez Miranda en las personas de Enrique Víquez Fonseca, Kimberly Lisa Whittle, Sandra Ramírez Miranda. Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a esta publicación para manifestarlo, sita 400 este y 15 norte de los Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-920-09—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116603.—(59028).

La Asociación de Propietarios de Fosas del Cementerio Obrero de Cartago, comunica que se ha presentado ante la asociación María Gloria Madrigal Román, 3-120-851, a solicitar trámite y emisión de nuevo título cripta 65 y 66 bloque 241 sector sur Fátima: a nombre de sus hijos (as). Se hace saber a cualquiera con igual o mejor derecho que tiene diez días naturales a partir de esta publicación a hacer valer mejor derecho en la sede legal sita 400 este y 20 norte Tribunales de Justicia de Cartago. APCOC-1098-09.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116605.—(59029).

#### Plan de mejoras I y II semestre 2009

La junta directiva de la asociación conforme al orden estatuido, informa a la comunidad el plan de mejoras del Cementerio Obrero de Cartago, relativo a las acciones prioritarias de trabajo, inversión y materiales a aplicar en el segundo semestre de 2009 en el Cementerio Obrero de Cartago. El plan se divide en cuatro áreas de mejoras que tienen que ver con: a) Seguridad de espacios administrativos, accesos, mallas y portones, b) Ermita y áreas aledañas, c) Iluminación general del cementerio, d) Reparación de aceras internas y construcción de criptas. Para lograr dichas mejoras se propone una inversión del capital social de tres millones de colones entre el 1° de julio del 2009 y 31 de diciembre del 2009, mismos que implican al menos el 60% de la inversión en materiales, transporte de materiales y menaje y un 40% en mano de obra, impuestos de ventas y labores por contrato ocasionales para los acabados finales de cada trabajo. Dicha inversión en un 30% se recupera en el presente año con la adjudicación de nuevas criptas y el 70% restante los materiales, equipos y renovación de áreas de jardinería, administrativas, ermita e iluminación son un valor agregado a los servicios que ofrece a los interesados y familias que visitan y requieren servicios en el Cementerio Obrero de Cartago. Los ingresos para mantenimiento de áreas comunes se aplicarán para tales servicios, en razón de 20.000,00 colones diarios e igual proporción en cuidado diario. La Junta agradece a los colaboradores (as), proveedores (as), instituciones públicas, entes privados, comunidad en general y usuarios de servicios, el apoyo y su comprensión y hace votos para que el progreso y mejoras en el cementerio sigan en el mejor bien de la mayoría y la comunidad en general. Cordialmente María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta; Joaquín Mora Segura, Tesorero, Silvia Montoya Garita, Vocal, María del Rosario Mora Segura, Vocal, Lidia Sanabria Durán, Vocal, Francisco Coto Jiménez, Fiscal, Francisco Coto Jiménez, Fiscal. APCOC 1501-2009 2 de julio 2009. Es firme. El cronograma de actividades está disponible en la asociación para su consulta.—María de los Angeles Machado Ramírez, Presidenta.—1 vez.—N° 116609.—(59030).

#### ASOCIACIÓN CANÓFILA COSTARRICENSE

Yo, Warner Céspedes Arias, cédula 3-287-646, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Canófila Costarricense, cédula jurídica 3-002-071085, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Asociados Número 1, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones al el registro de asociaciones.—29 de junio de 2009.—Warner Céspedes Arias, Presidente.—1 vez.—N° 116969.—(59458).

#### ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES ENSUEÑOS DE ORO DE SANTA ANA

Nosotras Rosaura Chavarría Vargas, cédula de identidad N° 1-592-839 y Marta Morales Blanco, cédula de identidad N° 1-854-445, en calidad de miembros de la Asociación de Adultos Mayores Ensueños de Oro de Santa Ana, cédula de persona jurídica N° 3-002-417982, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Asamblea General N° 1, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Rosaura Chavarría Vargas y Marta Morales Blanco, Solicitantes.—1 vez.—N° 116849.—(59461).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASERÍO DE MONTANO DE BAGACES

El suscrito presidente, por este medio solicito edicto de reposición de libros por extravío así: Asamblea General número dos, Registro de Asociados números dos, Diario número dos, Mayor número dos, Inventarios y Balances número dos, por haberse extraviado los número uno de los libros antes anotados y Junta Directiva número dos por haberse concluido en número uno de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Caserío de Montano de Bagaces, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos veintiséis mil quinientos tres, por lo que se emplaza a cualquier interesado por ocho días hábiles para que se oponga al trámite de los mismos.—Wálter Torres Pérez, Presidente.—1 vez.—N° 116859.—(59462).

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, informa que: De acuerdo a los resultados de la asamblea general ordinaria N° 78-2009 del 26 de junio del 2009, en la que se eligieron los cargos de vicepresidente (a), fiscal, 2 directores (as), y un (a) suplente para el período 2009-2011; y según la asignación de puestos realizada en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 2196-2009 del 6 de julio del presente año, la conformación de la Junta Directiva para el período 2009-2010, es la siguiente:

Presidenta:	MBA. María de los Ángeles Salvado Sánchez
Vicepresidenta:	Lic. Yoleth Leal Ruiz
Fiscal:	MBA. Marco Tulio Sandoval Picado
Tesorero:	M.Sc. Óscar Mena Redondo
Secretario:	Lic. Luis Fernando Masis Portuguez
Director:	Lic. Orlando Hernández Cordero
Directora:	M.Sc. Guiselle Mejía Chavarría
Director Suplente:	M.Sc. Francisco Campos Barahona

MBA. María de los Ángeles Salvado Sánchez, Presidenta.—Lic. Luis Fernando Masis Portuguez, Secretario.—1 vez.—(59774).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace saber que por escritura pública número ciento ochenta y cuatro otorgada a las dieciséis horas del día seis de julio del año dos mil nueve, ante la notaría pública Ana Elena Chaves Castillo, las sociedades Sábila Industrial, S. A. y Finca Sábila S. A., vendieron a **Natural Aloe de Costa Rica S. A.**, su establecimiento mercantil dedicado al procesamiento industrial de productos derivados de la hoja de sábila y a la explotación agrícola para el cultivo de la sábila. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio por el término de quince días a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. El precio de esta compraventa quedó depositado en un fideicomiso denominado "Fideicomiso transacción compra de activos Sábila", cuyos administradores son Eric Scharf Taitelbaum y Fernán Pacheco Alfaro con oficinas respectivamente en San José, Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, octavo piso, oficinas de Feinzaig Scharf y van der Putten y en San José, Barrio Tournón, oficinas del bufete Facio & Cañas.—San José, siete de julio del dos mil nueve.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—(58806).

#### NOTIFICACIONES

##### SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL  
SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL  
AUTO DE APERTURA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Auto de apertura de causa administrativa disciplinaria. Expediente N° 1549-IP-08-DDL. Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—San José, a las nueve horas del día primero de julio del dos mil nueve, de conformidad el Decreto Ejecutivo N° 28856-SP, publicado en *La Gaceta* N° 163 del día 25 de agosto del 2000 y los artículos 211, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; 55, inciso d) y 57 de Ley General de Policía; se procede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario, contra: Jorge Solís Hidalgo, cédula de identidad número 4-0149-0717, funcionario de este Ministerio, cuya última ubicación fue en la Estación de Guardacostas de Flamingo, Murciélago, Guanacaste, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su domicilio actual, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria que le pueda caber por los presuntos hechos que se le imputan, a saber: ausencias laborales a partir del día 3 de octubre del 2008. Lo cual, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndose saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en el Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública, ubicada en el tercer piso del módulo Valverde Vega, barrio Córdoba frente al Colegio Castro Madriz de esta capital, a partir de las 9:00 horas del décimo quinto día hábil, contado a partir de la tercera publicación del presente acto, donde será atendido por la instructora, Lic. Guiselle Alfaro Peraza, funcionaria responsable de llevar a cabo el presente procedimiento disciplinario con observancia de los principios del debido proceso y correlativo derecho de defensa. La documentación y pruebas habidas en el referido expediente número 1549-IP-2008, puede ser consultada y fotocopiada en esta Sección, en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en: documental: 1) Oficio N° 583-2008 AJSNG, de fecha 13 de octubre del 2008, suscrito por el señor Jorge Flores Rodríguez, Asesoría Jurídica, Servicio Nacional de Guardacostas, visible a folios 1 y 2. 2) Fotocopia del oficio N° EGF 514-2008, de fecha 9 de octubre del 2008, suscrito por el Comandante Manuel Silva Valerio, Oficial Director, Guardacostas Flamingo, visible a folio 3. 3) Oficio N° 220-08-EGC, de fecha 10 de octubre del 2008, suscrito por Norial Vega Cambronero, visible a folio 4. 4) Copia del oficio N° 565-2008-SP-DNG, de fecha 25 de setiembre del 2008, suscrito por el comisario Martín Arias Araya, Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, visible a folios 5 y 6. 5) Fotocopia del oficio N° 600-2008-SP-DNG, de fecha 09

de octubre del 2008, suscrito por el comisario Martín Arias Araya, Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, visible a folio 7. Testimonial: Ninguna. El mencionado inculpado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculpado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de su interés puede hacerla llegar a este despacho antes o al momento de la comparecencia si lo hace antes, deberá hacerla llegar por escrito, indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a que hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior según lo estipulado en el artículo 312, incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 354 y 365 del Código Procesal Civil, remisión permitida por el artículo 229 de la misma Ley General de Administración Pública. Asimismo se le advierte que de conformidad con la misma ley, artículos 344, 345, siguientes y concordantes contra el presente Auto de Apertura proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio que la ley prevé. El primero ante el mismo órgano que dictó la resolución y el segundo ante el superior jerárquico y en el plazo improrrogable de 24 horas después de la notificación. Se le advierte igualmente que debe señalar, fax o cualquier otra forma que permitan la seguridad del acto de comunicación, donde atender futuras notificaciones, apercibido de que si no lo hiciere, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo el transcurso de 24 horas después de dictadas, se producirá igual consecuencia, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuese impreciso, incierto o ya no existiere (artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones). Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndosele que, por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licenciado Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.—(O. C. N° 93848).—(Solicitud N° 30478).—C-207020.—(59315).

#### Auto de nuevo señalamiento de audiencia oral y privada

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial Expediente N° 1013-IP-2008-DDL.—San José, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de junio del dos mil nueve. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 28856-SP, publicado en *La Gaceta* N° 163 del día 25 de agosto del 2000 y los artículos 211, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; 55, inciso d) y 57 de la Ley General de Policía. Visto el auto de apertura dictado por este Órgano Director de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del dos mil ocho, dentro del procedimiento disciplinario administrativo, número 1013-IP-2008, tramitado en contra del servidor Miguel Odio Barrantes, cédula número 1-610-124, destacado en ese entonces en la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas, no le fue debidamente notificado el aludido auto de apertura con los quince días de anticipación que establece el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su domicilio actual debido a que el señor Odio Barrantes cambió de domicilio y se desconoce, procede este Órgano Director a remitirle el presente diligenciamiento para que se notifique al aludido auto de apertura, mediante edicto, que se adjunta. Asimismo, se le hace saber al inculpado Miguel Odio Barrantes, que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal, de este Ministerio, situado en el tercer piso del módulo Valverde Vega, barrio Córdoba San José, a partir de las 9:00 horas del décimo quinto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto. Se le advierte al encartado igualmente que debe señalar, fax o cualquier otra forma que permitan la seguridad del acto de comunicación, donde atender futuras notificaciones, apercibido de que si no lo hiciere, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo el transcurso de 24 horas después de dictadas, se producirá igual consecuencia, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado

permaneciere cerrado, fuese impreciso, incierto o ya no existiere (artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones). Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndosele que, por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Le atenderá la Asistente Legal Lic. Guiselle Alfaro Peraza. Siendo que en todo lo demás el auto de apertura adjunto, se mantiene incólume. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licenciado Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.—(O. C. N° 93848).—(Solicitud N° 30478).—C-117020.—(59316).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT LISTA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS MUNICIPALES

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Contribuyente	Cédula	Finca	Monto adeudado €
SALAZAR GÓMEZ EDUARDO	5-176-576	197533-038	121.547,30
VARGAS SOLERA MARÍA DEL ROSARIO	1-269-188	030429-000	214.630,00
SABORÍO BEJARANO LEÓN JAVIER	1-487-516	364928-000	73.169,00
HERNÁNDEZ URIÁS RAFAEL ANTONIO	1032988239	321730-000	188.457,00
CRUZ WONG MARÍA CECILIA	1-267-669	487549-000	90.571,00
DÍAZ PORTUGUEZ GLORIA Y OTRO	1-310-459	331017-000	236.610,00
SÁENZ BARTORELLI CARMEN	1-588-138	239106-000	156.575,00
ZLEDÓN GUILLÉN JOSÉ ENRIQUE	3-173-762	504961-000	175.859,00
CASTRO SOLÍS ROLANDO	3-116-981	SIN FOLIO	429.975,00

### LISTA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS CEMENTERIO NUEVO CASOS PARA REMATE NICHOS

N° Derecho	Cédula	Nombre
B-158	1-0545-0254	CAMPOS GARRO FABIO EDUARDO
B-048	1-0519-0687	CASCANTE LORÍA JOSÉ FRANCISCO
D-141	1-0699-0203	COTO ASTORGA MANUEL ANTONIO
B-159	3-0262-0562	FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL MILAGRO
D-46, D-47	1-0417-0049	GONZÁLEZ MOLINA EDUARDO
A-072	7-0097-0931	HERRERA CARRANZA ANTONIO
B-045	1-545-561	MATAMOROS MICO ROSA MARÍA
D-014	2-0260-0555	MURILLO ARIAS FABIOLA BERENICE
B-149	1-0427-0288	MURILLO NAVARRO LIGIA
D-087	1-0456-0326	RAMÍREZ QUIRÓS FERNANDO JAVIER
C-006	1-0609-0273	RIVERA BOJORGE RICARDO FCO.
D-015	5-0149-0440	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ BRÍGIDA
D-108	1-0779-0685	RODRÍGUEZ PORTILLA MANUEL ANTONIO
C-112	9-0038-0157	ROJAS ANGULO WALTER LUIS
D-138	8-0060-0476	SALAS SUÁREZ VIOLETA DEL CARMEN
D-073	1-0673-0312	VALLEJOS CABEZAS MARÍA DEL CARMEN
B-108	1-932-726	VILLANUEVA HIDALGO BLANCA FLOR
D-173	1-0711-0091	ROBLES CALDERÓN CARMEN MARÍA

Óscar Cordero Calderón, Director Tributario.—N° 116639.—(59034).

## FE DE ERRATAS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Que en edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 124 de fecha 28 de junio de 2006, páginas números 47 y 48, a nombre de Carlos Mora Jiménez, con cédula de identidad N° 5-232-734, se indicó que el área del terreno a concesionar mide 3 037,20 metros cuadrados según plano catastrado N° G-1123712-2006, que por haberse modificado el área mediante Plano Catastrado N° 5-1350546-2009 **siendo el área correcta:** 2 738 metros cuadrados para uso hotelero y cabinas. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste 9 de julio del 2009.—Lic. Alexander Gutiérrez Mena, Alcalde a. í.—1 vez.—N° 117294.—(60368).

## JUNTA ADMINISTRATIVA

**Licda. Ana Durán Salvatierra**

Presidenta  
Representante de la Sra. Ministra de Gobernación y Policía

**Licda. Xinia Carmona Valverde**

Representante del Ministerio de Cultura y Juventud

**Lic. Ramiro Rodríguez Vargas**

Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. Nelson Loaiza Sojo**

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa